XXIII LEGISLATURA DE Baja California

Gaceta Parlamentaria

Año I Primer Periodo Ordinario	Legislatura XXIII del Congreso del Estado de Baja California	26 de septiembre de 2019	*No. 11*

ÍNDICE

Página

ÍNDICE 1

ORDEN DEL DÍA 8

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2019 16

INICIATIVAS

1. **De la Diputada Loreto Quintero Quintero, a nombre propio y en representación del GPPAN, y del Diputado Luis Moreno Hernández a nombre propio y en representación de Transformemos,** por el que se reforman los artículos 3, 4, 10 y 13 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Baja California; y el artículo 177 de la Ley de Hacienda del Estado. 54

2. **De la Diputada Rosina del Villar Casas, a nombre propio y en representación del GPMORENA,** por el que se adiciona un artículo 33 BIS a la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California. 66

3. **De la Diputada Eva María Vásquez Hernández, a nombre propio y en representación del GPPAN,** por el que se crea la Ley de Prevención del Suicidio para el Estado de Baja California. 73

4. **Del Diputado Víctor Manuel Morán Hernández**, **a nombre propio y en representación del GPMORENA**, por el que se adiciona y reforma la fracción XIV del artículo 6 de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California 103

5. **Del Diputado David Ruvalcaba Flores, a nombre propio y representación del PRI,** por el que se reforma la fracción XV del segundo párrafo del artículo 17, el artículo 88 BIS y se adiciona el epígrafe al mismo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California. 111

6. **De la Diputada María Trinidad Vaca Chacón, Integrante de la XXIII Legislatura,** por el que se reforma la fracción IV, inciso c), del artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. 116

7. **De la Diputada Araceli Geraldo Núñez, a nombre propio y en representación del GPMORENA,** por el que se adiciona el artículo 5 BIS, párrafo I, II, III Y IV a la Ley de Educación del Estado de Baja California. 126

8. **Del Diputado Juan Manuel Molina García, a nombre propio y en representación del GPMORENA,** por el que se reforma el artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; así como el artículo 14 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. 138

9. **Del Diputado Gerardo López Montes**, **a nombre propio y representación del PRD**, por el que se reforman los artículos 2 BIS, fracciones VIII y IX, 7 párrafo primero, 12, 16 y 19; 30 TER fracción XV, 34 fracción VII y 42 fracción II de la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California. 145

10. **Del Diputado Rodrigo Aníbal Otáñez Licona**, **a nombre propio y representación del PBC**, por el que se reforma el último párrafo del artículo 37 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California. 156

DICTÁMENES

De la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, siendo el siguiente:

DICTAMEN 02. Relativo a Minuta con proyecto de Decreto que adiciona un apartado C al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Congreso de la Unión. 162

DICTAMEN 03. Relativo a proyecto de Decreto que reforma el artículo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentada por el Diputado Víctor Manuel Morán Hernández. 202

DICTAMEN 04. Relativo a proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentada por la Diputada Eva María Vásquez Hernández. 237

DICTAMEN 05. Relativo a proyecto de Decreto que reforma los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 12, y 13 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, presentada por la Diputada Eva María Vásquez Hernández. 261

DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO:

DICTAMEN 01. Cuenta Pública Anual de la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate, B.C., por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015. 295

DICTAMEN 04. Cuenta Pública Anual del Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016. 308

DICTAMEN 05. Cuenta Pública Anual del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016. 316

DICTAMEN 06. Cuenta Pública Anual de la Junta de Urbanización del Estado de Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016. 325

DICTAMEN 08. Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016. 334

DICTAMEN 09. Cuenta Pública Anual del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali (FIDUM), por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016. 343

DICTAMEN 11. Cuenta Pública Anual de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016. 354

PROPOSICIONES

1. **Del Diputado David Ruvalcaba Flores**, **a nombre propio y representación del PRI**, por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo Federal, con el fin de que instruya a los titulares de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo rural, de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, de la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a fin de que sean liberados los recursos aprobados en el presupuesto de egresos del ejercicio 2019, destinados al campo. 365

2. **De la Diputada María Trinidad Vaca Chacón**, **como integrante de la H. XXIII Legislatura**, por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado de Baja California, para que en el presupuesto de egresos para el año 2020 asigne recursos suficientes al programa de estancias infantiles de DIF para apoyar a familias en situación o riesgo de vulnerabilidad social. 369

3. **Del Diputado Fausto Gallardo García, a nombre propio y representación del PVEM**, relativa a la ampliación de beneficiarios del programa tu energía y aplicación de la tarifa 1F a los habitantes de Tecate. 374

4. **Del Diputado Juan Manuel Molina García, a nombre propio y en representación del GPMORENA,** por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado de Baja California, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Director de ISSSTECALI, para que solucionen de inmediato la problemática que aqueja a los trabajadores del Poder Judicial del Estado de Baja California. 381

5. **De la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez**, **a nombre propio y representación del GPMORENA**, por el que se exhorta al director de SIDUE a que presente los estudios técnicos – financieros y de impacto ambiental y social por medio de los cuales se respalda el proyecto de los trabajos de reconstrucción de la carretera el Porvenir – San José de la Zorra. 384

6. **Del Diputado Elí Topete Robles, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO,** por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado de Baja California, para que tome las medidas correspondientes para asegurar la implementación de un programa de difusión e información del servicio que indica el Decreto 114 de las Comisiones Unidas de Salud y Justicia, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud, Código Civil y Código Penal. 388

7. **Del Diputado Juan Melendrez Espinoza, a nombre propio y en representación del GPMORENA,** por el que se exhorta a las autoridades electas para la dotación de ambulancias a las corporaciones de protección civil de la población de las comunidades rurales de Baja California. 391

8. **Del Diputado Luis Moreno Hernández, a nombre propio y en representación de TRANSFORMEMOS,** por el que se exhorta al Secretario de Comunicaciones y Transportes, Ingeniero Javier Jiménez Espriú, con la finalidad de que realice las gestiones necesarias a efecto de regular el peso y dimensiones del autotransporte de carga que utilizan las carreteras del país y en particular al tramo conocido como “La Rumorosa” Baja California. 396

9. **Del Diputado Gerardo López Montes, a nombre propio y en representación del PRD,** por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, a efecto de que instruya al Sistema Estatal para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad a fin de que coordine y promueva al interior de la Secretaria de Educación y Bienestar Social, la emisión de los lineamientos de atención para el ingreso y continuidad de los estudiantes en condición de discapacidad en los niveles de educación media superior y superior, en apego a lo que establece el artículo 15 fracción XVII de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California. 401

POSICIONAMIENTOS

1. **De la Diputada Julia Andrea González Quiróz,** relativo al quinto aniversario luctuoso de la desaparición de los 43 estudiantes de Ayotzinapa. 404

2. **De la Diputada Araceli Geraldo Núñez,** relativo a suicidios en Tijuana, B.C. 408

CONTENIDO DEL ORDEN DEL DÍA

En los términos del artículo 93 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, **Orden del Día para la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de fecha 26 de septiembre del 2019 a las 10:00 horas en el Recinto Parlamentario "Benito Juárez García" del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California,** queda integrado de la siguiente manera:

I.- LISTA DE ASISTENCIA;

II.- LECTURA, EN SU CASO MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

III.- ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019;

IV.- ACUERDO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO;

1. **De la Junta de Coordinación Política,** mediante el cual se acuerda que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado instruya que se analicen en forma conjunta los trabajos relativos a la Municipalización de San Felipe y San Quintín por las Comisiones Unidas de Fortalecimiento Municipal; Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de Justicia, presidiendo los trabajos la Presidenta de la Comisión mencionada en primer término.
   Para Conocimiento de la Asamblea.

2. **De la Junta de Coordinación Política,** mediante el cual se acuerda que la Mesa Directiva del Congreso del Estado, expedirá el Bando Solemne para dar conocer en los Municipios respectivos, la declaración de Munícipes Electos que hará el Instituto Estatal Electoral, una vez que hayan quedado firmes conforme a las Leyes Electorales.
   Para Conocimiento de la Asamblea.

V.- INICIATIVAS;

A) PARA SU TRÁMITE EN OFICIALÍA DE PARTES DEL CONGRESO DEL ESTADO Y PARA CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA, SIENDO LAS SIGUIENTES:

1. **Del Diputado Víctor Manuel Morán Hernández**, **a nombre propio y en representación del GPMORENA**, por el que se reforma la fracción VII y se deroga la fracción XI del artículo 56; y se reforma el inciso d) y se deroga el inciso h) del artículo 60, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.
   Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

2. **Del Diputado Gerardo López Montes**, **a nombre propio y representación del PRD**, por el que se reforma el artículo 9 de la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California.
   Turno: Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

3. **Del Diputado Fausto Gallardo García**, **a nombre propio y representación del PVEM**, por el que se reforma el segundo párrafo, de la fracción XXXVII, del artículo 27, y se adiciona un párrafo tercero, al artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Baja California, así como se agrega un segundo y tercer párrafo al artículo 63 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.
   Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

B) PARA PRESENTARSE ANTE EL PLENO DEL CONGRESO, SIENDO LAS SIGUIENTES:

1. **De la Diputada Loreto Quintero Quintero, a nombre propio y en representación del GPPAN, y del Diputado Luis Moreno Hernández a nombre propio y en representación de Transformemos,** por el que se reforman los artículos 3, 4, 10 y 13 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Baja California; y el artículo 177 de la Ley de Hacienda del Estado.
   Turno: Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y Comercio Binacional; y de Hacienda y Presupuesto.

2. **De la Diputada Rosina del Villar Casas, a nombre propio y en representación del GPMORENA,** por el que se adiciona un artículo 33 BIS a la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.
   Turno: Comisión de Fortalecimiento Municipal.

3. **De la Diputada Eva María Vásquez Hernández, a nombre propio y en representación del GPPAN,** por el que se crea la Ley de Prevención del Suicidio para el Estado de Baja California.
   Turno: Comisión de Salud.

4. **Del Diputado Víctor Manuel Morán Hernández**, **a nombre propio y en representación del GPMORENA**, por el que se adiciona y reforma la fracción XIV del artículo 6 de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California
   Turno: Comisión de Justicia.

5. **Del Diputado David Ruvalcaba Flores, a nombre propio y representación del PRI,** por el que se reforma la fracción XV del segundo párrafo del artículo 17, el artículo 88 BIS y se adiciona el epígrafe al mismo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.
   Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

6. **De la Diputada María Trinidad Vaca Chacón, Integrante de la XXIII Legislatura,** por el que se reforma la fracción IV, inciso c), del artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
   Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

7. **De la Diputada Araceli Geraldo Núñez, a nombre propio y en representación del GPMORENA,** por el que se adiciona el artículo 5 BIS, párrafo I, II, III Y IV a la Ley de Educación del Estado de Baja California.
   Turno: Comisiones Unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y de Hacienda y Presupuesto.

8. **Del Diputado Juan Manuel Molina García, a nombre propio y en representación del GPMORENA,** por el que se reforma el artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; así como el artículo 14 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.
   Turno: Turno: Comisión de Fortalecimiento Municipal.

9. **Del Diputado Gerardo López Montes**, **a nombre propio y representación del PRD**, por el que se reforman los artículos 2 BIS, fracciones VIII y IX, 7 párrafo primero, 12, 16 y 19; 30 TER fracción XV, 34 fracción VII y 42 fracción II de la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California.
   Turno: Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

10. **Del Diputado Rodrigo Aníbal Otáñez Licona**, **a nombre propio y representación del PBC**, por el que se reforma el último párrafo del artículo 37 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California.
    Turno: Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

VI.- DICTÁMENES;

De la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, siendo el siguiente:

DICTAMEN 02. Relativo a Minuta con proyecto de Decreto que adiciona un apartado C al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Congreso de la Unión.

DICTAMEN 03. Relativo a proyecto de Decreto que reforma el artículo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentada por el Diputado Víctor Manuel Morán Hernández.

DICTAMEN 04. Relativo a proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentada por la Diputada Eva María Vásquez Hernández.

DICTAMEN 05. Relativo a proyecto de Decreto que reforma los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 12, y 13 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, presentada por la Diputada Eva María Vásquez Hernández.

DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO:

DICTAMEN 01. Cuenta Pública Anual de la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate, B.C., por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

DICTAMEN 04. Cuenta Pública Anual del Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

DICTAMEN 05. Cuenta Pública Anual del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

DICTAMEN 06. Cuenta Pública Anual de la Junta de Urbanización del Estado de Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

DICTAMEN 08. Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

DICTAMEN 09. Cuenta Pública Anual del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali (FIDUM), por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

DICTAMEN 11. Cuenta Pública Anual de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

VII.- PROPOSICIONES;

1. **Del Diputado David Ruvalcaba Flores**, **a nombre propio y representación del PRI**, por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo Federal, con el fin de que instruya a los titulares de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo rural, de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, de la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a fin de que sean liberados los recursos aprobados en el presupuesto de egresos del ejercicio 2019, destinados al campo.
   Se solicita dispensa de trámite.

2. **De la Diputada María Trinidad Vaca Chacón**, **como integrante de la H. XXIII Legislatura**, por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado de Baja California, para que en el presupuesto de egresos para el año 2020 asigne recursos suficientes al programa de estancias infantiles de DIF para apoyar a familias en situación o riesgo de vulnerabilidad social.
   Se solicita dispensa de trámite.

3. **Del Diputado Fausto Gallardo García**, **a nombre propio y representación del PVEM**, relativa a la ampliación de beneficiarios del programa tu energía y aplicación de la tarifa 1F a los habitantes de Tecate.
   Se solicita dispensa de trámite

4. **Del Diputado Juan Manuel Molina García, a nombre propio y en representación del GPMORENA,** por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado de Baja California, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Director de ISSSTECALI, para que solucionen de inmediato la problemática que aqueja a los trabajadores del Poder Judicial del Estado de Baja California.
   Se solicita dispensa de trámite.

5. **De la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez**, **a nombre propio y representación del GPMORENA**, por el que se exhorta al director de SIDUE a que presente los estudios técnicos – financieros y de impacto ambiental y social por medio de los cuales se respalda el proyecto de los trabajos de reconstrucción de la carretera el Porvenir – San José de la Zorra.
   Se solicita dispensa de trámite.

6. **Del Diputado Elí Topete Robles, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO,** por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado de Baja California, para que tome las medidas correspondientes para asegurar la implementación de un programa de difusión e información del servicio que indica el Decreto 114 de las Comisiones Unidas de Salud y Justicia, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud, Código Civil y Código Penal.
   Se solicita dispensa de trámite.

7. **Del Diputado Juan Melendrez Espinoza, a nombre propio y en representación del GPMORENA,** por el que se exhorta a las autoridades electas para la dotación de ambulancias a las corporaciones de protección civil de la población de las comunidades rurales de Baja California.
   Se solicita dispensa de trámite.

8. **Del Diputado Luis Moreno Hernández, a nombre propio y en representación de TRANSFORMEMOS,** por el que se exhorta al Secretario de Comunicaciones y Transportes, Ingeniero Javier Jiménez Espriú, con la finalidad de que realice las gestiones necesarias a efecto de regular el peso y dimensiones del autotransporte de carga que utilizan las carreteras del país y en particular al tramo conocido como “La Rumorosa” Baja California.
   Se solicita dispensa de trámite

9. **Del Diputado Gerardo López Montes, a nombre propio y en representación del PRD,** por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, a efecto de que instruya al Sistema Estatal para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad a fin de que coordine y promueva al interior de la Secretaria de Educación y Bienestar Social, la emisión de los lineamientos de atención para el ingreso y continuidad de los estudiantes en condición de discapacidad en los niveles de educación media superior y superior, en apego a lo que establece el artículo 15 fracción XVII de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California.
   Se solicita dispensa de trámite

VIII.- POSICIONAMIENTOS;

3. **De la Diputada Julia Andrea González Quiróz,** relativo al quinto aniversario luctuoso de la desaparición de los 43 estudiantes de Ayotzinapa.
   Para conocimiento de la Asamblea

4. **De la Diputada Araceli Geraldo Núñez,** relativo a suicidios en Tijuana, B.C.
   Para conocimiento de la Asamblea

IX. CITA;

Se cita a los Diputados de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California a **Sesión Ordinaria para el día 03 de octubre de 2019, a las 10:00 horas, en el Recinto Parlamentario "Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California.**

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA
DE FECHA DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA", EL DÍA JUEVES DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTE C. DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ

(Asistencia de veinticuatro ciudadanos Diputados)

SECRETARIA DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las quince horas con quince minutos del día jueves diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve, el Diputado Presidente de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Ordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura del Estado de Baja California; y encontrándonos constituidos en el Recinto Oficial de este Poder Legislativo, solicita a la Diputada Secretaria proceda a pasar lista de asistencia, misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados: "Agatón Muñiz Claudia Josefina, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Gallardo García Fausto, Geraldo

Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Melendrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otañez Licona Rodrigo Aníbal, Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Castillo Julio César, Villalobos Ávila María Luisa, Zavala Márquez Catalino".

Se justifica la inasistencia del Diputado Moreno Hernández Luis.

Enseguida, y existiendo quórum, el Diputado Presidente informa que el **"orden del día"** aprobado por la Junta de Coordinación Política, ha sido distribuido con anticipación a los señores Diputados y Diputadas vía correo electrónico, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a consideración de la Asamblea en votación económica, la dispensa de la lectura, así como su aprobación; resultando aprobada por unanimidad.

Se continúa con el siguiente punto del orden del día relativo a la aprobación del **"Acta de Sesión Ordinaria celebrada el día doce de septiembre del año 2019",** asimismo, el Diputado Presidente y en virtud de que el acta respectiva se hizo llegar previamente a los señores Diputados y Diputadas vía correo electrónico, se pregunta si tienen alguna enmienda que hacer, de no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora proceda a efectuar la votación para la dispensa de su lectura, así como para su aprobación, resultando aprobada en votación económica por unanimidad.

A continuación, el Diputado Presidente menciona que en atención a lo solicitado y siguiendo el orden del día, se adelanta la Proposición enlistada con el número 13, por lo que se le concede el uso de la voz a la Diputada Eva María Vásquez Hernández para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la siguiente Proposición con punto de acuerdo con dispensa de trámite; siendo la siguiente:

PRIMERO: "Remítase atento oficio exhortando al Gobernador del Estado de Baja California, así como al Presidente Municipal de Mexicali, solicitándole realicen las gestiones urgentes ante el Gobierno Federal, para lograr el financiamiento, diseño, ejecución e implementación de un cruce seguro para peatones en las inmediaciones del bulevar Lázaro Cárdenas, que armonice las necesidades tanto de tránsito peatonal como vehicular, atendiendo de esta manera una necesidad real de la ciudadanía que sentará las bases para un mejor diseño vial dentro de las zona urbana de nuestro municipio y erradicar las muertes por hechos de tránsito que se han suscitado en esta vialidad. Esta intervención representa además un "paso seguro" para la movilidad segura e incluyente de las colonias Villas de la República, habitantes de Villaverde, Hacienda del Río, Nuevo Mexicali, entre otras, que hoy por hoy experimentan el riesgo latente de sufrir lesiones al cruzar de lado a otro de este eje vial."

SEGUNDO: "Remítase el texto íntegro del presente acuerdo al Ayuntamiento de Mexicali, a efecto de que se valore la necesidad urgente de instalar en las zonas previstas por el presente acuerdo, la señalización necesaria para permitir el tránsito de los transeúntes de cruce del bulevar Lázaro Cárdenas a la altura de Villas de la República, ponderando la instalación de semáforos inteligentes, reducción de

límites de velocidad y en su caso la implementación de reductores de velocidad, conforme a la frecuencia y aforo vehicular pertinentes, y/o las soluciones de infraestructura pertinentes.

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

Enseguida el Diputado Presidente, en base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la dispensa de trámite del acuerdo y en base a lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados, si existe algún orador en contra de la dispensa de trámite, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica dicha dispensa; resultando aprobada por unanimidad.

A continuación, el Diputado Presidente en base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del acuerdo y en base a lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados, si existe algún orador en contra del acuerdo en comento, en donde intervienen a favor los siguientes ciudadanos Diputados: Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, Fausto Gallardo García, Juan Manuel Molina García, María Trinidad Vaca Chacón, María Luis Villalobos Ávila, Monserrat Caballero Ramírez; asimismo, se suman a dicha Iniciativa todos los Diputados presentes.

Enseguida, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a consideración de la asamblea; resultando aprobado en votación económica por unanimidad de los Diputados presentes.

Posteriormente el Diputado Presidente, procede a declarar aprobado el Acuerdo presentado por la Diputada Eva María Vásquez Hernández. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión de Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Se continúa con el siguiente apartado del orden del día "**Iniciativas",** en donde el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria de la Mesa Directiva, dé lectura a las iniciativas que se presentan para su trámite ante Oficialía de Partes, siendo las siguientes:

1.- Del Diputado Catalino Zavala Márquez, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario MORENA, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 17 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

2.- Del Diputado Catalino Zavala Márquez, a nombre propio y representación del Grupo Parlamentario MORENA, por el que se reforman los artículos 2, 4, 5, 6, 7,9,10, 11, 12, 13, y 14 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como también se adiciona un inciso p) a la fracción I del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

3. Del Diputado Miguel Ángel Bujanda Ruiz, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, por el que se derogan los artículos 156-15, 156-16, 156-17, 156-

18, 156-19, 156-20, 156-21, 156-22, 156-23, 156-24, 156-25, 156-26, 156-27, 156-28, 156-29, 156-30, 156-31, y 156-32, de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

4. Del Diputado Fausto Gallardo García, a nombre propio y en representación del Partido Verde Ecologista, por el que se reforma el artículo 59 del Código Civil para el Estado de Baja California; misma que turnada a la Comisión de Justicia.

5.- De la Diputada María Trinidad Vaca Chacón, Integrante de la XXIII Legislatura, por el que se adiciona una fracción V al artículo 48, y así mismo se adiciona un Título V, con un Capítulo Único y un artículo 49, a la Ley para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California; misma que fue turnada a la Comisión para la Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud.

6.- De la Diputada Julia Andrea González Quiroz, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario MORENA, por el que presenta Iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; misma que turnada a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

Se continúa con el apartado de **"Iniciativas",** para presentarse en pleno y, el Diputado Presidente hace un atento recordatorio a los ciudadanos Diputados que la lectura de dichas Iniciativas será por un máximo de 5 minutos.

Acto seguido, hace uso de la tribuna el Diputado Juan Meléndrez Espinoza para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario MORENA, Iniciativa de reforma por el que se adiciona una fracción al artículo 56, así como una adición de un inciso m) al artículo 60, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Baja California.

Enseguida, la Diputada María Trinidad Vaca Chacón hace uso de la voz para felicitar al Diputado Juan Meléndrez Espinoza por su Iniciativa y solicitar a su vez que la Comisión de Derechos Humanos, misma que preside, también sea dictaminadora por la importancia que tiene en el ámbito de justicia.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a turnarla para su análisis y dictamen a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, así como la propuesta de la Diputada María Trinidad Vaca Chacón será agregada.

A continuación, le corresponde hacer uso de la voz a la Diputada Araceli Geraldo Núñez para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario MORENA, Iniciativa por el que se reforman los artículos 5, párrafo II, 11 Bis, párrafo segundo y tercero, artículo 15; fracción VII, XXV, XXVIII, artículo 16; fracción XII, artículo 18; párrafo segundo y tercero artículo 19; fracción I al artículo 21 Bis; se adiciona el artículo 22 Bis de la Ley de Educación para el Estado de Baja California.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a turnar para su análisis y dictamen a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

Acto continuo, hace uso de la voz el Diputado Víctor Manuel Morán Hernández para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario MORENA, Iniciativa con Proyecto de

Decreto por el que se Reforma y Adiciona el Artículo 72 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a turnar para su análisis y dictamen a la Comisión de Justicia.

Enseguida, la Diputada María Trinidad Vaca Chacón hace uso de la tribuna a nombre propio y como Diputada Independiente la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE ENERGÍAS RENOVABLES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Acto seguido, el Diputado Presidente procede a turnar para su análisis y dictamen a la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos.

A continuación, se pasa al siguiente apartado del orden del día referente a **"Dictámenes"**, en donde el Diputado Juan Manuel Molina García hace uso de la voz para dar lectura al Dictamen número 7 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales que contiene la lista de los aspirantes a ocupar la titularidad de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, asimismo, solicita la dispensa de trámite de la lectura total del referido dictamen, para proceder nada más a la lectura del proemio y de los puntos resolutivos, y asimismo menciona también solicitar dispensa para la circulación previa del dictamen, con anticipación que marca la Ley Orgánica, dado que se trata de un asunto de urgente y obvia resolución.

Acto continuo, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea poner en votación económica la dispensa del trámite y también de la

lectura íntegra del documento como lo ha solicitado el Diputado Juan Manuel Molina García, resultando aprobadas en votación económica por unanimidad.

Posteriormente, el Diputado Juan Manuel Molina García procede a dar lectura al Dictamen número 7 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en donde se establecen los siguientes puntos resolutivos:

Primero. Esta H. XXIII Legislatura, en estricto apego a lo establecido en el artículo 27 fracción XXXIX y artículo 7 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, en relación con el artículo 12 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California; 122, 123, 124 y demás relativos y conducentes de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en concordancia con la Convocatoria aprobada por el Pleno de esta Soberanía, para efecto de desahogar el procedimiento de nombramiento, se concluye que los ciudadanos que reúnen los requisitos de elegibilidad e idoneidad, para ocupar el cargo, son los siguientes:

1. Mtra. María Isabel Herrera Covarrubias
2. Lic. Miguel Ángel Mora Marrufo
3. Mtro. Juan Valdés Moreno
4. Lic. Paulina Guadalupe Jiménez Ochoa
5. Dra. Cnd. Roxana Rosas Fregoso
6. Lic. Rosa María Solís Rodríguez

Segundo. El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, será electo por un período de cuatro años, y únicamente podrá ser removido y sujeto a responsabilidad, por las causas y mediante los procedimientos previstos en la Constitución Política del Estado de Baja California.

Tercero. Túrnese el presente dictamen a la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso del Estado, para que ésta apruebe el Acuerdo por el cual se determinará el procedimiento de votación respectivo y a su vez presente a la Asamblea Plenaria el dictamen de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto al procedimiento de designación.

Cuarto. Realizado el nombramiento, por mayoría calificada de los integrantes de este Poder Legislativo, instrúyase al Director de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento al ciudadano designado, para que comparezca ante esta Asamblea plenaria para la toma de protesta de ley contenida en el artículo 107 de la Constitución Política Local, asimismo notifíquese en estrados de este H. Congreso la determinación de esta Soberanía.

Quinto. Una vez aprobado por este Congreso la designación, envíese el Decreto correspondiente al Ejecutivo Estatal, que contenga el nombre del ciudadano designado que ocupará el cargo.

Sexto. Se deberá otorgar el nombramiento correspondiente al ciudadano designado, así como el período por el que ocupará el cargo.

Séptimo. Comuníquese al servidor público en funciones de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la determinación realizada por este H. Congreso respecto al presente nombramiento.

Dado en la Sala de Comisiones Francisco Dueñas Montes de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los 19 días del mes de septiembre del año 2019.

A continuación, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del dictamen de referencia; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a consideración de la asamblea resultando aprobado en votación nominal por 24 votos a favor de los siguientes Diputados: López Montes Gerardo, Ruvalcaba Flores David, Morán Hernández Víctor Manuel, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, Tope Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Del Villar Casas Rosina, Villalobos Ávila María Luisa, Caballero Ramírez Monserrat, Vázquez Castillo Julio César, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Melendrez Espinoza Juan, Gallardo García Fausto, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Geraldo Núñez Araceli, Rodríguez Eva Gricelda, Agatón Muñiz Claudia Josefina y Zavala Márquez Catalino.

Acto seguido, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen número 7 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García"

del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, el día diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

Enseguida, el Diputado Presidente hace mención que como consecuencia de dicha aprobación, se le concede el uso de la voz al Diputado Julio César Vázquez Castillo para dar lectura al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se establece el procedimiento de votación para designar al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Acuerdo:

Primero.- El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos será elegible por el período de cuatro años a partir de la toma de protesta de ley de conformidad con lo establecido por el artículo 7 apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Segundo.- El método de votación será por cédula y por mayoría calificada de aquellos aspirantes que reúnan los requisitos de elegibilidad e idoneidad que determine la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales en el dictamen respectivo.

Tercero.- El procedimiento de elección se realizará en un máximo de tres rondas, resultado electo del primero que reúna la mayoría calificada, debiendo votar cada Diputada o Diputado por un solo aspirante en cada una de las rondas, en caso en que no se alcance la mayoría calificada en la primer ronda, se continuará con la siguiente o las siguientes.

Cuarto.- Concluido el procedimiento anterior, instrúyase al Director de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento al ciudadano o ciudadana designado o designada al cargo de Presidente de

la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que deberá comparecer a la toma de protesta de ley ante esta Soberanía.

Quinto.- Remítase el decreto correspondiente al Ejecutivo Estatal para su publicación en el periódico oficial del Estado, señalándose el nombre del ciudadano o ciudadana designado, así como el período por el cual ocupará el cargo.

Sexto.- Remítase oficio al servidor público en funciones de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la determinación realizada por este Congreso, respecto al presente nombramiento.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García", de la ciudad de Mexicali, Baja California a los 19 días del mes de septiembre del año 2019.

A continuación, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la dispensa de trámite; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra de la misma, no siendo así, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta a consideración de la asamblea resultando aprobada en votación económica por unanimidad.

Enseguida, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del acuerdo de la Junta de Coordinación Política; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra de dicho acuerdo, no siendo así, se le solicita

a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a consideración de la asamblea resultando aprobado en votación nominal por 24 votos a favor de los siguientes Diputados: López Montes Gerardo, Ruvalcaba Flores David, Morán Hernández Víctor Manuel, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, Tope Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Del Villar Casas Rosina, Villalobos Ávila María Luisa, Caballero Ramírez Monserrat, Vázquez Castillo Julio César, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Melendrez Espinoza Juan, Gallardo García Fausto, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Geraldo Núñez Araceli, Rodríguez Eva Gricelda, Agatón Muñiz Claudia Josefina y Zavala Márquez Catalino.

Acto seguido, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, leído por el Diputado Julio César Vázquez Castillo. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, el día diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

Acto continuo, el Diputado Presidente y aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política y para efectos de proceder a la elección del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, le solicita al Director de Procesos Parlamentarios distribuir las cédulas que contienen los nombres de los aspirantes contenidos en el Dictamen número 7 de la Comisión de Gobernación,

Legislación y Puntos Constitucionales a los ciudadanos Diputados y Diputadas, asimismo, les recuerda que deberán marcar en la cédula el nombre de alguno de los ciudadanos propuestos.

Acto seguido, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria llame por orden de lista a los ciudadanos Diputados y Diputadas para que depositen la cédula de votación en el ánfora. Una vez depositadas las cédulas de votación, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora proceda hacer el conteo respectivo, resultando con 24 votos a favor del Licenciado Miguel Ángel Mora Marrufo.

Posteriormente, el Diputado Presidente hace mención de lo siguiente:

"El Congreso del Estado de Baja California elige al Ciudadano Licenciado Miguel Ángel Mora Marrufo como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos".

Enseguida, el Diputado Presidente le solicita al Director de Procesos Parlamentarios acompañe al Licenciado Miguel Ángel Mora Marrufo al centro de este Recinto para la toma de protesta.

Acto seguido, el Diputado Presidente solicita a los ciudadanos Diputados y Diputadas y al público asistente ponerse de pie para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, asimismo, solicita al ciudadano Licenciado Miguel Ángel Mora Marrufo levantar su brazo derecho para proceder a la toma de protesta de Ley en los siguientes términos: "PROTESTAS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRAS EMANEN Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO QUE SE LOS HA

CONFERIDO (Contestando el Lic. Miguel Ángel Mora Marrufo "Sí protesto") SI ASÍ NO LO HICIEREIS QUE EL PUEBLO DE BAJA CALIFORNIA Y ESTE CONGRESO SE LOS DEMANDE" Felicidades.

Continuando con la sesión, se pasa al siguiente apartado relativo a "**Proposiciones",** en donde hace uso de la voz el Diputado Elí Topete Robles, a nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano para presentar la siguiente proposición con punto de acuerdo:

ÚNICO.- Que esta soberanía solicite el apoyo al Ejecutivo Estatal para que instruya a las dependencias correspondientes, iniciar ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) el procedimiento oficial para que La Rumorosa, en el estado de Baja California, sea declarada como Patrimonio Natural de la Humanidad.

Dado en la ciudad de Mexicali, Baja California, en el salón de sesiones Benito Juárez García del Poder Legislativo a los 5 días del mes de septiembre del 2019.

Posteriormente el Diputado Presidente, procede a turnar dicha iniciativa a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Enseguida el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Vicepresidenta, haga favor de ocupar su lugar en la presidencia, para poder continuar con el orden del día.

A continuación, ocupa el lugar de la Presidencia, la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz, Vicepresidenta en Funciones de Presidente, y concede el uso de la voz a la Diputada María Luisa Villalobos Ávila, para presentar su proposición con punto de acuerdo a nombre de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; estableciéndose el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO.- Que la Vigésima Tercera Legislatura del Estado de Baja California, exhorte respetuosamente al Gobernador del Estado C. Francisco Vega de Lamadrid, al C. Bladimiro Hernández Díaz Secretario de Planeación y Finanzas, al C. Miguel Ángel Mendoza González Secretario de Educación y Bienestar Social y al C. Luis Armando Carrazco Moreno, Encargado de Despacho de la Oficialía Mayor de Gobierno, para que en atención a sus atribuciones y facultades, informen a la mayor brevedad posible si actualmente existen omisiones en la entrega de recursos que son descontados de su nómina a maestros jubilados y pensionados, para el pago de servicios que ellos mismo contratan y autorizan su descuento, y en el caso de haberlas instruyan a quien corresponda para que sean solventadas con la mayor prontitud posible.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometida para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García", en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 05 días del mes de septiembre del año 2019.

Acto continuo la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidente, en base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo y de acuerdo a lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, de no

ser así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica dicha dispensa, resultando aprobada por unanimidad.

Enseguida la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidente, en base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Acuerdo y en base a lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, en donde intervienen los siguientes ciudadanos Diputados, para adherirse al punto de acuerdo: Juan Manuel Molina García, Eva Gricelda Rodríguez, Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, Claudia Josefina Agatón Muñiz, Araceli Geraldo Núñez, por último hace uso de la voz la Diputada María Luisa Villalobos Ávila.

Acto seguido y no existiendo ningún orador ni a favor ni en contra la Diputada Vicepresidenta en Funciones de Presidente, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la proposición en comento, resultando aprobada por unanimidad.

Posteriormente la Diputada Vicepresidenta en Funciones de Presidente, procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, leída por la Diputada María Luisa Villalobos Ávila. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

A continuación, tiene el uso de la voz el Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario del MORENA, proposición con punto de acuerdo, con dispensa de trámite; en donde se establece el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO.- Esta H. Asamblea de la XXIII Legislatura del Estado de Baja California hace UN RESPETUOSO EXHORTO AL C. LIC. FRANCISCO AMADOR IRIBE PANIAGUA, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DEL ESTADO, PARA QUE INFORME A ESTE CONGRESO CUAL HA SIDO EL CUMPLIMIENTO QUE SE HA DADO A LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 365 BIS Y 391 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y A LA C. LIC. LUCIA ARIANA MIRANDA GOMEZ, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO, PARA QUE INFORME CUAL HA SIDO EL SEGUIMIENTO QUE HA DADO DICHO INSTITUTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS MENCIONADAS OBLIGACIONES ESPECIALES DE TRANSPARENCIA EN MATERIA LABORAL.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a 5 de septiembre de 2019.

Acto continuo la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidente, en base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo y de acuerdo a lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, de no

ser así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica dicha dispensa, resultando aprobada por unanimidad.

Enseguida la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidente, en base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Acuerdo y en base a lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, en donde intervienen los siguientes ciudadanos Diputados, para adherirse al punto de acuerdo: Quintero Quintero Loreto, Araceli Geraldo Núñez y Eva Gricelda Rodríguez. Finalmente interviene el Diputado Víctor Manuel Morán Hernández.

Acto seguido la Diputada Vicepresidenta en Funciones de Presidente, no existiendo ninguna otra intervención por parte de los ciudadanos Diputados, solicita a la Diputada Secretaria someta a votación económica la proposición presentada, resultando aprobada por unanimidad de los presentes.

Posteriormente la Diputada Vicepresidenta en Funciones de Presidente, procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, leída por el Diputado Víctor Manuel Morán Hernández. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

A continuación, hace uso de la tribuna el Diputado Julio César Vázquez Castillo, para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el siguiente Acuerdo:

UNICO.- LA XXIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, A EFECTOS DE QUE A LA BREVEDAD Y CON LA FINALIDAD DE EVITAR QUE CONTINUEN LOS ACCIDENTES FATALES, SE DESTINEN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA REPARAR LOS BACHES, HUNDIMIENTOS, COLOCAR SEÑALAMIENTOS, DAR MANTENIMIENTO A PUENTES PEATONALES, COMO CONSTRUCCION DE NUEVOS PUENTES PEATONALES, Y COLOCACION DE ALUMBRADO PUBLICO A LO LARGO DEL BOULEVARD 2000.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS 05 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Acto continuo la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidente, en base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo y de acuerdo a lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, de no ser así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica dicha dispensa, resultando aprobada por unanimidad.

Enseguida la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidente, en base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Acuerdo y en base a lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados

si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, en donde intervienen los siguientes ciudadanos Diputados, para adherirse al punto de acuerdo: Gerardo López Montes, Araceli Geraldo Núñez, Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, Miriam Elizabeth Cano Núñez, Loreto Quintero Quintero, Eva María Vásquez Hernández, Fausto Gallardo García y por último interviene la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz, quien manifiesta que por la misma aceptación del punto de acuerdo, propone que se sumen todos por lo que solicita a los ciudadanos Diputados, favor de manifestarlo levantando su mano, y siendo unánime la suma de todos los ciudadanos Diputados al punto de acuerdo.

Acto seguido y no existiendo ningún orador ni a favor ni en contra la Diputada Vicepresidenta en Funciones de Presidente, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la proposición en comento, resultando aprobada por unanimidad.

Posteriormente la Diputada Vicepresidenta en Funciones de Presidente, procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, leída por el Diputado Julio César Vázquez Castillo. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

A continuación, hace uso de la tribuna el Diputado David Ruvalcaba Flores, a nombre propio y en representación del Partido Revolucionario Institucional, para presentar el siguiente Acuerdo:

PRIMERO: Se exhorta al Gobernador del Estado Francisco Arturo Vega de la Madrid a efecto de que instruya al Secretario de Protección al Ambiente del Estado, a efecto de que realice una evaluación al

programa de verificación vehicular para que este cumpla con su objeto de creación, la disminución a la contaminación ambiental y no como una política recaudatoria.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California a los 05 días del Mes de septiembre del año 2019.

Acto continuo la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidente, en base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo y de acuerdo a lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, en donde hace uso de la tribuna el Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez.

Enseguida la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidente, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la dispensa de trámite, resultando aprobada por unanimidad.

Enseguida la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidente, en base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Acuerdo y en base a lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, en donde intervienen los siguientes ciudadanos Diputados, para adherirse al punto de acuerdo: María Trinidad Vaca Chacón, Gerardo López Montes y el Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez.

Acto seguido y no existiendo ningún orador ni a favor ni en contra la Diputada Vicepresidenta en Funciones de Presidente, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la proposición en comento, resultando aprobada por unanimidad.

Posteriormente la Diputada Vicepresidenta en Funciones de Presidente, procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, leída por el Diputado David Ruvalcaba Flores. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

A continuación, hace uso de la tribuna la Diputada Julia Andrea González Quiroz, para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, proposición con punto de acuerdo con dispensa de trámite, estableciéndose los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- Se aprueba el día 27 de noviembre como la fecha de instalación del Primer Parlamento de la Juventud de la H. XXIII Legislatura.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente, la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud deberá integrar el Comité de selección al que se refiere el artículo 105 Ley de Juventud del estado de Baja California y emitir la Convocatoria correspondiente.

DADO en la Sala Benito Juárez García del edificio del Poder Legislativo, Mexicali, Baja California, a los 12 días del mes de septiembre de 2019.

A continuación, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la solicitud de dispensa de trámite del Acuerdo; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, de no ser así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta a votación en forma económica, resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.

Enseguida, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Acuerdo; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, interviniendo sobre este tema los Diputados: María Luisa Villalobos Ávila, Miguel Ángel Bujanda Ruiz, Miriam Elizabeth Cano Núñez, quienes solicitan adherirse a la Proposición presentada, estando de acuerdo la Diputada Julia Andrea González Quiroz.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación la Proposición, en forma económica, resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.

Posteriormente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, leída por la Diputada Julia Andrea González Quiroz. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de

Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Enseguida, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta concede el uso de la voz a la Diputada Loreto Quintero Quintero, para presentar a nombre propio y del Diputado Gerardo López Montes, con solicitud de dispensa de trámite, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

"EL H. CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PODER EJECUTIVO FEDERAL, ASI COMO AL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, A QUE INTENSIFIQUE LA PROMOCIÓN DE LOS DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES ENTRE LA COMUNIDAD EMPRESARIAL-PATRONAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASI COMO LA ADECUACION DE SUS INSTALACIONES. ESTO CON LA FINALIDAD DE CREAR UNA CULTURA DE INCLUSIÓN LABORAL QUE PERMEE EN TODA LA SOCIEDAD"

Dado en el salón de sesiones "Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado de Baja California a los 19 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

A continuación, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la solicitud de dispensa de trámite del Acuerdo; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, de no ser así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta a votación en forma económica, resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.

Enseguida, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Acuerdo; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, o si tienen alguna observación, interviniendo sobre este tema los Diputados: Julio César Vázquez Castillo, Eva María Vásquez Hernández, María Luisa Villalobos Ávila, Fausto Gallardo García, Gerardo López Montes, Víctor Hugo Navarro Gutiérrez.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta manifiesta que, si están de acuerdo, se suman todos los ciudadanos Diputados a esta Proposición. Posteriormente, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación la Proposición, en forma económica, resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.

Posteriormente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, leída por la Diputada Loreto Quintero Quintero. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Enseguida, la Diputada Vicepresidente en funciones de Presidenta, concede el uso de la voz al Diputado Julio César Vázquez Castillo, para presentar, con solicitud de dispensa de trámite, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

UNICO.- LA XXIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CITA A COMPARECER ANTE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGIA Y RECURSOS HIDRAULICOS, EN CONJUNTO CON LA DE ASISTENCIA SOCIAL Y DEPORTE, AL TITULAR DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA LIC. ALFREDO BABÚN VILLARREAL, Y AL DIRECTOR DE LA COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA (CESPT), C. ENRIQUE RUELAS LOPEZ, A EFECTOS DE QUE INFOMEN SOBRE LOS PROYECTOS Y ESTUDIOS QUE SE TENGAN PARA RESOLVER LA GRAVE SITUACION DE LA RESERVA DE AGUA EN LA PRESA EL CARRIZO, CON LO QUE SE EVITE QUE LOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE TIJUANA, CONTINUEN PADECIENDO DE LA FALTA DE AGUA.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A continuación, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la solicitud de dispensa de trámite del Acuerdo; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, de no ser así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta a votación en forma económica, resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.

Enseguida, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del

Acuerdo; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, o si tienen alguna observación, interviniendo sobre este tema los Diputados: Loreto Quintero Quintero, para solicitar adherirse a esta Proposición, siendo aceptado por el promovente.

No habiendo más intervenciones, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación la Proposición, en forma económica, resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.

Posteriormente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, leída por el Diputado Julio César Vázquez Castillo. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Enseguida, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, concede el uso de la voz a la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez, para presentar, con solicitud de dispensa trámite, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

PRIMERO. Se cita a comparecer ante la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos de esta XXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California, a los Directores de la CESPE y del CEPST, para que entreguen un informe detallado de la situación que guarda el servicio de abasto de agua en la Ciudad de Ensenada, así como, el abastecimiento a través del flujo inverso.

SEGUNDO. Se solicita a los directores a entregar un plan que permita resolver en el corto plazo, el abastecimiento eficiente del agua, a todos y todas las ciudadanas de la Ciudad de Ensenada.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García", en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 12 días del mes de septiembre del año 2019.

A continuación, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la solicitud de dispensa de trámite del Acuerdo; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, de no ser así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta a votación en forma económica, resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.

Enseguida, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Acuerdo; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, o si tienen alguna observación, interviniendo sobre este tema los Diputados: Julia Andrea González Quiroz, Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, Fausto Gallardo García, para solicitar adherirse a esta Proposición, siendo aceptado por la promovente.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación la Proposición, en forma económica, resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.

Posteriormente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, leída por la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Enseguida, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, concede el uso de la voz a la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez, para presentar, con solicitud de dispensa trámite, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

PRIMERO: Esta H. XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, solicita al Titular del Ejecutivo del Estado de Baja California, Lic. Francisco Vega de la Madrid, Informe si existe convenio celebrado con la Asociación Civil "Centro de Estudios y Análisis Humanistas", por el cual se haya acordado el mecanismo para el descuento vía nómina de los trabajadores de Gobierno del Estado de Baja California para destinarlos a dicha asociación; y en caso de existir, remita copia del mismo a este H. Congreso del Estado.

SEGUNDO: Esta H. XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, solicita al Titular del Ejecutivo del Estado de Baja California, Lic. Francisco Vega de la Madrid, envíe copia en su caso, de

los documentos que comprueben la autorización de los trabajadores de Gobierno del Estado el descuento a su salario.

TERCERO: La H. XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, solicita al Titular del Ejecutivo del Estado de Baja California, Lic. Francisco Vega de la Madrid, gire instrucciones a los Titulares de la Oficialía Mayor de Gobierno y a la Secretaria de Planeación y Finanzas y Bladimiro Hernández Díaz, a fin de que rindan un reporte detallado del monto total destinado a la Asociación Civil "Centro de Estudios y Análisis Humanistas", producto de las deducciones realizadas a la nómina de los trabajadores de Gobierno del Estado de Baja California.

CUARTO: La H. XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, solicita al Titular de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, realice una investigación por los descuentos de manera catorcenal, del 2% de los sueldos a empleados de Gobierno del Estado, para el beneficio de la Asociación Civil "Centro de Estudios y Análisis Humanistas", el cual preside el Presidente estatal del PAN, José Luis Ovando Patrón, e informe a este H. Congreso del Estado los resultados de dicha investigación. Y Así Mismo mencione los nombres de las personas involucradas en la misma.

QUINTO: La Honorable XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, cita a comparecer ante la Comisión de Fiscalización del Gasto Publico de este H. Congreso del Estado al Titular de la Oficialía Mayor de Gobierno a fin de que rinda un informe detallado a esta Soberanía de los hechos antes mencionados.

SEXTO: Esta XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, solicita respetuosamente al unidad técnica del Instituto Nacional Electoral (INE) a que puntualmente revise el tema de las cuotas ¨Voluntarias¨ realizadas a la Asociación Civil "Centro de Estudios y Análisis Humanistas" la cuales presidida por el C. José Luis Ovando Patrón, dirigente estatal del Partido Acción Nacional en Baja California y la Diputada Federal Lizbeth Mata Lozano y en su momento de a conocer los resultados de la misma.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los 19 días del mes de septiembre del año 2019.

A continuación, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la solicitud de dispensa de trámite del Acuerdo; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados si desean participar en contra de la misma, interviniendo los Diputados: Eva María Vásquez Hernández y Gerardo López Montes; así como a favor, el Diputado Juan Manuel Molina García.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta en funciones de Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación en forma económica la solicitud de dispensa de trámite, resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.

Enseguida, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Acuerdo;

y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados si desean participar en contra del mismo o si tienen alguna observación, interviniendo sobre este tema los Diputados: Eva María Vásquez Hernández, Araceli Geraldo Núñez, David Ruvalcaba Flores, Juan Manuel Molina García, Miguel Ángel Bujanda Ruíz y Eva María Vásquez Hernández.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación económica la Proposición presentada por la Diputada Araceli Geraldo Núñez; resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes, (17 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones).

Posteriormente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, leída por la Diputada Araceli Geraldo Núñez. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

A continuación, la Diputada María Trinidad Vaca Chacón, hace uso de la tribuna para presentar como Diputada independiente de estas XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con solicitud de dispensa de trámite la siguiente Proposición con PUNTO DE ACUERDO:

Primero. – El Congreso del Estado hace una respetuosa invitación al Lic. Alejandro Ruiz Uribe, Delegado de Programas para el Desarrollo del Gobierno Federal, a una Reunión de Trabajo con las Comisiones de Derechos Humanos, Familia y Asuntos Religiosos y la de Asuntos Fronterizos y Migratorios, con la

finalidad de abordar el tema migratorio en la entidad, particularmente lo relacionado a la eventual instalación de albergues para migrantes en las ciudades de Mexicali y Tijuana, y establecer las bases para la integración de una Comisión Interinstitucional y Ciudadana, encargada de atender este tema en particular.

Segundo.- El Congreso del Estado hace un respetuoso exhorto al Lic. Francisco Garduño Yáñez, Comisionado del Instituto Nacional de Migración, para que considere la creación de un Protocolo Especial para la Atención Humanitaria de Emergencia a Personas y Familias Migrantes y/o Sujetas de Protección Internacional en el Estado de Baja California.

Leído en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a los 19 días de mes de septiembre de 2019.

Acto continuo, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la solicitud de dispensa de trámite del Acuerdo; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, de no ser así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta a votación en forma económica, resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.

Enseguida, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Acuerdo; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal,

pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación en forma económica, resultando aprobado por unanimidad de los Diputados presentes.

Posteriormente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, leída por la Diputada María Trinidad Vaca Chacón. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Acto seguido, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, solicita a los ciudadanos Diputados y público asistente ponerse de pie para realizar un minuto de silencio por el sensible fallecimiento del Licenciado Guilebaldo Silva Cota, quien fue Presidente Municipal de Ensenada, Senador de la República y Procurador de Justicia del Estado entre otras actividades que desempeño en nuestro Estado; así como el sensible fallecimiento de la señora Madre del Exgobernador Ernesto Rufo Appel, gracias a todos los presentes.

Se continúa con el siguiente apartado del orden del día, que se refiere a: **"Posicionamientos"**, y la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, le concede el uso de la voz a la Diputada Eva María Vásquez Hernández, para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Posicionamiento relativo a los migrantes.

Enseguida, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, solicita a la Diputada ocupe su lugar para hacer uso de la tribuna.

Acto seguido, la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñoz, hace uso de la tribuna para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Posicionamiento relativo a la necesidad de formalizar convenio de colaboración con la Secretaria de Relaciones Exteriores en el Municipio de Ensenada, Baja California, con la finalidad de establecer una oficina estatal de enlace.

A continuación, el Diputado Rodrigo Anibal Otañez Licona, hace uso de la tribuna para presentar a nombre propio y en representación del Partido de Baja California, Posicionamiento relativo sobre algunas iniciativas de reforma a diversas disposiciones constitucionales y legales en materia electoral relacionado a los artículos relativos a los regidores de mayoría relativa para que estos sean electos de manera directa por la ciudadanía, es decir, que sea un "cabildo electo."

Acto continuo, la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez, hace uso de la tribuna para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Morena, Posicionamiento relativo a la "Libertad de Expresión" y "Libertad Religiosa" en nuestro Recinto Legislativo y nuestro Estado.

Agotado el orden del día, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta cita a los ciudadanos Diputados integrantes de esta Vigésima Tercera Legislatura del Estado, a sesión ordinaria el día jueves veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, a las diez horas en el Recinto Oficial

"Licenciado Benito Juárez García", se levanta la sesión ordinaria, siendo las dieciocho horas con cincuenta y seis minutos del día jueves diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura el día jueves veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve ante la presencia del C. Diputado Presidente Catalino Zavala Márquez, quien autoriza la presente Acta asistido de la Diputada Secretaria de esta Mesa Directiva Araceli Geraldo Núñez, quien con su firma da fe.

PRESIDENTE **SECRETARIA**

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

INICIATIVAS

DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA LORETO QUINTERO QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y el suscrito **DIPUTADO LUIS MORENO HERNANDEZ,** integrante del Grupo Parlamentario Transformemos, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparecemos ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 3, 4, 10 y 13, DE LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, y 177 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el mes de junio de 2016, establece en sus artículos 91 y 96, que el trabajo constituye uno de los ejes de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y tiene como propósito prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad, y que las autoridades penitenciarias conjuntamente con las autoridades corresponsables impulsarán espacios de coordinación interinstitucional en las entidades federativas y en el orden federal con la participación de los sectores privado y social, con el propósito de favorecer la inclusión laboral de las personas privadas de la libertad una vez que hayan sido liberadas.

No obstante, las personas que han sido privadas de su libertad por la comisión de un delito y han compurgado su pena u obtenido anticipadamente su libertad vía algún beneficio penitenciario, son marginadas y estigmatizadas de diversas maneras en los procesos de búsqueda de empleo, sufriendo con ello una doble sanción por los hechos pasados en que se vieron involucrados; primero, por la negativa de los empleadores a contratarlos para ejercer diversas actividades, prohibiciones que en algunas casos provienen de la propia regulación de la actividad a desarrollar; en segundo lugar, por la actitud o prejuicios de los reclutadores o personal de recursos humanos de las empresas, que provocan el rechazo a solicitantes de empleo con este estigma, y finalmente, por la autoexclusión de las propias personas que han pasado por el sistema penitenciario anticipándose a una negativa a acceder a un empleo por los dos motivos mencionados en primer orden.

Debemos por ello crear condiciones desde el ámbito legislativo para vencer dicho estigma, e impulsar la participación del sector privado para que cada día más empresas sean laboralmente incluyentes con este sector vulnerable, incentivándolas fiscalmente para dar empleo formal a personas que han sido liberadas de un centro penitenciario, con la finalidad de facilitar su reinserción social, procurar su vida digna y prevenir la reincidencia de los externados.

Las cifras sobre el tema preocupan. Nuestro estado ocupa el primer lugar nacional como la entidad con la tasa más alta de personas en situación de reclusión, ya que 333 personas se encuentran privadas de su libertad por cada 100 mil habitantes (Fuente: CONAPO 2019), mientras que la tasa media nacional es de 158 internos. Igualmente, Baja California es el tercer Estado con mayor porcentaje (11.69%) de personas que ingresan a los centros penitenciarios por reincidencia delictiva (Fuente: INEGI 2019).

Es por ello, que favorecer que hombres y mujeres que obtienen su libertad y salen de un centro penitenciario encuentren un empleo digno se traduce en mejores oportunidades de reinserción social para dichas personas a fin de que en lugar de volver a delinquir causando daños personales y materiales a otros, se dediquen a trabajar y contribuir a una vida productiva, ya que una menor reincidencia delictiva contribuye a una sociedad más segura, al disminuir los delitos y el número de víctimas, sin olvidar los costos que representa para las finanzas públicas, la manutención de los centros penitenciarios.

La idea central de esta propuesta es, en términos sencillos, que cuando una persona obtenga su libertad encuentre condiciones y opciones para ganarse la vida honestamente, dentro de la legalidad.

Bajo tales premisas, se propone reformar la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico del Estado, con el fin de conceder la posibilidad legal de estimular fiscalmente a aquellas empresas que contraten a personas liberadas de Centro Penitenciario del Estado, sumándose además, la contratación de tales personas como aspectos a considerar en los esquemas de puntuación para que las empresas sean objeto de estímulos por nuevas inversiones que realicen en el Estado, previstos en dicho ordenamiento.

En congruencia normativa con lo anterior, se propone reformar la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, en tanto marco legal regulador de la política fiscal y hacendaria de nuestro Estado, con el propósito de establecer que aquellas empresas que contraten personas liberadas de Centro Penitenciario del Estado, quedarán exentas del pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal que les corresponda cubrir periódicamente por las remuneraciones relativas a estos empleados.

En virtud de anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas, en los términos siguientes:

PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 3, 4, 10 Y 13, DE LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

Artículo 3.- …

I. a XII. …

XIII. Persona Liberada de Centro Penitenciario: Toda persona que se encontraba privada de su libertad en un Centro Penitenciario del Estado por cometer algún delito, y que ha cumplido su condena o bien, ha obtenido su libertad anticipadamente como beneficio, susceptible de ser contratada por una empresa con la finalidad de facilitar su reinserción social, procurar su vida digna y prevenir la reincidencia;

XIV. Persona Productiva con Capacidades Diferentes: Toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales, congénitas o adquiridas, permanentes o temporales, independientemente de la causa que las hubiera originado, vea limitada su capacidad educativa, laboral o de integración social, y dicha limitación sea reconocida por una institución pública competente, susceptible de ser contratada por una empresa;

XV. Proyecto de Inversión: La inversión privada destinada a la instalación de una nueva Empresa, a la ampliación de las operaciones productivas, a la investigación e implementación de proyectos de innovación y desarrollo tecnológico que generen valor agregado en productos, procesos, materiales y/o servicios, de conformidad con la siguiente clasificación:

a) Inversión Nueva: La que se destina a la instalación de una empresa para iniciar operaciones productivas en el Estado;

b) Inversión en Ampliación: La que se destina a ampliar las operaciones productivas que representen un incremento en la capacidad instalada en los niveles de producción y/o empleo;

c) Inversión en Tecnología: Inversiones cuyo modelo de negocios se basa en el conocimiento científico y tecnológico, que destinan un porcentaje de sus ventas anuales a la investigación y/o el desarrollo experimental, y se clasifican a su vez en:

1.Bienes de Capital: las orientadas al diseño, procesamiento y/o manufactura de nuevos productos, servicios de alta tecnología o la implementación de procesos de producción innovadores que incrementan su capacidad, reduzcan tiempos y/o ahorren energía.

2. Capital Humano: Las orientadas en desarrollar, atraer y lograr la permanencia del capital humano altamente calificado, capaz de realizar acciones encaminadas a la investigación y desarrollo tecnológico y científico de productos o servicios.

3.- Recursos Materiales: Todos aquellos bienes que utiliza una empresa para la consecución de sus fines.

XVI. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California;

XVII. RETE: El Registro Estatal de Trámites Empresariales en el que se inscriben los trámites y servicios a cargo de las dependencias y entidades, sujetos a un proceso de mejora regulatoria;

XIII. SMG: El salario mínimo general vigente en el Estado;

XIX. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado;

XX. Ventanilla Única: Las oficinas de la Secretaría, para la recepción de las solicitudes de las empresas interesadas en obtener estímulos,

XXI. Vocaciones regionales: Los sectores productivos con potencial de crecimiento que tiene cada región del Estado, las que se identifican como:

a) Vocaciones Razonables: Actividades productivas cuya participación en el valor del producto interno bruto del Estado sobrepasa a la media nacional.

b) Vocaciones por Impulsar: Actividades productivas con amplio potencial de desarrollo, cuya participación en el valor del producto interno bruto del Estado resulta menor a la media nacional y mayor a 1%;

c) Vocaciones por Incubar: Actividades productivas con amplio potencial de desarrollo y de incipiente proceso de explotación, cuya participación en el valor del producto interno bruto del Estado resulta igual o menor a 1%.

Artículo 4.- …

I. …

a) a **d)** …

II. …

a) a **c)** …

d) La incorporación al mercado laboral de personas adultas mayores, personas productivas con capacidades diferentes, **personas liberadas de centro penitenciario,** así como el reconocimiento de aquellas empresas que participen en los programas que para tal efecto se establezcan;

e) a **u) …**

Artículo 10.- …

I. a **II.** …

III. Contraten Personas Adultas Mayores, Personas Productivas con Capacidades Diferentes y/o **Personas Liberadas de Centro Penitenciario;**

IV. a **V**. …

Artículo 13.- …

I. …

Esquema 1. …

a) a e) …

Esquema 2. …

a) a e) …

b)

Esquema 3. …

a) a c) …

Esquema 4. Contratación de Personas Adultas Mayores, Personas Productivas con Capacidades Diferentes y/o **Personas Liberadas de Centro Penitenciario,** que representen:

a) a c) …

II. ...

Esquema 1. …

a) a d) …

Esquema 2. …

a) a d) …

Esquema 3. …

a) a d) …

III. …

Esquema 1. …

a) a f) …

Esquema 2. **…**

a) a e) …

…

IV. …

Esquema 1. …

a) a e) …

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

V. …

Esquema 1. …

a) a e) …

…

VI. …

Esquema 1.

a) a e) …

VII.- …

Esquema 1.- …

a) a c)…

VIII.- …

Esquema 1.- …

IX.- …

Esquema 1.- …

a) a f) …

…

…

…

…

…

SEGUNDO.- SE REFORMA EL ARTICULO 177 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 177.- Las Empresas que contraten personas productivas con discapacidad, personas adultas mayores y/o personas liberadas de centro penitenciario, consideradas como tales en la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, estarán exentas del pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal que les corresponda cubrir periódicamente por las remuneraciones relativas a estos empleados, siempre que la Empresa no se encuentre recibiendo una exención sobre este impuesto en los términos del artículo 175 de esta Ley.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al dia siguiente al de su publicacion en el Periodico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 26 días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LORETO QUINTERO QUINTERO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIPUTADO LUIS MORENO HERNANDEZ

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO TRANSFORMEMOS

H. PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.
Compañeras y Compañeros Legisladores:

La suscrita diputada **Rosina del Villar Casas**, diputada integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la XXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, Fracción I, 28, Fracción I, y demás relativos de la Constitución Local; así como en lo previsto por los Artículos 110, fracción I, 115 Fracción I; y demás correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California;

presento ante esta Soberanía, INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 33 BIS A LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DENTRO DEL CAPÍTULO SEGUNDO DENOMINADO, DEL TERRITORIO Y LA POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 36 fracción V, establece como obligación a los ciudadanos de la república, el acreditar la residencia, al desempeñar los cargos públicos del municipio en que resida.

Lo anterior se retoma en la constitución de nuestro estado en el artículo 80 fracción segunda, al establecer que para ser miembro de un Ayuntamiento, se requiere entre otros, tener vecindad en el Municipio con residencia efectiva.

Lo anterior resulta fundamental, bajo el enfoque de que los gobernantes de un municipio, por ser vecinos de éste, forman parte de la comunidad municipal, cuyos integrantes se encuentran plenamente identificados por compartir las mismas finalidades, traducidas en el constante mejoramiento económico, social y cultural de la comunidad.

Esto es así, ya que los individuos residentes en esa porción territorial, son quienes tienen pleno conocimiento de las necesidades y problemas de la comunidad a la que pertenecen.

Esto permite al candidato ganador, en su caso, estar al día en los problemas y circunstancias cotidianas de la vida de ese municipio.

Lo anterior deja claro que la residencia a que se hace referencia, es la residencia efectiva, esto es, la que material y físicamente se da a lo largo del tiempo necesario.

El diccionario de la real academia de la lengua española, establece que, residencia significa, estar establecido en un lugar.

Bajo esta concepción, resulta muy natural, que los diversos cargos públicos, de los distintos órdenes de gobierno, sean ocupados por ciudadanos que residan en la circunscripción respectiva.

Lo que no tiene fundamento, es cuando un ciudadano, no teniendo residencia material ni efectiva en un espacio territorial, pretende dirigir los destinos de una comunidad asentada en ese territorio.

De ahí que resulta necesario e importante que los ciudadanos, antes de asumir los cargos públicos, deban acreditar la residencia efectiva a través de una certificación de la autoridad municipal correspondiente.

La entrega de esta certificación de residencia, por lo general está sujeta a una serie de requisitos que de hecho se solicitan al interesado, aunque es importante anotar que en ninguno de los reglamentos de los 5 municipios del estado, se establecen dichos requisitos para su entrega.

Lo anterior propicia la problemática planteada, prestándose lo anterior a malas interpretaciones y a consecuencias jurídicas que en muchos de los casos son objeto de juicios ante los tribunales.

La Constitución Política de Nuestra entidad, establece en su artículo 81, las bases generales en materia municipal, estableciendo que la ley de la materia, es decir, la Ley del Régimen Municipal, deberá establecer las disposiciones generales sustantivas y adjetivas que le den un **marco normativo común** a los municipios, sin intervenir en las cuestiones específicas de los mismos.

Por otra parte, resulta importante resaltar, que la mencionada Ley del Régimen Municipal, dentro de la parte relativa a la residencia y vecindad, nada refiere respecto al problema en comento, limitándose a establecer, que es, como se adquiere o pierde la vecindad.

Si bien el ayuntamiento tiene la facultad reglamentaria, también es cierto que en el caso que nos ocupa, resulta necesario establecer bases generales que den un marco normativo común a los municipios del estado, sin intervenir en cuestiones reglamentarias de los mismos.

Lo anterior resulta así, ya que refiriéndonos a las certificaciones de residencia, dicho documento trasciende a todas las esferas del estado, como ejemplo, la materia electoral.

En otro orden de ideas, si bien la constancia de vecindad o residencia por sí misma, tiene un valor derivado de la fe en los actos del municipio, también es cierto que diversos tribunales le han dado la justa dimensión y el peso específico que representa dicho documento al establecerse lo siguiente:

Partido Revolucionario Institucional
vs.
Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas
Jurisprudencia 3/2002

CERTIFICACIONES MUNICIPALES DE DOMICILIO, RESIDENCIA O VECINDAD. SU VALOR PROBATORIO DEPENDE DE LOS ELEMENTOS EN QUE SE APOYEN.- Las certificaciones expedidas por autoridades municipales sobre la existencia del domicilio, residencia o vecindad de determinada persona, dentro de su ámbito territorial, son documentos públicos sujetos a un régimen propio de valoración, como elementos probatorios, dentro del cual su menor o mayor fuerza persuasiva depende de la calidad de los datos en que se apoyen, de tal modo que, a mayor certeza de dichos datos, mayor fuerza probatoria de la certificación, y viceversa. Así, si la autoridad que las expide se sustenta en hechos constantes en expedientes o registros, existentes previamente en los ayuntamientos respectivos, que contengan elementos idóneos para acreditar suficientemente los hechos que se certifican, el documento

podrá alcanzar valor de prueba plena, y en los demás casos, sólo tendrá valor indiciario, en proporción directa con el grado de certeza que aporten los elementos de conocimiento que les sirvan de base, los cuales pueden incrementarse con otros elementos que los corroboren, o debilitarse con los que los contradigan.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001. Partido Revolucionario Institucional. 6 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos.
Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-133/2001. Francisco Román Sánchez. 30 de diciembre de 2001.
Unanimidad de votos.
Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-265/2001 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos.
La Sala Superior en sesión celebrada el veintiuno de febrero de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 13 y 14.

Es por lo anterior que resulta necesario regular esta materia, a fin de retomar los criterios jurisprudenciales de los tribunales, sin intervenir en las facultades reglamentarias respectivas de los ayuntamientos.

Ahora bien, considerando que el valor probatorio o de convicción, de las certificaciones públicas de residencia, depende, según la jurisprudencia, de los elementos de convicción en que se apoyan, la autoridad que las expide debe establecer en el documento mismo, los hechos que consten en expedientes o registros, existentes previamente en los ayuntamientos respectivos, que contengan elementos idóneos para acreditar suficientemente los hechos que se certifican.

El documento así sustentado, podrá alcanzar valor de prueba plena; y en los demás casos, de acuerdo a la jurisprudencia, sólo tendrá valor indiciario, en proporción directa con el grado de certeza que aporten los elementos de conocimiento que les sirvan de base.

En consideración de lo expresado con anterioridad, es que la suscrita diputada, presenta esta iniciativa, agregando un artículo 33 bis a la Ley del Régimen Municipal Para el Estado de Baja California, dentro del Capítulo Segundo denominado, del Territorio y la Población de los Municipios, mismo capítulo que atiende la naturaleza del tema que se trata; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33 BIS. –

Para obtener ***la certificación de residencia que expiden las autoridades municipales, se deberán cumplir los requisitos que al efecto sean determinados en el reglamento municipal respectivo.***

Dicha certificación, deberá enunciar los documentos o datos idóneos que tomó en consideración la autoridad para otorgar y dar certeza a dicha constancia.

Los documentos o datos a los que se refiere el párrafo anterior, son los existentes en los expedientes o registros de la autoridad municipal, que obren previamente a la solicitud del interesado; además de los requeridos en la reglamentación respectiva para dicho trámite.

En los casos que no existan en los expedientes de la autoridad, documentos o datos idóneos de un solicitante, este hecho deberá establecerse en la certificación respectiva.

TRANSITORIOS:

Primero.- La presente Reforma entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Los Ayuntamientos del Estado, deberán adecuar su reglamentación dentro de un periodo de 90 días, contados a partir del inicio la vigencia de la presente reforma.

Dado en el salón de sesiones "Benito Juárez García" del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, a los 26 días del mes de Septiembre de 2019.

AT E N T A M E N T E:

Dip. Rosina del Villar Casas.

Grupo Parlamentario de Morena.

DIP. CATALINO ZAVALA MARQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

HONORABLE ASAMBLEA

LA SUSCRITA DIPUTADA EVA MARIA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, ASI COMO LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN USO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 110 FRACCIÓN I Y 112, 115 FRACCIÓN I, 117 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, NOS PERMITIMOS PRESENTAR:

- **INICIATIVA DE** LEY DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS**, BAJO LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

https://www.youtube.com/watch?v=e1SwbAy69m8

La vida es sin duda el derecho humano mas valioso para cualquier ser humano.

Según los más recientes datos, solo en 2017 se presentaron de 4 a 5 suicidios al mes, con una mayor frecuencia en los meses de Enero a Agosto, de lo que el 80 por ciento fueron hombres, en tanto que el 20 % mujeres.

Datos del Poder Judicial del Estado que computan asfixias por ahorcamiento indican que, del periodo del 2015 al 2019, se presentaron un total de 855 casos; de los cuales, solo un 12.05 % son Mujeres y, el 87.95 son Hombres. Siendo los totales específicos anuales en este periodo de 2015-2019 de 410 en Tijuana, 290 en Mexicali, 100 en Ensenada, 33 en Playas de Rosarito y 22 en Tecate.

Conforme a estudios del Instituto Psiquiátrico Estatal, se tienen alrededor de 85 mil consultas anuales de las cuales, entre un 30 y 40 por ciento presentan depresión y de esta forma, en un total de 720 internamientos el 20 por ciento asume un intento suicida.

Las cifras, son alarmantes, sin consideramos que por cada suicidio, hay 505 personas que intentan quitarse la vida y, solo un 5 por ciento del 100 % se suicidó, siendo sus edades oscilantes entre los 18 a los 37 años.

Las estadísticas siguen siendo un factor de atención no solamente mediante políticas públicas o acciones administrativas, sino también, en cuanto a las acciones legislativas que tienen el deber de fortalecer a estas, pues según los especialistas 6 de cada 20 personas tienen un

problema mental y solo el 20 por ciento de este 6 se atiende, existiendo un mayor intento de suicidio en mujeres, en tanto que tratándose de hombres son los que en mayor medida lo logran.

De acuerdo al Instituto de Psiquiatría el 90 % de las personas que atienden son afiliadas por el seguro popular.

El pasado 10 de Septiembre se celebró el Dia Internacional de la Prevención del Suicidio.

Los datos según la Organización Mundial de la Salud "OEM" son desgarradores y reclaman de la atención inmediata de todo orden de gobierno.

- Cerca de OCHOCIENTAS MIL personas se suicidan cada año.
- Por cada suicidio, hay MUCHAS MÁS tentativas de suicidio cada año.
- Entre la población en general, un intento de suicidio no consumado es el factor individual de riesgo más importante.
- El suicidio es la segunda causa principal de defunción en el grupo etario de 15 a 29 años.
- El 79% de todos los suicidios se produce en países de ingresos bajos y medianos.
- La ingestión de plaguicidas, el ahorcamiento y las armas de fuego son algunos de los métodos más comunes de suicidio en todo el mundo.

El suicidio se puede producir a cualquier edad, y en 2016 fue la segunda causa principal de defunción en el grupo etario de 15 a 29 años en todo el mundo.

El suicidio es un grave problema de salud pública; por tanto, requiere una **estrategia de prevención del suicidio multisectorial e integral.**

Conforme a la OMS, los suicidios, se producen impulsivamente en momentos de crisis que menoscaban la capacidad para afrontar las tensiones de la vida, tales como los problemas financieros, las rupturas de relaciones o los dolores y enfermedades crónicas.

Además, las experiencias relacionadas con conflictos, desastres, violencia, abusos, pérdidas y sensación de aislamiento están estrechamente ligadas a conductas suicidas.

Las tasas de suicidio también son elevadas entre los grupos vulnerables. El principal factor de riesgo de suicidio es un intento previo de suicidio.

La OMS en la propia voz de la Dra. Margaret Chan Directora General, estima que alrededor de un 20% de todos los suicidios se cometen por autointoxicación, y la mayoría de ellos tiene lugar en zonas rurales agrícolas de países de ingresos bajos y medianos. Otros métodos comunes de suicidio son el ahorcamiento y las armas de fuego.

El conocimiento de los métodos de suicidio más comunes es importante para elaborar estrategias de prevención basadas en medidas de eficacia probada, entre ellas la restricción del acceso a los medios de suicidio.

Los suicidios son prevenibles. Existen algunas medidas que se pueden adoptar entre la población, los grupos de población y las personas para prevenir el suicidio y los intentos de cometerlo. Esas medidas incluyen:

- Restricción del acceso a los medios de suicidio (por ejemplo, armas de fuego y ciertos medicamentos);
- Información responsable por parte de los medios de comunicación;
- Las intervenciones escolares;
- Introducción de políticas orientadas a reducir el consumo nocivo de alcohol;
- Identificación temprana, tratamiento y atención de personas con problemas de salud mental y abuso de sustancias, dolores crónicos y trastorno emocional agudo;
- Capacitación de personal sanitario no especializado, en la evaluación y gestión de conductas suicidas;
- Seguimiento de la atención dispensada a personas que intentaron suicidarse y prestación de apoyo comunitario.

El suicidio es un problema complejo y, consiguientemente, las actividades de prevención exigen la coordinación y colaboración de múltiples sectores de la sociedad, incluidos salud, educación, trabajo, agricultura, comercio, justicia, derecho, defensa, política y medios de comunicación.

Esas actividades deben ser amplias e integradas, dado que ningún enfoque individual por separado puede tener efecto en una cuestión tan compleja como el suicidio.

La OMS reconoce que el suicidio es una prioridad de salud pública. El primer informe mundial de la OMS sobre el suicidio, «Prevención del suicidio: un imperativo global», publicado en 2014, procura aumentar la sensibilización respecto de la importancia del suicidio y los intentos de suicidio para la salud pública, y otorgar a la prevención del suicidio alta prioridad en la agenda mundial de salud pública. También procura alentar y apoyar a los países para que desarrollen o fortalezcan estrategias integrales de prevención del suicidio en el marco de un enfoque multisectorial de la salud pública.

El suicidio es una de las condiciones prioritarias del Programa de acción para superar la brecha en salud mental establecido por la OMS en 2008, que proporciona orientación técnica basada en pruebas científicas con miras a ampliar la prestación de servicios y atención de problemas de salud mental, neurológicos y abuso de sustancias. En el Plan de acción sobre salud mental 2013-2020 los Estados Miembros de la OMS se comprometieron a trabajar para alcanzar la meta mundial de reducir las tasas nacionales de suicidios en un 10% para 2020.

Bajo este contexto internacional es importante señalar que Baja California no escapa de las problemáticas en materia de conductas y comportamientos suicidas, las mas recientes publicaciones regionales expresan que en 2017 se quitaron la vida 166 personas en este Estado y de ellas el 88 por ciento fueron hombres y el resto mujeres.

Según el INEGI, el ahorcamiento, estrangulamiento o sofocación es el método más utilizado para suicidarse: 68.4 % de las mujeres y 68.7 % de los hombres lo utilizaron.

Se afirma que en México existe una tasa del 5.2 por ciento de suicidios por cada 100 mil personas.

Si bien las conductas y comportamientos suicidas son un problema de salud pública resulta materialmente importante observar que nuestra legislación positiva se abstiene de regular este problema tal y como lo solicita la OMS, con un enfoque preventivo e integral.

CONTENIDOS:

Es por ello que proponemos a consideración de este Congreso la Creación de una **Ley de Prevención del Suicidio para el Estado de Baja California y sus Municipios** y de manera esquemática este es su contenido:

El objetivo de la Ley materia de esta iniciativa es prevenir el suicidio, acompañando a las personas que intentaron suicidarse y apoyando a sus familias.

El propósito de esta norma es disminuir la cantidad de suicidios, de conductas y comportamientos suicidas a través de las siguientes directrices generales:

- Prevención.
- Detección de personas en riesgo.
- Tratamiento.
- Capacitación.

PARTE ESPECÍFICA DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS

La norma que hoy se presente, se compone por nueve capítulos y 28 artículos.

NATURALEZA DE LA LEY: orden público, de interés general y de observancia obligatoria en el Estado de Baja California y sus municipios.

OBJETO GENERAL: coadyuvar mediante la implementación de políticas públicas preventivas, disuasivas y reactivas a cargo de las instituciones del Estado y sus Municipios en la preservación de la vida de toda persona sujeta a un estado de necesidad voluntario, instigado, causado o deliberado a través del cual se tiene el propósito o la mala conciencia de quitarse la vida o causarse la muerte.

PRINCIPIOS: principios de máxima publicidad, protección amplia, prevención social, reacción inmediata y atención posterior en la detención del intento, en la instigación o inducción al acto y en el seguimiento posterior para los familiares.

VÍNCULOS NORMATIVOS DE LA LEY: se sustenta en la protección prevista por el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la establecida

por el artículo séptimo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y es garante del bien jurídico tutelado por el artículo 131 del Código Penal para el Estado de Baja California.

ALCANCES JURIDICOS: instituciones públicas previstas por ésta Ley, y de manera subsidiaria toda persona, organización, asociación, institución social o privada, será responsable de promover la atención biopsicosocial, la investigación científica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio y la asistencia a las familias de víctimas del suicidio, en sus respectivos ámbitos de competencia aplicable.

TERMINOS DE USO COMÚN:

a) Intento de suicidio: a toda acción auto infligida con el objeto de generarse un daño potencialmente letal;

b) Posvención: a las acciones e intervenciones posteriores a un evento autodestructivo destinadas a trabajar con las personas, familia o instituciones vinculadas a la persona que se quitó la vida.

c) Línea telefónica gratuita de atención: se entenderá por esta vía de comunicación tanto a la atención telefónica entre receptor y usuario, así como redes sociales.

EFECTOS Y DESTINO DE LA NORMA: disminución de la incidencia y prevalencia de la conducta y comportamiento suicida, a través de la prevención, asistencia y posvención.

LINEAMIENTOS DE LA LEY:

a) El esfuerzo coordinado, interdisciplinario, interinstitucional y multifactorial de la problemática del suicidio;

b) El desarrollo de acciones y estrategias para lograr la sensibilización y concientización en la población de la problemática de las conductas y comportamientos suicidas;

c) La ejecución de los servicios asistenciales y la capacitación de los recursos humanos destinados al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

d) La promoción de la creación de redes y plataformas digitales de apoyo de la sociedad civil a los fines de la prevención, la detección de personas en riesgo, el tratamiento y la capacitación en la problemática del suicidio;

AUTORIDADES:

I.- El Gobernador del Estado y los Presidentes Municipales, en lo que respecta al cumplimiento institucional de los objetivos de esta Ley, así como la expedición de protocolos, políticas públicas, estrategias y lineamientos de actuación y coordinación;

II.- La Secretaria de Salud y sus homólogos en los Gobiernos Municipales, en lo que respecta a los tratamientos contemplados en la Ley de Salud Pública e instrumentos jurídico normativos aplicables.

III.- La Secretaria encargada de la función educativa y sus homólogos en los gobiernos municipales, en lo aplicable a la prevención y concientización dentro del Sistema Educativo.

IV.- Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, en lo relativo a la atención biopsicosocial, en la prevención social del suicidio y posvención.

V.- La Procuraduría General de Justicia del Estado, las Secretarias de Seguridad de los ámbitos Estatal y Municipales, así como las áreas que las componen y, sus homólogos en los Gobiernos Municipales, en lo que concierne a desarrollos estadísticos, sistemas de reacción inmediata, de prevención social y posvención.

VI.- El área estatal y municipales competentes en materia de protección civil y bomberos, en lo que respecta a reacción inmediata, prevención social y en lo aplicable posvención.

VII.- Las demás que se determinen por el Gobernador y Presidentes Municipales para el cumplimiento de los fines y objetivos de ésta Ley.

FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES:

a) La capacitación de los recursos humanos en la problemática del suicidio y formación para la detección de las personas en situación de riesgo a través de una instrucción sistemática y permanente;

b) La elaboración de un protocolo de actuación, así como un protocolo de coordinación entre autoridades, la línea telefónica de reacción inmediata, preventiva y otros ámbitos comunitarios sociales o privados corresponsables de los objetivos de ésta Ley;

c) Llevar y mantener actualizado un registro de las instituciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y profesionales del sector público, social y privado, que cumplan con los estándares establecidos para la coadyuvancia en los objetivos de ésta Ley;

d) Celebrar por conducto del Gobernador y Presidentes Municipales, convenios con instituciones públicas y privadas, así como organizaciones no gubernamentales que se deberán ajustar a los protocolos, estratégicas, lineamientos y políticas públicas establecidas por la autoridad;

e) Crear un sistema de registro que contenga información estadística de los intentos de suicidios, suicidios cometidos, causa de los decesos, edad, sexo, evolución mensual, modalidad utilizada y todo otro dato de interés a los fines del mejoramiento de la información estadística, la que será proporcionada por los sectores dedicados a la problemática del suicidio;

f) Practicar periódicamente la evaluación y monitoreo de las actividades vinculadas a los objetivos de la presente Ley.

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES:

a) Desarrollar programas de formación, capacitación y prevención de las conductas suicidas, promoviéndose el desarrollo de habilidades en los equipos institucionales;

b) Desarrollar campañas de sensibilización y concientización sobre factores de riesgo y generación de factores de protección a través de los medios de comunicación y otros alternativos;

c) Elaborar con sustento en los protocolos recomendaciones con destino a la población general y segmentos de atención específicos en consonancia con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud;

d) Habilitar una línea telefónica gratuita de atención, cuyos operadores estarán debidamente capacitados en la atención en crisis y riesgo de conductas suicidas y dotados de la información necesaria referida a una red de atención y contención.

ASISTENCIA GENÉRICA: Toda persona que realizó un intento de suicidio tiene derecho a ser atendida en el marco de las políticas de salud, ésta Ley y la legislación vigente. Las autoridades deberán priorizar la asistencia de los niños, niñas y adolescentes sin ningún tipo de menoscabo o discriminación.

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

IMPACTOS FAMILIARES: Las autoridades del sector salud deberán ofrecer para la atención del paciente con intento de suicidio un equipo interdisciplinario, asegurando el acompañamiento del paciente durante todas las etapas del proceso de tratamiento, rehabilitación y reincorporación social y promoviendo la integración de equipos de asistencia con miembros de la familia y la comunidad de pertenencia, por el plazo que aconseje el equipo asistencial especializado competente.

PROTOCOLO: Las autoridades previstas por esta Ley, de manera coordinada deberá elaborar y mantener actualizado un protocolo de atención de la persona con riesgo o comportamiento suicida o con intento de suicidio, que contenga la identificación de factores predisponentes, psicofísicos sociodemográficos y ambientales, a los fines de poder definir las estrategias de reacción e intervención.

PRESUPUSTO SUBSIDIARIO: El Gobernador del Estado, así como los Presidentes Municipales asegurarán los recursos necesarios, así como las partidas presupuestales suficientes para cumplir los objetivos de esta Ley.

PRIORIDAD DE PROTECCIÓN: En el caso de tratarse del intento de suicidio de un niño, niña o adolescente, es obligatoria la comunicación con la autoridad administrativa de protección de derechos de la niñez que corresponda en el ámbito municipal o estatal, para la protección integral de sus derechos.

CONFIDENCIALIDAD: Todo aquel que en el marco de la asistencia y el tratamiento de una persona que haya intentado suicidarse hayan tomado contacto o conocimiento del mismo, estarán obligadas a la confidencialidad de la información.

CAPACITACIÓN: Las acciones de formación y capacitación se sustentarán en un protocolo específico que deberá contemplar las características propias del contexto sociocultural de

personas con conducta o comportamiento suicida y se implementarán en un proceso sistemático, permanente y de máxima protección posible.

PREVENCIÓN ASISTENCIAL: La formación y capacitación comprenderá distintas áreas de prevención asistencial y posvención diseñando un espacio de capacitación continuo.

TECNOLOGÍA: En los procesos de formación y capacitación se priorizará la máxima publicidad de instrumentos preventivos a través de sistemas y plataformas tecnológicas, así como redes sociales que permitan la mejor y mayor cobertura posible, **en su caso la instalación de buzones de ayuda fijos instalados preferentemente en instituciones educativas los cuales estarán a cargos de las áreas correspondientes de cada institución pública o privada.**

COBERTURA: Los protocolos previstos por esta Ley realizarán la descripción enunciativa de las personas, autoridades, instituciones, asociaciones, organizaciones públicas, sociales y privadas competentes para implementar los contenidos y principios expuestos en la presente Ley que incluirán cooperación técnica, económica y financiera para su implementación.

EVALUACIÓN: La evaluación tendrá por objeto vigilar y confrontar periódicamente los resultados obtenidos con las metas planteadas, a fin de determinar la vigencia, modificación o suspensión de las políticas públicas, así como los avances que hay en la materia.

PARTICIPACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS: En los procesos de evaluación a que se refiere el presente Capítulo, se considerará la opinión de las Universidades públicas y privadas que al efecto se designen en el Protocolo respectivo.

PERIODICIDAD DE LA EVALUACIÓN: La evaluación de las políticas públicas se llevará en los términos y con la periodicidad que dispongan los Protocolos previstos por ésta Ley.

COMPARECENCIAS EN PODER LEGISLATIVO: El resultado integral de la evaluación a que se refiere el artículo anterior se remitirá al Congreso del Estado Baja California dentro de los primeros 10 días de agosto de cada año con el fin de que comparezcan ante esta instancia de manera conjunta las autoridades previstas por el Artículo 9 de ésta Ley, para exponer, explicar y desglosar los **avances y sus resultados.**

FINANCIAMIENTOS: El Ejecutivo del Estado y los Municipios preverán en sus respectivos presupuestos, recursos para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas previstas por esta Ley.

AMPLIACIONES DE FONDOS: el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios, podrán dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y en atención a su capacidad presupuestal, crear fondos para la prevención, formación y capacitación.

SANCIONES: El incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades del Estado de Baja California; lo anterior, con independencia de la procedencia de cualquier otro tipo de responsabilidad.

CONDUCTAS GRAVES: Cuando el incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley se realice en forma reincidente o sistemática, las acciones u omisiones de que se trate tendrán el carácter de faltas graves para efectos de la Ley de Responsabilidades del Estado de Baja California.

IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Las autoridades previstas por el Artículo 9 de esta Ley, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la Ley deberán celebrar reunión de coordinación a efecto de cumplir con el diseño de políticas públicas y protocolos.

En razón de las argumentaciones y fundamentaciones invocadas, nos permitimos presentar a consideración de esta Asamblea, el siguiente:

RESOLUTIVO

UNICO: Se **CREA la Ley de Prevención del Suicidio para el Estado de Baja California y sus Municipios, para quedar como sigue:**

LEY DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, de interés general y de observancia obligatoria en el Estado de Baja California y sus municipios y, tiene por objeto coadyuvar mediante la implementación de políticas públicas preventivas, disuasivas y reactivas a cargo de las instituciones del Estado y sus Municipios en la preservación de la vida de toda persona sujeta a un estado de necesidad voluntario, instigado, causado o deliberado a través del cual se tiene el propósito de quitarse la vida o causarse la muerte.

ARTÍCULO 2.- Las políticas públicas que implementen las instituciones del Estado y sus municipios se regirán por los principios de máxima publicidad, protección amplia, prevención social, reacción inmediata y atención posterior en la detención del intento, en la instigación o inducción al acto y en el seguimiento posterior para los familiares.

Los lineamientos para la ejecución de los principios se sustentarán en las siguientes bases:

2.1.- VIGILANCIA: Mejorar la calidad y la temporalidad de los datos sobre el suicidio y los intentos de suicidio, así como apoyar el establecimiento de un sistema integrado de recopilación de datos que sirva para identificar a grupos y personas vulnerables, así como para detectar situaciones de vulnerabilidad.

2.2.- RESTRICCIÓN DE MEDIOS UTILIZABLES PARA SUICIDARSE: Procurar y gestionar la reducción en la disponibilidad, la accesibilidad y la fuerza atractiva de los medios utilizables para suicidarse. Reducir la toxicidad y el poder letal de los medios disponibles.

2.3.- MEDIOS DE DIFUSIÓN: Sugerir la aplicación de directrices para los medios de difusión en pro de una información y difusión responsable sobre los suicidios en la prensa, la radio, la televisión y las redes sociales.

2.4.- ACCESO A SERVICIOS: Promover un mayor acceso a servicios integrales para las personas vulnerables a los comportamientos suicidas. Eliminar las barreras a la atención.

2.5.- CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EDUCACIÓN: Mantener programas de capacitación integrales. Mejorar la competencia de los proveedores de atención primaria y el tratamiento de las personas vulnerables.

2.6.- TRATAMIENTO: Mejorar la calidad de la atención y las intervenciones basadas en datos científicos, especialmente para los individuos después de un intento de suicidio. Mejorar la investigación y la evaluación de las intervenciones eficaces.

2.7.-INTERVENCIÓN EN CRISIS: Velar por que las comunidades tengan la capacidad de responder a las crisis con intervenciones apropiadas y por qué las personas en situación de crisis tengan acceso a una atención de emergencia, incluso a través de Internet o de líneas telefónicas de ayuda.

2.8.- INTERVENCIÓN POSTERIOR: Mejorar la respuesta y el cuidado a los afectados por suicidio o intentos de suicidio. Prestar servicios propicios y rehabilitadores a las personas afectadas por intentos de suicidio.

2.9.- CONCIENTIZACIÓN: Establecer campañas de información pública para ayudar a entender que el suicidio es prevenible. Mejorar el acceso del público y de los profesionales a la información acerca de todos los aspectos de la prevención del comportamiento suicida.

2.10.- REDUCCIÓN DE ESTIGMAS: Promover la utilización de servicios de salud mental, prevención del consumo de sustancias psicoactivas y atención relacionada con el suicidio. Reducir la discriminación contra quienes utilizan estos servicios.

2.11.- SUPERVISIÓN Y CORRDINACIÓN: Establecer instituciones u organismos para promover y coordinar la investigación, la capacitación y la prestación de servicios relacionados con comportamientos suicidas. Fortalecer la respuesta de los sistemas sociales a los comportamientos suicidas.

ARTÍCULO 3.- La presente Ley se sustenta en la protección prevista por el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la establecida por el artículo séptimo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y es garante del bien jurídico tutelado por el artículo 131 del Código Penal para el Estado de Baja California.

ARTÍCULO 4.- Las instituciones públicas previstas por ésta Ley, y de manera subsidiaria toda persona, organización, asociación, institución social o privada, será responsable de promover la atención biopsicosocial, la investigación científica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio y la asistencia a las familias de víctimas del suicidio, en sus respectivos ámbitos de competencia aplicable.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende como:

a) Intento de suicidio: a toda acción autoinfligida con el objeto de generarse un daño potencialmente letal;

b) Posvención: a las acciones e intervenciones posteriores a un evento autodestructivo destinadas a trabajar con las personas, familia o instituciones vinculadas a la persona que se quitó la vida.

c) Accesibilidad y Comunicación: Línea telefónica gratuita de atención, se entenderá por esta vía de comunicación tanto a la atención telefónica entre receptor y usuario, así como redes sociales y todo tipo de plataforma tecnológica o buzones físicos.

ARTÍCULO 6.- Los efectos y propósitos de esta Ley se sustentan en la disminución de la incidencia y prevalencia de la conducta y comportamiento suicida, a través de la prevención, asistencia y posvención.

ARTÍCULO 7. – Son lineamientos de implementación de esta Ley a cargo de los previstos por el Artículo 4 de este ordenamiento:

a) El esfuerzo coordinado, interdisciplinario, interinstitucional y multifactorial de la problemática del suicidio;

b) El desarrollo de acciones y estrategias para lograr la sensibilización y concientización en la población de la problemática de las conductas y comportamientos suicidas;

c) La ejecución de los servicios asistenciales y la capacitación de los recursos humanos destinados al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

d) La promoción de la creación de redes y plataformas digitales de apoyo de la sociedad civil a los fines de la prevención, la detección de personas en riesgo, el tratamiento y la capacitación en la problemática del suicidio;

e) La celebración de acuerdos y convenios interinstitucionales e intersectoriales para efectos de socializar los contenidos de la prevención del suicidio así como la formación de redes de apoyo derivados de estos instrumentos.

CAPÍTULO II

PERSONAS E INSTITUCIONES COMPETENTES

ARTÍCULO 8. – Son autoridades competentes que se coordinarán para la aplicación de la presente Ley:

I.- El Gobernador del Estado y los Presidentes Municipales, en lo que respecta al cumplimiento institucional de los objetivos de esta Ley, así como la expedición de protocolos, políticas públicas, estrategias y lineamientos de actuación y coordinación;

II.- La Secretaria de Salud y sus homólogos en los Gobiernos Municipales, en lo que respecta a los tratamientos contemplados en la Ley de Salud Pública e instrumentos jurídico normativos aplicables. Por el Sector Salud Estatal, tendrá la coordinación para el cumplimiento integral de los objetivos de esta Ley, el Instituto de Psiquiatría del Estado.

III.- La Secretaria encargada de la función educativas y sus homólogos en los gobiernos municipales, en lo aplicable a la prevención y concientización dentro del Sistema Educativo.

IV.- Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, en lo relativo a la atención biopsicosocial, en la prevención social del suicidio y posvención.

V.- La Procuraduría General de Justicia del Estado, las Secretarias de Seguridad de los ámbitos Estatal y Municipales, así como las áreas que las componen y, sus homólogos en los Gobiernos Municipales, en lo que concierne a desarrollos estadísticos, sistemas de reacción inmediata, de prevención social y posvención.

VI.- El área estatal y municipales competentes en materia de protección civil y bomberos, en lo que respecta a reacción inmediata, prevención social y en lo aplicable posvención.

VII.- Las demás que se determinen por el Gobernador y Presidentes Municipales para el cumplimiento de los fines y objetivos de ésta Ley.

ARTÍCULO 9.- Son funciones de las autoridades competentes para la aplicación de esta Ley:
a) La capacitación de los recursos humanos en la problemática del suicidio y formación para la detección de las personas en situación de riesgo a través de una instrucción sistemática y permanente;

b) La elaboración de un protocolo de actuación, así como un protocolo de coordinación entre autoridades, la línea telefónica de reacción inmediata, preventiva y otros ámbitos comunitarios sociales o privados corresponsables de los objetivos de ésta Ley;

c) Llevar y mantener actualizado un registro de las instituciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y profesionales del sector público, social y privado, que cumplan con los estándares establecidos para la coadyuvancia en los objetivos de ésta Ley;

d) Celebrar por conducto del Gobernador y Presidentes Municipales, convenios con instituciones públicas y privadas, así como organizaciones no gubernamentales que se deberán ajustar a los protocolos, estratégicas, lineamientos y políticas públicas establecidas por la autoridad;

e) Crear un sistema de registro que contenga información estadística de los intentos de suicidios, suicidios cometidos, causa de los decesos, edad, sexo, evolución mensual, modalidad utilizada y todo otro dato de interés a los fines del mejoramiento de la información estadística, la que será proporcionada por los sectores dedicados a la problemática del suicidio;

f) Practicar periódicamente la evaluación y monitoreo de las actividades vinculadas a los objetivos de la presente Ley.

CAPÍTULO III

PREVENCIÓN

ARTÍCULO 10. – Las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia deberán:

a) Desarrollar programas de formación, capacitación y prevención de las conductas suicidas, promoviéndose el desarrollo de habilidades en los equipos institucionales;

b) Desarrollar campañas de sensibilización y concientización sobre factores de riesgo y generación de factores de protección a través de los medios de comunicación y otros alternativos;

c) Elaborar con sustento en los protocolos recomendaciones con destino a la población general y segmentos de atención específicos en consonancia con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud;

d) Habilitar una línea telefónica gratuita de atención, cuyos operadores estarán debidamente capacitados en la atención en crisis y riesgo de conductas suicidas y dotados de la información necesaria referida a una red de atención y contención.

CAPÍTULO IV

ASISTENCIA

ARTÍCULO 11. - Toda persona que realizó un intento de suicidio tiene derecho a ser atendida en el marco de las políticas de salud, ésta Ley y la legislación vigente. Las autoridades deberán priorizar la asistencia de los niños, niñas y adolescentes sin ningún tipo de menoscabo o discriminación.

ARTÍCULO 12.- Las autoridades del sector salud deberán ofrecer para la atención del paciente con intento de suicidio un equipo interdisciplinario, asegurando el acompañamiento del paciente durante todas las etapas del proceso de tratamiento, rehabilitación y reincorporación social y promoviendo la integración de equipos de asistencia con miembros de la familia y la

comunidad de pertenencia, por el plazo que aconseje el equipo asistencial especializado competente.

ARTÍCULO 13.- Las autoridades previstas por esta Ley, de manera coordinada deberá elaborar y mantener actualizado un protocolo de atención de la persona con riesgo o comportamiento suicida o con intento de suicidio, que contenga la identificación de factores predisponentes, psicofísicos sociodemográficos y ambientales, a los fines de poder definir las estrategias de reacción e intervención.

ARTÍCULO 14.- El Gobernador del Estado, así como los Presidentes Municipales asegurarán los recursos necesarios, así como las partidas presupuestales suficientes para cumplir los objetivos de esta Ley.

ARTÍCULO 15. - En el caso de tratarse del intento de suicidio de un niño, niña o adolescente, es obligatoria la comunicación con la autoridad administrativa de protección de derechos de la niñez que corresponda en el ámbito municipal o estatal, para la protección integral de sus derechos.

ARTÍCULO 16.- Todo aquel que en el marco de la asistencia y el tratamiento de una persona que haya intentado suicidarse hayan tomado contacto o conocimiento del mismo, estarán obligadas a la confidencialidad de la información.

CAPÍTULO V

CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 17.- Las acciones de formación y capacitación se sustentarán en un protocolo específico que deberá contemplar las características propias del contexto sociocultural de personas con conducta o comportamiento suicida y se implementarán en un proceso sistemático, permanente y de máxima protección posible.

ARTÍCULO 18. - La formación y capacitación comprenderá distintas áreas de prevención asistencial y posvención diseñando un espacio de capacitación continuo.

ARTÍCULO 19.- En los procesos de formación y capacitación se priorizará la máxima publicidad de instrumentos preventivos a través de sistemas y plataformas tecnológicas, así como redes sociales que permitan la mejor y mayor cobertura posible.

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

CAPÍTULO VI

COBERTURA

ARTÍCULO 20. – Los protocolos previstos por esta Ley realizarán la descripción enunciativa de las personas, autoridades, instituciones, asociaciones, organizaciones públicas, sociales y

privadas competentes para implementar los contenidos y principios expuestos en la presente Ley que incluirán cooperación técnica, económica y financiera para su implementación.

CAPÍTULO VII

EVALUACIÓN

ARTÍCULO 21.- La evaluación tendrá por objeto vigilar y confrontar periódicamente los resultados obtenidos con las metas planteadas, a fin de determinar la vigencia, modificación o suspensión de las políticas públicas, así como los avances que hay en la materia.

ARTÍCULO 22.- En los procesos de evaluación a que se refiere el presente Capítulo, se considerará la opinión de las Universidades públicas y privadas que al efecto se designen en el Protocolo respectivo.

ARTÍCULO 23.- La evaluación de las políticas públicas se llevará en los términos y con la periodicidad que dispongan los Protocolos previstos por ésta Ley.

ARTÍCULO 24.- El resultado integral de la evaluación a que se refiere el artículo anterior se remitirá al Congreso del Estado Baja California dentro de los primeros 10 días de agosto de cada año con el fin de que comparezcan ante esta instancia de manera conjunta las autoridades previstas por el Artículo 9 de ésta Ley, para exponer, explicar y desglosar los avances y sus resultados.

CAPÍTULO VIII

DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 25.- El Ejecutivo del Estado y los Municipios preverán en sus respectivos presupuestos, recursos para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas previstas por esta Ley.

ARTÍCULO 26.- No obstante, lo dispuesto en el Artículo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios, podrán dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y en atención a su capacidad presupuestal, crear fondos para la prevención, formación y capacitación.

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 27.- El incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades del Estado de Baja California; lo anterior, con independencia de la procedencia de cualquier otro tipo de responsabilidad.

ARTÍCULO 28.- Cuando el incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley se realice en forma reincidente o sistemática, las acciones u omisiones de que se trate tendrán el carácter de faltas graves para efectos de la Ley de Responsabilidades del Estado de Baja California.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - Las autoridades previstas por el Artículo 9 de esta Ley, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la Ley deberán celebrar reunión de coordinación a efecto de cumplir con el diseño de políticas publicas y protocolos.

TERCERO. - Las bases normativas previstas en esta Ley, relativas a los rubros presupuestales se sujetarán a las disponibilidades financieras del presupuesto correspondiente.

Dado en el recinto parlamentario del Poder Legislativo del Estado de Baja California a los 26 días del mes de Septiembre de 2019

ATENTAMENTE

"Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos"

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA

DIP. EVA MARIA VASQUEZ HERNANDEZ
Coordinador GPPAN

DIP. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ

DIP. LORETO QUINTERO QUINTERO

DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIII

LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE

BAJA CALIFORNIA.

Presente. -

Compañeras y compañeros Diputados:

El suscrito Diputado **VÍCTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la XXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 6 DE LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la necesidad de accionar la Ley de Atención de Victimas en el Estado, y aprovechando las experiencias que han tenido otros Estados que cuentan con Dirección Estatal de Victimas, los cuales aún siguen perfeccionando sus procedimientos con el fin de lograr de

manera efectiva la aplicación de la ley de forma eficiente, de acuerdo con las organizaciones civiles, colectivos, víctimas y expertos que forman parte del Observatorio Ciudadano sobre Derechos de las Víctimas, aún persisten procesos complicados, lentos, discrecionales y victimizantes que impiden que los beneficios se otorguen de manera rápida y efectiva a las Victimas.

A la fecha del estudio, sólo 13 entidades federativas habían realizado una armonización integral de la Ley y otras 17 de forma parcial, a pesar de que en el mes de octubre en el año 2018 se publicó la Ley General de Víctimas del Estado, la cual no se encuentra operando y analizando los ajustes que se le han hecho en otras Entidades Federativas, es necesario adecuarla para lograr el óptimo funcionamiento de la misma.

Ahora bien, hemos detectado que los problemas más comunes son entre otros, dificultad para que las victimas puedan ser inscritas en los Registros Estatales de Victimas, pues es necesario aprovechar las tecnologías por un lado, y por el otro determinar que solo con el documento de presentación de denuncia ante el Ministerio Publico o con el parte Homologado de la policía municipal se acredite a la persona la calidad de víctima y se lleve a cabo el registro para que este, se encuentre en posibilidades de acceder a los beneficios que la Ley le otorga.

El siguiente problema que encontramos y por el que se duele el sector de víctimas, es el hecho tardío en que se procesa los beneficios que han de destinarse a las víctimas, ya sea por la excesiva burocracia, por la inadecuada atención a las víctimas o por la falta de protocolos de

atención de inmediatez para la atención integral de las víctimas ya que no se han utilizado de manera eficiente las tecnologías para su mejor aprovechamiento.

Hemos encontrado en otros organigramas de Ley de Víctimas de otras entidades federativas una excesiva burocracia, de tal suerte que impiden el desarrollo efectivo de los beneficios que otorga la ley para con las víctimas, pues a pesar de que el auxilio a las víctimas no es solo lo económico, sino que también la atención debe de ser en lo anímico, en su salud, en lo social, y en lo educativo.

También se flexibilizaron las reglas para la operación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral; y se incorporaron nuevos criterios para facilitar el ejercicio de los recursos en favor de las víctimas y sus familiares. Desafortunadamente, a más de 5 años de su entrada en vigor en materia federal, la Ley General de Víctimas sigue presentando graves problemas en su implementación y ha fracasado en su misión frente a las miles de víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos que existen en el país.

En el marco del "Conversatorio sobre Derechos de las Víctimas: Una deuda impostergable", organizado por IDHEAS, Litigio Estratégico en Derechos Humanos y la Comisión Mexicana para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, con el fin de analizar los avances y retos en el proceso de implementación de la Ley General de Víctimas, se acreditó que sólo 13 entidades federativas han realizado una armonización integral de la Ley General de Víctimas; Baja California Sur y Guanajuato siguen sin Ley Estatal de Atención a Víctimas. Y Aguascalientes, Baja

California, Ciudad de México, Chiapas, Guanajuato, Hidalgo Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora y Oaxaca aún no han instalado su Comisión Estatal para la atención a las víctimas.

Las y los participantes en el Conversatorio de referencia, observan con suma preocupación el incumplimiento de las entidades federativas con sus obligaciones establecidas en la Ley General de Victimas, en particular debido a la falta de voluntad política de los congresos y poderes ejecutivos locales, lo cual deja en el desamparo a miles de víctimas del fuero común.

Por experiencias vividas en otros estados, al burocratizarse la figura del asesor jurídico, se ha perdido la efectividad del litigio del asesor, así mimos con esta modificación, se hace más extensiva la intención de la fracción que se pretende reformar, ya que se hace evidente aún más la participación de la sociedad civil y el sector privado que se manifiesta en la ya mencionada, lo anterior mediante la participación de Barras y Colegios de Abogados del Estado, así como de organizaciones no gubernamentales mismas que tengan por objeto la salvaguarda de los derechos humanos, y estas se encuentren debidamente registradas ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Por esta razón, esta iniciativa propone la adición y reforma del artículo 6 de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, adicionando texto a la fracción XIV al artículo en mención en su primer párrafo, y quedando intacto el segundo párrafo. La propuesta consiste en: *"**XIV.- Participación conjunta. -** Para superar la vulnerabilidad de las víctimas, el Estado deberá implementar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación con el apoyo y colaboración*

de la sociedad civil y el sector privado, ***así como la intervención de las Barras y Colegios de Abogados del Estado, y organizaciones no gubernamentales que tengan por objeto la salvaguarda de los derechos humanos, debidamente registrado ante la Comisión Estatal de Victimas",*** como se aprecia a continuación en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 6.- Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los siguientes principios: **I a la XIII.- ….** **XIV.- Participación conjunta. -** Para superar la vulnerabilidad de las víctimas, el Estado deberá implementar	**ARTÍCULO 6.-** Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los siguientes principios: **I a la XIII.- ….** ***"XIV.- Participación conjunta. -*** *Para superar la vulnerabilidad de las víctimas, el Estado deberá implementar*

medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y el sector privado.	*medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y el sector privado,* ***así como la intervención de las Barras y Colegios de Abogados del Estado, y organizaciones no gubernamentales que tengan por objeto la salvaguarda de los derechos humanos, debidamente registrado ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.***
La víctima tiene derecho a colaborar con las investigaciones y las medidas para lograr superar su condición de vulnerabilidad, atendiendo al contexto, siempre y cuando las medidas no impliquen un detrimento a sus derechos.	La víctima tiene derecho a colaborar con las investigaciones y las medidas para lograr superar su condición de vulnerabilidad, atendiendo al contexto, siempre y cuando las medidas no impliquen un detrimento a sus derechos.
XV a la XX.- ….	**XV a la XX.- ….**
	TRANSITORIOS **ÚNICO:** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en

	el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta H. Asamblea: **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 6 DE LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

D E C R E T O

ÚNICO. - Se aprueba la adición y reforma **LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 6 DE LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los siguientes principios:

I a la XIII.- ….

*"**XIV.- Participación conjunta. -** Para superar la vulnerabilidad de las víctimas, el Estado deberá implementar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y el sector privado, **así como la intervención de las Barras y Colegios de Abogados del Estado, y organizaciones no gubernamentales que***

tengan por objeto la salvaguarda de los derechos humanos, debidamente registrado ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

La víctima tiene derecho a colaborar con las investigaciones y las medidas para lograr superar su condición de vulnerabilidad, atendiendo al contexto, siempre y cuando las medidas no impliquen un detrimento a sus derechos.

TRANSITORIOS

ÚNICO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones de Pleno "Lic. Benito Juárez García" del Congreso del Estado de Baja California, a los 26 días del mes de septiembre de 2019.

A T E N T A M E N T E

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ

DIPUTADO CATALINO ZAVALA MARQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

El que suscribe, Diputado David Ruvalcaba Flores, integrante de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, en nombre del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 111, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la fracción XIV del segundo párrafo del artículo 17, así como la reforma al artículo 38 Bis y la adición del epígrafe al mismo, ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política Federal, los Tratados internacionales, las Leyes Federales y las de nuestro Estado establecen que los pueblos indígenas son sujetos del derecho público reconociendo además su forma de organización y cultura, intentando integrarlos en las políticas públicas a fin de que se pueda abatir la pobreza, desigualdad, exclusión y discriminación que de manera histórica ha permeado en este sector de la sociedad. Diversos Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación han soslayado la importancia de la preservación de sus costumbres, de su idioma, entre otros.

Baja California, se reconoce como un Estado de oportunidades y en diversos ámbitos hemos sido punta de lanza, uno de ellos fue la implementación del nuevo sistema de justicia penal. Sin embargo, no podemos hablar de una verdadera justicia cuando las políticas publicas del Estado no van dirigidas a los sectores más vulnerables.

En el año 2016, fue aprobada por este Congreso Estatal una reforma a la Ley de Derechos y Cultura indígena del Estado, reforma que fue promovida por el suscrito donde la intención fue la de homologar la nueva conceptualización de los derechos humanos inherentes a los indígenas, 3 años después, la lejanía del gobierno no ha disminuido, percatándome de ello en la última glosa, a cargo de la Secretaria General del Gobierno del Estado de Baja California, cuando el suscrito pregunto de manera directa al secretario la situación sobre las comunidades indígenas en Baja California, quien no supo responder la cantidad exacta de indígenas originarios del Estado ni los provenientes de otros lugares de nuestro país. Pudiendo interpretarse lo anterior como un acto de discriminación, puesto que, si la autoridad estatal no sabe de cifras tampoco entenderá de las necesidades.

En esta tesitura, se propone reformar la fracción XIV del artículo 17 de la Ley de la Administración Pública del Estado, a fin de crear la Secretaria de Asuntos Indígenas del Estado, y establecer dentro del artículo 38 Bis del mismo cuerpo normativo sus atribuciones para que el Gobierno Estatal pueda tener las herramientas necesarias que le permitan realizar los diagnósticos inherentes a las comunidades indígenas nativas y migrantes asentadas en el

territorio estatal, detectar sus necesidades y de manera posterior implementar los programas que les permitan su desarrollo tanto humano como económico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito someto a consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor del siguiente resolutivo:

Primero: Se reforma la fracción XIV del segundo párrafo del artículo 17, así como la reforma al artículo 38 Bis y la adición del epígrafe al mismo, ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 17.- (…)

(…)

I a la XIII.- (…)

XIV.- Secretaria de Asuntos Indígenas

XV a la XX.- (…)

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

CAPITULO XX
DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARIA
ASUNTOS INDÍGENAS

ARTICULO 38 Bis. - La Secretaria de Asuntos Indígenas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, organizar, promover, vigilar y ejecutar las políticas y acciones para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales en materia indígena, tratados internacionales, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado.

II. Investigar, estudiar y difundir la problemática y asuntos relativos a los pueblos y comunidades indígenas del Estado;

III. Formular y someter a la consideración del Gobernador del Estado y las instancias correspondientes, propuestas de reformas legales e institucionales para el pleno reconocimiento e implementación de los derechos de los pueblos indígenas;

IV. Diseñar, normar, impulsar y evaluar las políticas públicas específicas y su aplicación, así como, participar con las demás instancias competentes en el diseño de la política transversal del Gobierno del Estado sobre pueblos y comunidades indígenas;

V. Establecer las bases y mecanismos de colaboración con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Poderes del Estado; en coordinación con los demás órdenes de gobierno, de interlocución con los pueblos indígenas y de concertación con los sectores social y privado, para dar cumplimiento a los derechos de los pueblos indígenas, así como sus formas y aspiraciones de desarrollo;

VI. Ser instancia de consulta, asesoría y capacitación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal en materia de derechos y cultura de los pueblos indígenas;

VII. Promover la aplicación de medidas de desarrollo, bienestar y defensa de los pueblos y comunidades indígenas del Estado;

VIII. Coordinar el ejercicio de las funciones de defensa, procurando una eficiente prestación de servicios jurídicos de asistencia, asesoría, representación, coadyuvancia y patrocinio a la población indígena;

IX. Establecer acuerdos y convenios de colaboración y coordinación para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas;

X. Rescatar, preservar y fortalecer el uso de las lenguas indígenas en el Estado, en coordinación con las instancias competentes;

XI. Formular y actualizar las estadísticas de los pueblos indígenas del Estado;
XII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - EL Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias para el cumplimiento de los alcances del presente Decreto a más tardar dentro de los 180 días siguientes de su publicación.

TERCERO. - El Congreso del Estado autorizará las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los 26 días del mes de septiembre del año 2019.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C. a 26 de septiembre de 2019.

DIP. DAVID RUVALCABA FLORES

DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P r e s e n t e.-

La suscrita, **María Trinidad Vaca Chacón**, Diputada independiente a la XXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 27, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110, fracción I; 111; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pongo a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, PARA INCORPORAR LA OBLIGACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CONTAR CON DECLARACIÓN 3 DE 3 DE VIOLENCIA DE GÉNERO,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa puesta a consideración de esta Soberanía se sustenta en los planteamientos vertidos recientemente en un encuentro de organizaciones defensoras de derechos humanos y de grupos feministas, que se llevó a cabo en el Congreso de la Unión, en donde se abordaron temas inherentes a los derechos humanos, a la violencia de género, a los abusos hacia las mujeres que son acosadas y agredidas sexualmente, así como a las mujeres que son violentadas al no recibir pensión alimentaria. Son temas que lamentablemente se han vuelto parte de la vida cotidiana de la sociedad.

Cuando se habla de los altos índices delictivos en el Estado, generalmente se destaca que no hay nadie que no conozca a alguien que haya sido víctima de la delincuencia. Lamentablemente, lo mismo ocurre en los temas de violencia de género.

Casi todos conocemos a una mujer violentada; casi todos sabemos de alguna conocida, alguna familiar, que es acosada sexualmente en la escuela, en la oficina, en la calle, en el transporte público, prácticamente en cualquier lugar. Tampoco es difícil saber de alguien que no cumple con sus obligaciones de pensión alimentaria, en detrimento no sólo de una mujer, sino de los hijos; ocasionando con esto una alteración negativa en el desarrollo familiar.

Es necesario superar resistencias y obstáculos en la estructura de las organizaciones gubernamentales; desterrar las prácticas burocráticas que entorpecen el cambio organizacional necesario para la inclusión; tener visión de transversalidad en el ejercicio público; cumplir los instrumentos jurídicos internacionales, en materia de derechos humanos y de igualdad de género, de los que México es parte integrante, entre otros propósitos.

México ha fortalecido la armonización legislativa sobre presupuestos públicos con perspectiva de género, pero es necesario seguir impulsando la transformación de estos compromisos en acciones concretas, con recursos suficientes y mecanismos de evaluación y rendición de cuentas pertinentes.

En este contexto, se inscribe el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PETPG), que tiene como propósito la promoción de la armonización legislativa y organizacional de los gobiernos de las entidades federativas y de las instancias municipales.

En 2017, este Programa benefició con recursos federales a 32 instancias de las mujeres en las entidades federativas (IMEF), así como a 587 instancias municipales de las mujeres (IMM), para la realización de proyectos orientados a mejorar las condiciones de vida de las mujeres. En la vertiente "Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia", el PFTPG impulsó la instalación, la continuidad y el fortalecimiento de un total de 350 Centros para el Desarrollo de las Mujeres (CDM), los cuales brindan asesoría legal y psicológica a mujeres y las orientan para fomentar su empoderamiento económico.

En este esfuerzo permanente de las mujeres en México, atención especial y prioritaria tienen los temas del presupuesto público y de la transversalidad. Es un hecho que, sin avanzar en la consolidación de estos temas, y mientras no se traduzcan en políticas públicas, seguirá presente la violencia de género, los abusos y la discriminación hacia las mujeres.

La transversalidad es el método de gestión pública que permite aplicar recursos de distintas esferas a un mismo propósito cuando los objetivos son complejos, traslapan o sobreponen las fronteras organizacionales funcionales o sectorizadas. Es un proceso activo de cambio o transformación de un problema público y un método de gestión que requiere una planeación concertada y coordinada entre agencias, actores y otros, que comparten objetivos, metas y prioridades, lo cual permite generar sinergias para responder con eficacia a los problemas sociales.[1]

La transversalidad, se acepta como prioridad del quehacer gubernamental, por lo que se requiere, entre otras cosas, fortalecer las actuaciones de los tres niveles y órdenes de gobierno, así como coordinar y dar seguimiento a las agendas políticas alineadas con los compromisos

[1] ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, para el ejercicio fiscal 2019. Diario Oficial de la Federación, Martes 19 de febrero de 2019. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/438307/2019_02_19_MAT_inm.pdf

nacionales y con los estándares internacionales en materia de derechos de las mujeres e igualdad de género asumidos por el Estado Mexicano.

"Los presupuestos públicos con perspectiva de género, denominados 'sensibles al género', son una política pública que refleja las prioridades del gobierno para garantizar el bienestar de la población y el desarrollo del país, y son también una medida especial de carácter temporal para promover el ejercicio de los derechos de las mujeres, su empoderamiento económico y la erradicación de la violencia en su contra. En México este instrumento existe en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) desde 2008."[2]

Así, los recursos públicos con perspectiva de género deben ser ejercidos desde un enfoque de transversalidad.

En razón de lo anterior, las mujeres en Baja California, al igual que lo hacen las mujeres de todo el país, estamos atentas a generar espacios de discusión, y de exigir que se garantice plenamente la asignación de recursos presupuestales suficientes y oportunos para hacer frente, con una visión de transversalidad, a la problemática que cotidianamente padecen las mujeres.

Es apremiante que se establezca una transversalidad efectiva en la administración pública estatal y municipal. Es necesario que se cuente con una visión interinstitucional, en la aplicación de las políticas públicas relativas a prevenir y atender la violencia de género, la violencia en contra de las mujeres.

[2] Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES. Entidad de la Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres. - "Presupuestos Públicos con enfoque de género en México." Disponible en: https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2019/presupuestos%20publicos%202018%20web.pdf?la=es&vs=1808

Hoy por hoy, nadie cuestiona y mucho menos se está en contra de que exija a servidores públicos, legisladores, líderes de partido y candidatos a cargos de elección popular la publicación voluntaria de su declaración patrimonial, declaración de intereses y comprobante de pago de impuestos.

Lo que si debemos cuestionarnos es si está bien que un servidor público no tenga antecedentes penales, pero es violento con su esposa o hijos, sin un funcionario está al corriente de sus impuestos pero es un deudor alimentista, si está bien que no tenga conflicto de intereses económicos o políticos, pero es un depredador o acosador sexual.

Tratándose de los derechos humanos de las mujeres, las niñas y los niños, la indiferencia oficial, también es violencia.

La presente Iniciativa tiene el propósito de incorporar en el marco constitucional de nuestro Estado, el 3 de 3 contra la violencia de género, a fin de establecer como requisito ineludible para ser servidor público, no contar con antecedentes de deudor de pensión alimenticia, de acosador sexual, y de agresor por razones de género. Esto será adicional a los requisitos ya presentes en nuestro marco legal, como son las declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal. Para ello, se propone modificar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Para mayor ilustración, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el correspondiente a la propuesta de reformas y adiciones:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 8.- Son derechos de los habitantes del Estado:	**Artículo 8.-** Son derechos de los habitantes del Estado:

I.- Si son mexicanos, . . . II.- Ejercer el derecho . . . III.- Si son extranjeros, . . . IV.- Si además . . . a) Votar en las elecciones . . . b) Participar . . . c) Ser votados siempre que reúnan los requisitos que determina esta Constitución y las leyes. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la ley;	I.- Si son mexicanos, . . . II.- Ejercer el derecho . . . III.- Si son extranjeros, . . . IV.- Si además . . . a) Votar en las elecciones . . . b) Participar . . . c) Ser votados siempre que **acrediten plenamente no contar con antecedentes de deudor alimentario moroso; de agresor sexual, ni de violencia intrafamiliar y de género, y que** reúnan los requisitos que determina esta Constitución y las leyes. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la ley;
d) Desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando la persona reúna las condiciones que exija la Ley para cada caso; y	d) Desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado, **de los poderes públicos, de los órganos autónomos** o de los ayuntamientos, cuando la persona, **sin excepción alguna, acredite plenamente no contar con antecedentes de deudor alimentario moroso; de agresor sexual,**

	ni de violencia intrafamiliar y de género, y que además reúna las condiciones que exija la Ley para cada caso;
e) Asociarse individual . . .	e) Asociarse individual . . .
f) Decidir sobre . . .	f) Decidir sobre . . .
V.- En su condición . . .	V.- En su condición . . .
VI.- Si son personas . . .	VI.- Si son personas . . .
a) Vivir y crecer . . .	a) Vivir y crecer . . .
b) Que el Estado . . .	b) Que el Estado . . .
c) Si son menores . . .	c) Si son menores . . .
d) Si son adolescentes . . .	d) Si son adolescentes . . .
e) Tienen derecho . . .	e) Tienen derecho . . .
VII.- Las personas adultas . . .	VII.- Las personas adultas . . .
El Estado en todas . . .	El Estado en todas . . .

Es indudable que para poder hacer efectiva esta modificación es necesario la creación de un padrón de deudores alimentistas al cual se pueda acceder libremente como información pública en virtud de que el cumplimiento de las obligaciones para el sustento de los hijos es de orden e interés público.

Así mismo se requiere contar con la información referente a los agresores por razones de género, para lo cual es necesaria la coordinación entre el DIF a través de la Procuraduría para la defensa de la Familia y las Unidades de atención a la Violencia Familiar que existen en los diferentes municipios de nuestro Estado, a fin de contar con un banco de información sobre aquellas personas que cuenten con denuncia o incluso reporte por la probable comisión de una conducta violenta por razones de género.

Es por ello que se propone en el articulado transitorio una *vacatio legis* de un plazo no mayor a 180 días naturales, el Gobierno del Estado, integrará Registros Estatales de Deudores Alimentarios Morosos; de Agresores Sexuales y de Intrafamiliares y de Género.

Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

ÚNICO. - Se reforma la fracción IV, inciso c), del artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los habitantes del Estado:

I a III. . . .

IV. Si además . . .

a) a b) . . .

c) Ser votados siempre que **acrediten plenamente no contar con antecedentes de deudor alimentario moroso; de agresor sexual, ni de violencia intrafamiliar y de género, y que** reúnan los requisitos que determina esta Constitución y las leyes. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la ley;

d) Desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado, **de los poderes públicos, de los órganos autónomos** o de los ayuntamientos, cuando la persona, **sin excepción alguna, acredite plenamente no contar con antecedentes de deudor alimentario moroso; de agresor sexual, ni de violencia intrafamiliar y de género, y que además** reúna las condiciones que exija la Ley para cada caso;

e) a f) . . .

V a VII. . . .

TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - En un plazo no mayor a 180 días naturales, todos los servidores públicos en funciones deberán acreditar, ante el área correspondiente de la dependencia en la que se desempeñen, los requisitos que se plantean en el presente Decreto.

Tercero. - En la eventualidad de que servidores públicos en funciones no acrediten alguno de los tres requisitos que se plantean en el presente Decreto, esto no será motivo para que se cancelen sus derechos laborales.

Cuarto. - En un plazo no mayor a 180 días naturales, el Gobierno del Estado, integrará Registros Estatales de Deudores Alimentarios Morosos; de Agresores Sexuales y de Intrafamiliares y de Género.

Quinto. – El Ejecutivo del Estado hará las previsiones presupuestales necesarias para la integración de los Registros previstos en el anterior artículo transitorio.

Sexto. – El Poder Legislativo implementara las adecuaciones conducentes a fin de armonizar la Ley Electoral del Estado de Baja California y en su caso aquellas relativas a la presente modificación constitucional.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a los 26 días del mes de septiembre de 2019.

Suscribe

Dip. María Trinidad Vaca Chacón

Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Familia

y Asuntos Religiosos

DIPUTADO CATALINO ZÁVALA MÁRQUEZ.
Presidente de la Mesa Directiva de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

Compañeras y Compañeros Diputados:

La suscrita Diputada **ARACELI GERALDO NUÑEZ**, en nombre propio y representación del **Grupo Parlamentario MORENA,** de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, 28 ambos de la fracción I, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA INCLUSION DE SEGURO MEDICO COLECTIVO PARA ACCIDENTES DENTRO DEL PLANTEL ESCOLAR PARA EL NIVEL BASICO POR LO QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 5-BIS, PARRAFO I, II, III y IV, DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** al tenor de los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para nuestros hijos el ámbito escolar es donde más tiempo pasan después del hogar y como tal, es el lugar donde más expuestos se encuentran a un accidente. En tal sentido, debería ser el lugar más seguro para nuestros hijos.

La mayoría de los accidentes ocurren durante los momentos de descanso, así como los recreos escolares es en esos momentos de juego que los accidentes son más comunes, desde un raspón durante un juego de futbol hasta una caída durante el juego de la liga que nuestros niños y niñas llevan como actividad durante el recreo.

Este tipo de accidentes comunes son el día a día para los maestros en los planteles educativos, diferente es cuando los accidentes se suscitan por la negligencia de la autoridad competente que hace caso omiso a su obligación de inspeccionar de manera periódica las instalaciones lúdicas, así como los patios de juego de los planteles educativos.

Una infinidad de accidentes escolares se han suscitado dentro de los planteles escolares de todo el Estado por la falta de inspecciones y mantenimiento en las áreas de juego educativos.

Hace unos días el caso más reciente y preocupante ocurrió en las instalaciones de la Escuela "Carmen Piña" en la colonia Pro hogar en la ciudad de Mexicali, donde una parte de la estructura de los columpios le cayó en la cabeza a un alumno del quinto año de primaria.

Este niño de nombre Edwin Daniel esa mañana salió al recreo como todos los días y lo primero que hizo fue ir a los columpios por los que sentía una fascinación. Junto con otros niños se estaban meciendo cuando repentinamente se vinieron abajo, todos salieron con golpes leves y

asustados, excepto el niño de nombre Edwin Daniel al que uno de los tubulares le pego en el lado derecho superior de la cara.

El director del plantel educativo rápidamente actuó y subió al menor a su vehículo para llevarlo a la Cruz Roja institución que por cierto NO QUISO ATENDER debido a lo grave de la lesión craneal, por lo que lo trasladaron al Hospital General de la capital a donde por cierto tuvieron que ir por el los padres del menor cuando les avisaron del accidente; finalmente lo tuvieron que ingresar a un hospital particular.

Durante los primeros días y al ver que la póliza se terminaba personal de administración del hospital llevo a cabo una campaña de acoso ante la familia de Edwin diciéndoles que el menor tendría que ser retirado del nosocomio o ellos como padres de familia comenzarían a cubrir los gastos, ante una oportuna gestión se logró que el seguro cubriera hasta el último gasto generado por el accidente.

Al día de hoy ni bomberos, ni protección civil han acudido a verificar el estado que guardan los demás columpios de este plantel, ni del resto de los centros educativos que pertenecen al Sistema Educativo Estatal solo se limitaron en la escuela a colocar un listón amarillo alrededor de estos.

Resulta inaudito y preocupante que esto esté pasando día con día en cada uno de los planteles del Sistema Educativo Estatal, y que las autoridades sigan insensibles ante esta grave problemática y peor aún que este tipo de accidentes se estén viendo con toda normalidad sin que nadie haga nada. **¿Cuántos niños más tienen que accidentarse o perder la vida para que las autoridades educativas intervengan?**

La presente iniciativa tiene como objeto contar con un seguro médico colectivo amplio contra accidentes de alumnos de nivel básico que ocurran dentro de las Escuelas Públicas Estatales y Municipales a fin de dar atención medica ilimitada a los niños cuyas lesiones requieran 15 días o más en sanar hasta su total recuperación.

MARCO JURIDICO

Es indispensable analizar los ordenamientos legales aplicables o vinculantes al caso; mismo que se transcriben para mayor comprensión:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 4.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Párrafo Tercero. - Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Párrafo Octavo. - En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. **Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades** de alimentación, **salud**, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Párrafo Decimo. - El Estado otorgara facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California:

Articulo 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás

derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

Apartado A.- De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos:

Párrafo Siete.- Toda persona tiene derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar**,** asimismo, **a la salud**, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

Articulo 8.- Son derechos de los habitantes del Estado:

VI.- Si son personas menores de dieciocho años de edad, tendrán los siguientes derechos:

a).- Vivir y crecer en forma saludable normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, la formación integral en el amor a la nación, en la democracia como sistema de vida fundada en el respeto a la dignidad humana y en el principio de la solidaridad social, así como a ser protegidos y asistidos contra cualquier forma de sustracción del seno de la familia sin el debido proceso, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso y explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad. Para lo cual el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

LEY DE EDUCACION EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

Artículo 35.- En la impartición de la Educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección

y el cuidado necesario para preservar su integridad física, sexual, afectiva, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar será compatible con su edad.

Con respecto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, se desprenden el derecho que tienen los niños y las niñas a la Salud, a vivir y crecer en forma saludable, por

lo que resulta de vital importancia El Seguro Médico Colectivo para el nivel básico a fin de que estén cubiertas todas las Escuelas tanto Estatales como Municipales.

De lo anteriormente expuesto podemos concluir que la presente Iniciativa es congruente con el marco normativo vigente y, en consecuencia, NO contraviene ninguna disposición constitucional o legal relacionada con la materia de que se trata.

RESOLUTIVO:

Se transcribe la ADICION PROPUESTA del Artículo 5-BIS Párrafo I, II, III y IV a la LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA el cual deberá decir:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	Artículo 5-BIS.- El Ejecutivo Estatal y los Municipios ambos en el ámbito de sus competencias contrataran un Seguro Médico Colectivo, el cual deberá de estar visible y vigente en todos y cada uno de los planteles de Nivel Básico a fin de dar atención medica ilimitada hasta su total

	recuperación a los niños y niñas que sufran un accidente dentro del plantel escolar al que fueron inscritos, dicho seguro deberá hacerse efectivo bajo las siguientes reglas: **I.- El Seguro Médico Colectivo asegurara hasta 1,000 siniestros de educandos de nivel básico en todo el Estado en escuelas Estatales y Municipales por ciclo escolar de acuerdo a las siguientes coberturas:** **a).- MUERTE ACCIDENTAL: $250,000.00 M.N., para todo nivel básico;** **b).- GASTOS FUNERARIOS: $100,000.00 M.N., para todo nivel básico;** **c).- PERDIDAS ORGANICAS: $250,000.00 M.N., para todo nivel básico;** **d).- GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE: ILIMITADO para todo nivel básico;** **e).- PERDIDA DE AMBAS MANOS O AMBOS PIES O LA VISTA DE AMBOS**

	OJOS: $250,000.00 M.N. para todo nivel básico; **f).- PERDIDA DE UNA MANO O UN PIE: $250,000.00 M.N., para todo nivel básico;** **g).- PERDIDA DE UNA MANO O UN PIE Y LA VISTA DE UN OJO: $250,000.00 M.N., para todo nivel básico;** **h).- PERDIDA DE LA VISTA DE UN OJO: $125,000.00 M.N. para todo nivel básico;** **i).- PERDIDA DE UNO O MAS DEDOS DE LA MANO: $100,000.00 M.N., para todo nivel básico;** **j).- AMPUTACION DE UN PIE COMPRENDIDO TODOS LOS DEDOS: $125,000.00 M.N. Para todo nivel básico.** **k).- PERDIDA DE LA AUDICION TOTAL DE UNO O DOS OIDOS: $250,000.00 M.N. para todo nivel básico.** **II.- Cuando el niño o niña dentro de su plantel escolar sufra una lesión que tarde**

	en sanar 15 días o más deberá de llevarse al nosocomio más cercano de acuerdo al listado que contenga la póliza hasta su total recuperación. **III.- Si el niño o niña sufriera una lesión que amerite atención medica como por ejemplo una herida deberá de ser trasladado para que sea saturada al nosocomio más cercano que el listado contenga.** **IV.- El hacer caso omiso para atención medica al niño o niña por el Director del plantel correspondiente así como NO contar con el Seguro Médico Colectivo visible y vigente será acreedor de las sanciones que marca el artículo 87 párrafo IX y 88 fracción II de la Ley de Educación del Estado de Baja California.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. – La presente reforma entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Tendrán 60 días naturales para adecuar los Reglamentos respectivos una vez que entre en vigor la adición de la presente Ley

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García "
del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los 26 días del mes de septiembre del año 2019.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ.

DIP. CATALINO ZAVALA MARQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
Presente.

Compañeras y Compañeros Diputados.

El suscrito Diputado **Juan Manuel Molina García**, Con fundamento en los artículos 27, 28 ambos en su fracción I, así como el artículo 112, de la Constitución Política de Estado libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **INICIATIVA DE REFORMA QUE REFORMA EL ARTICULO 27 DE LA LEY DEL REGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 14 DE LA LEY DE PARTCIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La determinación ultima de crear un nuevo municipio en la entidad no es una decisión sencilla que se da de la ocurrencia de unos cuantos, sino que es producto de serie de problemáticas y necesidades que se viene dando entre los habitantes de una área determinada de un municipio, ya sea por la distancia, por número de población u obstáculos de diversa índole, que una fracción de ellos se ve mermada en cuanto a recibir servicios que calidad, salud, educación, incluso de alimentación entre muchos otros y es por esos factores los cuales reflejan una falta de equidad entre los pobladores de una misma demarcación territorial, que se está ante la necesidad de la creación de nuevos municipios, siendo que el siguiente paso para lograrlo es atravesar el proceso legislativo y administrativo para concretar dicha creación.

La ley del Régimen Municipal actualmente establece que es facultad exclusiva de los ciudadanos vecinos de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio, el iniciar el procedimiento respectivo ante el Congreso del Estado, con un mínimo de ciudadanos solicitantes a razón del 0.5% de los habitantes del municipio, además de ello, los ciudadanos deberán acreditar todavía que efectivamente cada solicitante pertenece a la lista nominal, lo cual un proceso por demás complicado y tedioso y más para un ciudadano que atraviesa de por sí las dificultades antes señaladas, por ello la intención de esta iniciativa es coadyuvar a dicho proceso, y que no solo los ciudadanos puedan iniciar este proceso ante el Congreso, sino que, sin quitarle la facultad al ciudadano, los diputados, ayuntamientos y el gobernador del Estado, puedan iniciar el procedimiento de creación o supresión de municipios, esto, se propone a razón de que estos fueron elegidos por los ciudadanos, por tanto, el gobernador, los ayuntamientos y los diputados en sus investiduras llevan representación de la ciudadanía quienes son los han designados para tomar decisiones en beneficio de la población, por ello que lo que se propone no es contrario a la intención original de la Ley, sino que por el contrario, al señalar como coadyuvante a los representantes populares se cumple de mejor manera la intención de alcanzar el ideal social en la ejecución de las leyes, en este caso el inicio del procedimiento de creación o supresión de un municipio en la Entidad.

Así mismo que al iniciar cualquiera de los representantes populares la propuesta señalada no quita a los afectados el poder de decisión, ya que se les hace participes mediante el plebiscito y son quienes finalmente deciden si se proyecta o no una nueva forma de administración territorial.

Propuesta que a continuación se hace un comparativo de lo que en esencia se pretende eliminar de los artículos cuya reforma se pretende.

LEY DEL REGIMEN MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Texto Vigente	Reforma propuesta
ARTÍCULO 27.- De la Creación o Supresión de Municipios.- Para la creación o supresión de un Municipio, el Congreso del Estado procederá de la siguiente forma: I.- El procedimiento se iniciará mediante solicitud expresa de los ciudadanos vecinos de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio, suscrita en el porcentaje requerido por la Ley de la materia para la procedencia del plebiscito; II.- El Congreso del Estado conformará una comisión de Diputados encargada de revisar la autenticidad y los contenidos de la documentación presentada, solicitar los dictámenes de viabilidad correspondientes y aprobar	ARTÍCULO 27.- De la Creación o Supresión de Municipios.- Para la creación o supresión de un Municipio **deberá solicitarse por quien esté facultado para presentar iniciativas ante el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 28 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, debiendo el** Congreso del Estado, **pasar el proceso siguiente:** I.- **Tratándose de Iniciativa ciudadana** el procedimiento se iniciará a solicitud expresa de los ciudadanos vecinos de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio, suscrita en el porcentaje requerido por la Ley de la materia para la procedencia del plebiscito; II.- El Congreso del Estado conformará una comisión de Diputados encargada de revisar la autenticidad y los contenidos de la documentación **presentada tratándose de iniciativa ciudadana; en todos los**

o desechar la solicitud planteada, debiendo en todo caso fundar y motivar su resolución; III.- De resultar procedente la petición, se procederá a realizar el plebiscito correspondiente, conforme a la Ley de la materia; …	**casos solicitará** los dictámenes de viabilidad correspondientes y aprobar o desechar la solicitud planteada, debiendo en todo caso fundar y motivar su resolución; III.- De resultar procedente la petición, se procederá a realizar el plebiscito correspondiente **dentro de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio**, conforme a la Ley de la materia; **…**

LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Texto Vigente	Reforma propuesta
Artículo 14**.-** Podrán solicitar el plebiscito: I.- El Congreso del Estado con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; II.- El Gobernador;	Artículo 14.- Podrán solicitar el plebiscito: I.- El Congreso del Estado con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; II.- El Gobernador;

III.- Los Ayuntamientos, y IV.- Los ciudadanos vecinos en el Estado que representen cuando menos el 0.5% de los electores de la Lista Nominal, o en su caso, la correspondiente al municipio respectivo, cuando los efectos del acto se circunscriban sólo a uno de estos	III.- Los Ayuntamientos, y IV.- Los ciudadanos vecinos en el Estado que representen cuando menos el 0.5% de los electores de la Lista Nominal; la correspondiente al municipio respectivo, cuando los efectos del acto se circunscriban sólo a uno de estos **o en su caso la correspondiente dentro de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio**.

Es por lo anteriormente expuesto, que someto a consideración de esta Soberanía, **INICIATIVA DE REFORMA QUE REFORMA EL ARTICULO 27 DE LA LEY DEL REGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 14 DE LA LEY DE PARTCIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** para quedar en los siguientes términos:

LEY DEL REGIMEN MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 27.- De la Creación o Supresión de Municipios. - Para la creación o supresión de un Municipio deberá solicitarse por quien esté facultado para presentar iniciativas ante el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 28 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, debiendo el Congreso del Estado, pasar el proceso siguiente:

I.- Tratándose de Iniciativa ciudadana el procedimiento se iniciará a solicitud expresa de los ciudadanos vecinos de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir

un Municipio, suscrita en el porcentaje requerido por la Ley de la materia para la procedencia del plebiscito;

II.- El Congreso del Estado conformará una comisión de Diputados encargada de revisar la autenticidad y los contenidos de la documentación presentada tratándose de iniciativa ciudadana; en todos los casos solicitará los dictámenes de viabilidad correspondientes y aprobar o desechar la solicitud planteada, debiendo en todo caso fundar y motivar su resolución;

III.- De resultar procedente la petición, se procederá a realizar el plebiscito correspondiente dentro de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio, conforme a la Ley de la materia;

…

ARTICULOS TRANSITORIOS

UNICO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 14.- Podrán solicitar el plebiscito:

I.- El Congreso del Estado con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes;

II.- El Gobernador;

III.- Los Ayuntamientos, y

IV.- Los ciudadanos vecinos en el Estado que representen cuando menos el 0.5% de los electores de la Lista Nominal; la correspondiente al municipio respectivo, cuando los efectos del acto se circunscriban sólo a uno de estos o en su caso la correspondiente dentro de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio.

ARTICULOS TRANSITORIOS

UNICO. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García, a los veintiséis días del mes de Septiembre del Dos Mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA.

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

H. PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

Compañeras y Compañeros Legisladores:

El suscrito, GERARDO LÓPEZ MONTES, Diputado integrante de esta XXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 27, Fracción I, 28, Fracción I, y demás relativos de la Constitución Local; así como en lo previsto por los Artículos 110, fracción I, 112, 115 Fracción I, 116, 117, 118 y demás correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, acudimos ante esta tribuna a fin de someter a la distinguida consideración de esta Honorable Asamblea: **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2 BIS FRACCIONES VIII y IX; 7 PÁRRAFO PRIMERO; 12, 16 y 19; 30 TER FRACCIÓN XV, 34 FRACCIÓN VII y 42 FRACCIÓN II, TODOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA;** bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 3 de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, define a la Accesibilidad como las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Además de lo establecido en el artículo anterior, esta Ley reconoce y protege el derecho a la implementación del Diseño Universal de accesibilidad, a fin de contar con las facilidades necesarias de acceso y desplazamiento en el interior de espacios laborales, comerciales y recreativos, así como en transportes públicos, incluido el uso de ayudas técnicas, perros de asistencia u otros apoyos.

Tal protección corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la realización de políticas públicas e implementar las acciones, estrategias y programas que en el ámbito Estatal, hagan efectivos los derechos de las personas con discapacidad y permitan los ajustes razonables, así como activar la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la recreación, la educación, el deporte, la cultura y la adquisición o remodelación de vivienda, a las personas con discapacidad, en las modalidades que se requiera, en los términos de la Ley en comento.

De igual forma en sus Artículos 34 y 35 la Ley señala que los Ayuntamientos, en sus ámbitos de competencia, deberán coordinarse, a efecto de otorgar una mejor prestación de los servicios a favor de las personas con discapacidad y vigilar en la esfera de su competencia, el cumplimiento de dicha Ley, de la Ley de Transporte, Ley de Salud, y Ley de Asistencia, así como de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en esta materia.

Particularmente, la Ley en su Artículo 35 Fracción VII, le impone a los Ayuntamientos lo siguiente en materia de Transporte:

- Establecer, especificaciones técnicas y diseños universales que permitan el libre acceso, uso y desplazamiento en los servicios de transporte público, para la adecuación de los vehículos destinados a la prestación de este servicio;
- Establecer que se reserven asientos y tarifas preferenciales para personas con discapacidad, en las unidades destinadas a la prestación del servicio público de transporte;
- Promover y concertar convenios a efecto de que se permita el acceso a las personas con discapacidad en los servicios públicos de transporte, cuando se desplacen acompañados de elementos de asistencia;
- Incorporar las disposiciones contenidas en los incisos anteriores, como obligaciones a cargo de los concesionarios dentro de los Títulos - Concesión que se otorguen para la prestación del servicio público de transporte;
- Realizar programas y campañas de educación vial y cortesía urbana, encaminados a generar hábitos de respeto hacia sus personas en su tránsito por la vía pública y en lugares de acceso al público.

A pesar de los avances que se han tenido en esta materia, vemos que la Ley General de Transporte Público del Estado, no contiene las medidas suficientes para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad y adultos mayores, aunque las leyes en la materia obligan a realizar diversas acciones para garantizar su inclusión.

Compañeras y Compañeros, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California establece en su Artículo 14 párrafo cuarto que los Diputados, como representantes del pueblo, podrán auxiliar a sus representados y a las comunidades del Estado en sus demandas sociales y de orden administrativo de interés general, a fin de lograr su oportuna solución, por lo que las autoridades administrativas del Estado y los Ayuntamientos deberán atender su intervención y ver por la oportuna resolución de sus promociones.

En estos términos, es que acudimos a esta Tribuna para hacer llegar a ustedes, por medio de la presente iniciativa, las solicitudes de apoyo y atención que recibimos, por parte de diversas organizaciones por los derechos de las personas con discapacidad y adultos mayores, en el sentido de armonizar la legislación en materia de transporte público en el Estado, con la Ley para las Personas con Discapacidad y La Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores de Baja California.

En estos términos, la propuesta que hoy ponemos a consideración de este H. Pleno, va en el sentido de incluir dentro del articulado de la Ley General del Transporte Público, diversas disposiciones que permitan la inclusión de las personas con discapacidad y adultos mayores en el tema de la prestación de este servicio en situación de igualdad y equidad.

Lo anterior, por estar en plena concordancia con el espíritu de las Leyes y para que en su momento se perfeccione con los avances reglamentarios que realice cada ayuntamiento de nuestro Estado.

Reiterando que esta petición de apoyo fue realizada de forma directa a la Comisión por los derechos de la Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y Niñez que un servidor preside, por parte de organizaciones civiles de la ciudad de Tijuana.

Para mejor ilustración de nuestra pretensión legislativa presentamos el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DICE	DIRÍA
Artículo 2 BIS.- En el Estado de Baja California los usuarios del trasporte público tienen derecho a:	**Artículo 2 BIS.-** En el Estado de Baja California los usuarios del trasporte público tienen derecho a:
I.- A viajar con seguridad, calidad e higiene en el servicio relativas al vehículo y conductor del servicio;	I.- A viajar con seguridad, **accesibilidad**, calidad e higiene en el servicio relativas al vehículo y conductor del servicio;
II.- A recibir del conductor un trato digno y respetuoso;	II.- A recibir del conductor un trato digno y respetuoso;
III.- A que se cubra todo el recorrido de la ruta autorizada;	III.- A que se cubra todo el recorrido de la ruta autorizada;
IV.- A la seguridad de la frecuencia en los horarios autorizados;	IV.- A la seguridad de la frecuencia en los horarios autorizados;
V.- Al respeto a las tarifas autorizadas, incluyendo las tarifas preferenciales para estudiantes, adultos mayores de 60 años y personas con discapacidad;	V.- Al respeto a las tarifas autorizadas, incluyendo las tarifas preferenciales para estudiantes, adultos mayores de 60 años y personas con discapacidad;
VI.- A recibir boleto con seguro del viajero;	VI.- A recibir boleto con seguro del viajero;
VII.- Al ascenso y descenso en las paradas autorizadas;	VII.- Al ascenso y descenso en las paradas autorizadas;

VIII.- A que se destinen espacios exclusivos para personas con discapacidad;	VIII.- A que se destinen espacios exclusivos para personas con discapacidad, **adultos mayores y para mujeres con embarazo evidente**;
IX.- A que se acondicionen para el ascenso y descenso de personas con discapacidad; y	IX.- A que se acondicionen para el ascenso y descenso de personas con discapacidad **y adultos mayores y para mujeres con embarazo evidente**;
X.- A realizar quejas ante la autoridad que corresponda cuando se sienta agraviado en sus derechos.	X.- A realizar quejas ante la autoridad que corresponda cuando se sienta agraviado en sus derechos.
XI.- A que se destinen espacios para la transportación de bicicletas en el transporte público, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en los reglamentos respectivos.	XI.- A que se destinen espacios para la transportación de bicicletas en el transporte público, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en los reglamentos respectivos.
ARTICULO 7.- En el ejercicio de sus facultades, los Ayuntamientos deberán acatar las disposiciones derivadas de la presente Ley, estando facultados para adoptar la reglamentación Municipal que sea necesaria para una eficaz prestación del servicio, procurando la seguridad, regularidad, eficiencia y modernización del servicio.	**ARTICULO 7.-** En el ejercicio de sus facultades, los Ayuntamientos deberán acatar las disposiciones derivadas de la presente Ley, estando facultados para adoptar la reglamentación Municipal que sea necesaria para una eficaz prestación del servicio, procurando la seguridad, **accesibilidad**, regularidad, eficiencia y modernización del servicio.

Para el establecimiento de modalidades de servicio y rutas, o el otorgamiento de permisos y concesiones, los Ayuntamientos deberán de formular y aprobar un Plan Maestro de Vialidad y Transporte, que atienda a las necesidades del servicio público en su Municipio, prestando el servicio u otorgando los permisos y concesiones procedentes conforme a éste.	Para el establecimiento de modalidades de servicio y rutas, o el otorgamiento de permisos y concesiones, los Ayuntamientos deberán de formular y aprobar un Plan Maestro de Vialidad y Transporte, que atienda a las necesidades del servicio público en su Municipio, prestando el servicio u otorgando los permisos y concesiones procedentes conforme a éste.
ARTICULO 12- Para el establecimiento de las diferentes rutas e itinerarios del servicio público de transporte en general, los Municipios deberán realizar los estudios y evaluaciones necesarias para determinar la viabilidad en la prestación del servicio, la intensidad de uso de las vialidades, las necesidades de traslado de pasajeros, la rentabilidad económica y social, así como las medidas de seguridad que deban implementarse en la prestación del servicio, de conformidad con el Plan Maestro de Vialidad y Transporte de cada Municipio.	**ARTICULO 12-** Para el establecimiento de las diferentes rutas e itinerarios del servicio público de transporte en general, los Municipios deberán realizar los estudios y evaluaciones necesarias para determinar la viabilidad en la prestación del servicio, la intensidad de uso de las vialidades, las necesidades de traslado de pasajeros, la rentabilidad económica y social, así como las medidas de seguridad y **accesibilidad** que deban implementarse en la prestación del servicio, de conformidad con el Plan Maestro de Vialidad y Transporte de cada Municipio.
ARTICULO 16.- *Los vehículos destinados al transporte público, además de reunir los requisitos legales y de seguridad que señala la legislación respectiva, deberán presentar para su registro, el permiso o concesión otorgado por el Ayuntamiento donde se prestará el servicio.*	***ARTICULO 16.-*** *Los vehículos destinados al transporte público, además de reunir los requisitos legales**, de seguridad y accesibilidad** que señala la legislación respectiva, deberán presentar para su registro, el permiso o concesión otorgado por el Ayuntamiento donde se prestará el servicio.*

ARTÍCULO 19.- Los Ayuntamientos, deberán verificar que los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte, cumplan con las condiciones de imagen, comodidad, seguridad mecánica y de emisión de contaminantes, derivada de la legislación de la materia, conforme lo establezca el reglamento respectivo. En este tenor, deberán de realizar inspecciones periódicas a los vehículos y sistemas destinados a la prestación de dicho servicio. De no satisfacerse dichas condiciones, se deberá proceder de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, de esta Ley.	**ARTÍCULO 19.-** Los Ayuntamientos, deberán verificar que los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte, cumplan con las condiciones de imagen, comodidad, seguridad mecánica, de emisión de contaminantes **y de accesibilidad** derivada de la legislación de la materia, conforme lo establezca el reglamento respectivo. En este tenor, deberán de realizar inspecciones periódicas a los vehículos y sistemas destinados a la prestación de dicho servicio. De no satisfacerse dichas condiciones, se deberá proceder de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, de esta Ley.
ARTÍCULO 30 TER.- Son obligaciones de los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte público de personas las siguientes:	**ARTÍCULO 30 TER.-** Son obligaciones de los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte público de personas las siguientes:
XV. Contar en las unidades de trasporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna	XV. Contar en las unidades de trasporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad, **adultos mayores** y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por

otra persona con discapacidad o embarazo evidente;	alguna otra persona con discapacidad, **adultos mayores o mujeres con** embarazo evidente;
ARTICULO 34.- *Son causas de revocación de los permisos y concesiones, las siguientes:*	***ARTICULO 34.-*** *Son causas de revocación de los permisos y concesiones, las siguientes:*
VII.- Cuando no se reemplace el parque vehicular que haya sido retirado de circulación por orden de la autoridad municipal del transporte, o no acatar las órdenes de esta relativas a la reparación de equipo cuando deje de satisfacer las condiciones de eficiencia, seguridad, higiene y comodidad inherente a la prestación del servicio de que se trate;	*VII.- Cuando no se reemplace el parque vehicular que haya sido retirado de circulación por orden de la autoridad municipal del transporte, o no acatar las órdenes de esta relativas a la reparación de equipo cuando deje de satisfacer las condiciones de eficiencia, seguridad, **accesibilidad**, higiene y comodidad inherente a la prestación del servicio de que se trate;*
ARTICULO 42.- *Las autoridades municipales de tránsito y las de transporte, podrán impedir la circulación de cualquier vehículo de transporte público y ponerlo a disposición de la autoridad competente, en los siguientes casos:*	***ARTICULO 42.-*** *Las autoridades municipales de tránsito y las de transporte, podrán impedir la circulación de cualquier vehículo de transporte público y ponerlo a disposición de la autoridad competente, en los siguientes casos:*
II.- Cuando el vehículo no satisfaga las condiciones de imagen, comodidad, seguridad mecánica o de emisión de contaminantes, necesarias para circular;	*II.- Cuando el vehículo no satisfaga las condiciones de imagen, comodidad, seguridad mecánica o de emisión de contaminantes **y accesibilidad** necesarias para circular;*

Por todo lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente, **Iniciativa de Reforma para quedar como sigue:**

ÚNICO: Se reforman los Artículos 2BIS Fracciones VIII y IX; 7 Párrafo primero; 12, 16 y 19; 30TER Fracción XV, 34 Fracción VII y 42 Fracción II, todos de la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 2 BIS.- En el Estado de Baja California los usuarios del trasporte público tienen derecho a:

I.- A viajar con seguridad, **accesibilidad**, calidad e higiene en el servicio relativas al vehículo y conductor del servicio;

II.- a la VII.- …

VIII.- A que se destinen espacios exclusivos para personas con discapacidad, **adultos mayores y para mujeres con embarazo evidente**;

IX.- A que se acondicionen para el ascenso y descenso de personas con discapacidad **y adultos mayores y para mujeres con embarazo evidente**;

…

...

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

ARTICULO 7.- En el ejercicio de sus facultades, los Ayuntamientos deberán acatar las disposiciones derivadas de la presente Ley, estando facultados para adoptar la reglamentación Municipal que sea necesaria para una eficaz prestación del servicio, procurando la seguridad, **accesibilidad**, regularidad, eficiencia y modernización del servicio.

...

ARTICULO 12- Para el establecimiento de las diferentes rutas e itinerarios del servicio público de transporte en general, los Municipios deberán realizar los estudios y evaluaciones necesarias para determinar la viabilidad en la prestación del servicio, la intensidad de uso de las

vialidades, las necesidades de traslado de pasajeros, la rentabilidad económica y social, así como las medidas de seguridad y **accesibilidad** que deban implementarse en la prestación del servicio, de conformidad con el Plan Maestro de Vialidad y Transporte de cada Municipio.

ARTICULO 16.- *Los vehículos destinados al transporte público, además de reunir los requisitos legales**, de seguridad y accesibilidad** que señala la legislación respectiva, deberán presentar para su registro, el permiso o concesión otorgado por el Ayuntamiento donde se prestará el servicio.*

ARTICULO 19.- Los Ayuntamientos, deberán verificar que los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte, cumplan con las condiciones de imagen, comodidad, seguridad mecánica, de emisión de contaminantes **y de accesibilidad** derivada de la legislación de la materia, conforme lo establezca el reglamento respectivo. En este tenor, deberán de realizar inspecciones periódicas a los vehículos y sistemas destinados a la prestación de dicho servicio. De no satisfacerse dichas condiciones, se deberá proceder de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, de esta Ley.

ARTÍCULO 30 TER.- Son obligaciones de los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte público de personas las siguientes:

I a la XIV…

XV. Contar en las unidades de trasporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad, **adultos mayores** y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad, **adultos mayores o mujeres con** embarazo evidente;

ARTICULO 34.- *Son causas de revocación de los permisos y concesiones, las siguientes:*
I a la VI.- …

VII.- Cuando no se reemplace el parque vehicular que haya sido retirado de circulación por orden de la autoridad municipal del transporte, o no acatar las órdenes de esta relativas a la reparación de equipo cuando deje de satisfacer las condiciones de eficiencia, seguridad, ***accesibilidad****, higiene y comodidad inherente a la prestación del servicio de que se trate;*

ARTICULO 42.- *Las autoridades municipales de tránsito y las de transporte, podrán impedir la circulación de cualquier vehículo de transporte público y ponerlo a disposición de la autoridad competente, en los siguientes casos:*

I.- …

II.- Cuando el vehículo no satisfaga las condiciones de imagen, comodidad, seguridad mecánica o de emisión de contaminantes y accesibilidad necesarias para circular;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los ayuntamientos del Estado tendrán 90 días para realizar las modificaciones necesarias a los Reglamentos municipales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 26 días del mes de septiembre del 2019.

A T E N T A M E N T E
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

DIPUTADO GERARDO LÓPEZ MONTES

Dip. Catalino Zavala Márquez.
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Baja California;

H O N O R A B L E A S A M B L E A

EL SUSCRITO DIPUTADO RODRIGO ANIBAL OTAÑEZ LICONA, DEL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 110 FRACCIÓN I Y 112, 115 FRACCIÓN I, 117 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, NOS PERMITIMOS PRESENTAR ANTE ESTA SOBERANÍA INICIATIVA DE REFORMA EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 37 DE LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, BAJO LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Compañeras Diputadas y Compañeros Diputados.

Según datos proporcionados por la Organización Panamericana de la Salud, en el mundo mueren cada año 155 mil personas vinculadas a accidentes de tránsito, siendo la principal causa de muerte en menores de 5 a 14 años, y la segunda en los jóvenes de 15 a 29 años.

Baja California, no resulta ajena a las muertes por accidentes vial, y desde el año 2015 tenemos datos del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes (Coepra) que dentro de sus datos arrojan cifras que afortunadamente han ido en descenso, al señalar que en el 2015, se

registraron 403 muertes por accidentes vehiculares, para el 2016 la cifra se redujo a 354 y en el 2017 bajó a 237 decesos por incidentes de tránsito.

No obstante, consideramos que la cifra debe seguir en descenso y para lograrlo debemos tomar mayores medidas de seguridad vial, tanto mecánicas en la revisión de nuestros vehículos, pero sobre todo de educación vial orientada al conductor, que le permita conocer y respetar las reglas de tránsito, además de contar con habilidades prácticas en la conducción de vehículos de motor.

Por tal motivo, es importante que quienes obtienen una Licencia de Conducir por primera vez, cuenten con los conocimientos teóricos de las reglas de tránsito y las habilidades practicas requeridas para la conducción de un vehículo de motor, con el fin de que quienes se ponen detrás de un volante contribuyan a la reducción de accidentes de tránsito y no se conviertan en una estadística más.

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

Afortunadamente en la actualidad, existen diversas dependencias municipales y órganos colegiados que han realizado esfuerzos importantes para lograr la reducción de accidentes de tránsito, Sin duda a nivel Estado se encuentra el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes en Baja California (COETRA), órgano dependiente de la Secretaria de Salud del Estado, quien se encuentra implementando uno de los programas denominados JOVEN HOY CONDUZCO SEGURO 2019.

En la página de internet del COETRA, se señala que el programa se implementa de la preocupación del Gobierno del Estado en específico el sector salud, derivado del alto índice de jóvenes que se ven afectados a causa de los accidentes de tránsito; la mayoría tienen acceso a un vehículo para trasladarse y no cuentan con la información necesaria para identificar los factores de riesgo que inciden en la seguridad vial.

La Dirección de Seguridad Publica de Mexicali, a través de la Academia de Policía, también ha realizado trabajos importantes en en esta materia al ofrecer a los jóvenes cursos intensivos de manejo los fines de Semana, durante los meses de periodo vacacional escolar de Enero, Julio y Agosto.

Sin embargo, requerimos que la suma de esfuerzos de todas las dependencias y órganos en la materia, nos permitan establecer programas permanentes de clases de manejo de vehículos de motor en todos los Municipios del Estado.

En este sentido, la presente iniciativa de reforma, pretende conjuntar los esfuerzos realizados por las distintas áreas, órganos y dependencias que trabajan en favor de mejorar la seguridad vial a través de cursos de manejo, para establecer su permanencia y fortalecer sus objetivos.

Se propone reformar el último párrafo del artículo 37 de la Ley que regula los servicios de control vehicular del estado, para que la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado, Las Direcciones o Secretarias de Seguridad Publica en cada uno de los Municipios del Estado, y el

Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes en Baja California (COETRA), a través de la firma de un convenio de coordinación, establezcan un programa permanente de curso de manejo de vehículos de motor para ser impartidos por personal de los órganos competentes que determine cada municipio, con la colaboración de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado, y la participación del COETRA.

Por todo lo anterior, expuesto y fundado, me permito presentar ante ésta Soberanía popular, la presente Iniciativa de Reforma antes referida, bajo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

UNICO.- SE APRUEBA LA INICIATIVA DE REFORMA AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 37.- (…)

I.- (…)

II.- (…)

III.- (…)

IV.- (…)

V.- (…)

VI.- (…)

VII.- (…)

VIII.- (…)

IX.- (…)

X.- (…)

(…)

La Secretaría en coordinación con los órganos competentes que determine cada Municipio, y con la participación del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes en Baja California (COETRA), deberán elaborar, e impartir cursos permanentes de manejo en todos los Municipios del Estado, que permitan a los interesados contar con los conocimientos teóricos y las habilidades practicas necesarias para el manejo de vehículos de motor. La Secretaría determinará la documentación idónea para acreditar los requisitos establecidos en el presente artículo.

TRANSITORIOS

Artículo primero. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Artículo segundo. – La Secretaria de Planeación y Finanzas, los Municipios del Estado, y el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes en Baja California (COETRA), deberán firmar un convenio de coordinación para el cumplimiento del presente decreto dentro de los sesenta días siguientes a la publicación del presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" A LOS 26 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019.

POR EL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA

DIP. RODRIGO ANIBAL OTAÑEZ LICONA.

DICTÁMENES

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 2

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales que suscribe, recibió para efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,** remitida por la **DIP. JULIETA MACÍAS RÁBAGO**, en su carácter de secretaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y recibida en esta H. XXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, en fecha 08 de agosto de 2019.

Con fundamento en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 27 fracción I, 28 fracciones I y II, y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, esta Comisión en uso de las facultades que le conceden en su ejercicio los artículos 55, 56 fracción I, 70, 73, 74, 116, 117, 118, 120, 122, 123, 124 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, realiza el presente dictamen con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. En fecha 08 de agosto de 2019, la **DIP. JULIETA MACÍAS RÁBAGO**, en su carácter de secretaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, remitió a esta H. XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, para efectos de lo dispuesto por artículo 135 Constitucional, **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

II. Presentado que fue el Proyecto de Decreto en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

III. En fecha 20 de agosto de 2019, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio s/n, signado por el presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, con el cual remite la minuta señalada en el numeral I de esta sección, con la finalidad de que sea elaborada la opinión correspondiente.

IV. En atención a la solicitud descrita en el párrafo anterior, y con fundamento en los artículos 80 y 80 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Dirección Consultoría

Legislativa remitió el proyecto correspondiente al estudio y análisis de la iniciativa de referencia a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

De esta forma, en su oportunidad y seguido el proceso legislativo en todas sus etapas, esta Comisión suscribe el presente Dictamen, bajo los siguientes términos:

ESTUDIO Y ANÁLISIS

I.- ASPECTOS GENERALES

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. - Se adiciona un apartado C al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

…

…

…

…

A. …

B. …

…

…

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

INTENCIÓN DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Decreto, remitido a esta Soberanía para su aprobación, tiene por objeto adicionar el Apartado C al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de reconocer a los pueblos y comunidades afromexicanas como parte de la composición pluricultural de la nación, a quienes se les reconoce y otorgan los derechos plasmados en la Constitución, de tal forma que puedan ejercer su libre autodeterminación, autonomía, desarrollo e inclusión a la sociedad.

II. ASPECTOS PARTICULARES

ANÁLISIS JURÍDICO COMPARATIVO

Con el objetivo de clarificar la iniciativa de reforma en estudio, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL APARTADO C AL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible. … … … … **A.** Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:	**Artículo 2o.** La Nación Mexicana es única e indivisible. … … … … **A.** Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. … …	**B.** La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. … … **C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.**

	TRANSITORIOS **Único. -** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MARCO JURÍDICO

Para efecto de determinar si la adición de un Apartado C al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, objeto del presente dictamen es procedente o improcedente, entraremos a estudiar y analizar los ordenamientos legales aplicables al caso, mismos que se transcriben en su parte medular para su mejor comprensión:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de

estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Párrafo tercero. Se deroga.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el

amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la trasformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de

las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

d) Se deroga.

e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan

las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

e) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e

i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

III. Se deroga.

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundo, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan;

IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:

a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;

b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;

c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;

d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;

e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;

f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y

g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad

e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.

La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.

El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.

Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos

que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo, y

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

El Estado reconoce y protege la Institución del Matrimonio como un derecho de la sociedad orientado a garantizar y salvaguardar la perpetuación de la especie y ayuda mutua entre los cónyuges, satisfaciéndose este solamente, mediante la unión de un hombre con una mujer.

Los titulares de los Poderes Públicos, de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, así como de los Ayuntamientos, deberán publicar dentro de la primera semana del mes de julio de cada año, en sus páginas oficiales de internet, un

informe en el que se señalen las acciones, programas y resultados de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

APARTADO B. De la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

APARTADO C. De la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

APARTADO D. De los Juicios Orales y Medios Alternativos.

APARTADO E. De las Víctimas.

ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

I.- Legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren, así como participar en las reformas a esta Constitución, observando para el caso los requisitos establecidos;

II.- Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de unas y de otras;

III a la **XLI**.-…

XLII.- Expedir todas las leyes que sean necesarias, a fin de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Poderes del Estado de Baja California.

XLIII a la **XLV.**- …

ANÁLISIS Y OPINIÓN JURÍDICA DE LA CONSULTORÍA LEGISLATIVA

La adición de un Apartado C al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en estudio, tiene como tema central, el reconocimiento de la comunidad afromexicana en el país, quienes, a decir los legisladores federales inicialistas de la iniciativa, es necesario reconocer a esta comunidad, ya que, a diferencia de las comunidades indígenas, la comunidad afromexicana no cuenta con reconocimiento constitucional y ello constituye una asignatura pendiente.

La comunidad afromexicana en el país está compuesta por un número importante de representantes, de ahí la necesidad imperiosa de reconocerla como parte de la composición pluricultural de nuestro país, así lo ponen de manifiesto los inicialistas a señalar en su exposición de motivos que:

"En México, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 1 millón 381 mil 853 personas se reconocen como afrodescendientes. Se distribuyen en el territorio nacional en numerosas comunidades de los estados de México, Veracruz, Guerrero, Oaxaca, Ciudad de México, Nuevo León y Jalisco, principalmente. Su pertenencia a esta comunidad es, para muchos, motivo de orgullo e identidad, no obstante, el bajo nivel de reconocimiento que, en su calidad de afrodescendientes se les confiere, tanto desde la perspectiva normativa, como desde el ámbito de las políticas públicas, ha propiciado un fenómeno de invisibilidad que los expone,

muchas veces, a condiciones de discriminación institucional y, en general, a situaciones de exclusión y vulnerabilidad".

Por otro lado, se afirma que la comunidad afromexicana no ha podido acceder a los beneficios que proporciona el Estado a las comunidades indígenas, ya que dicha comunidad, aun cuando no son indígenas autóctonos, se trata de una comunidad que lleva muchas décadas en el país incluso siglos, por ello, la reforma aprobada por la Cámara de Diputados, en opinión de esta unidad técnica, constituye un avance legislativo, al incorporar constitucionalmente el reconocimiento de la comunidad afromexicana como sujetos de derecho al igual que las comunidades indígenas de México, así lo manifiestan los inicialistas al decir:

"A diferencia de los pueblos y comunidades indígenas, los Afromexicanos no han logrado concretar en su beneficio lo establecido en el último párrafo del artículo 2 0 constitucional, el cual señala que toda comunidad equiparable a los pueblos indígenas, gozará de los mismos derechos, tal y como lo establezca la ley, a pesar de que la conciencia de su identidad está plenamente arraigada como personas y comunidades.

La invisibilidad de los Afromexicanos incide de manera directa en las condiciones de desigualdad en las que se encuentran, incluso, frente a los integrantes de los pueblos y comunidades originarias, ya que sus índices de bienestar están, en muchos casos, por debajo de la media de aquéllos. De hecho, muchos afrodescendientes se reconocen como indígenas, porque comparten, en más de un sentido, una condición social que les es común: la pobreza transgeneracional".

Dicho lo anterior, es importante señalar que los diputados integrantes de esta H. XXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California, se han pronunciado a favor de todas las reformas necesarias para garantizar el funcionamiento adecuado de las instituciones, tanto del gobierno federal, como del gobierno local, así como otorgar y garantizar a las comunidades indígenas y no indígenas, los derechos consagrados en la Constitución General y local, así como los contenidos en los Tratados Internacionales en que México es parte, por ello, el reconocimiento constitucional de la comunidad afromexicana como grupo integrante de la composición pluricultural del país, les dará acceso a los beneficios y programas creados exclusivamente para dichas comunidades, en total apego a los señalado en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa tesitura, atendiendo al compromiso que han asumido frente a los ciudadanos del país en general y ante los bajacalifornianos en particular, los legisladores de esta XXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, en opinión de esta Consultoría Legislativa, es viable jurídicamente la propuesta de reforma constitucional contenida en la minuta en estudio, ya que no contraviene disposiciones normativas federales ni locales, aunado a que su redacción cumple a plenitud con las características formales que debe tener un texto normativo, como son: el uso del lenguaje, su estructura lógica, brevedad, claridad; y la inserción armónica dentro del sistema jurídico.

Con base en lo antes expuesto, la opinión es a favor de la viabilidad jurídica, por lo que se considera **PROCEDENTE** el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, con apoyo en los argumentos anteriormente desarrollados, se expone los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, tal y como lo dispone el artículo 135 de la Constitución General, por lo que con fundamento en dicho numeral y el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es facultad de este Congreso del Estado aprobar o no las adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. - Que fecha 08 de agosto de 2019, la **DIP. JULIETA MACÍAS RÁBAGO**, secretaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, remitió a esta H. XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, para efectos de lo dispuesto por artículo 135

Constitucional, **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

TERCERO. - El Presidente del Congreso con las facultades conferidas en la Constitución Local y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, instruyó a esta Comisión, el estudio correspondiente, así como la dictaminación de la presente Minuta.

CUARTO. - Que esta Comisión en fecha 20 de agosto de 2019, turnó la Minuta es estudio a la Dirección de Consultoría Legislativa de este H. Congreso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a fin de que en términos de los dispuesto por los artículos 80 y 80 BIS, de la referida ley, efectuara el análisis y emitiera la opinión de viabilidad y técnica legislativa sobre la minuta en comento.

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

QUINTO.- Que la Dirección de Consultoría Legislativa, de acuerdo con lo señalado en el considerando inmediato anterior, emitió opinión jurídica en los términos siguientes: *"es viable jurídicamente la propuesta de reforma constitucional contenida en la minuta en estudio, ya que no contraviene disposiciones normativas federales ni locales, aunado a que su redacción cumple a plenitud con las características formales que debe tener un texto normativo, como son: el uso del lenguaje, su estructura lógica, brevedad, claridad; y la inserción armónica dentro del sistema jurídico".*

SEXTO: Que la iniciativa presentada en la Minuta en estudio, tiene por objeto adicionar el **Apartado C** al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de reconocer a los pueblos y comunidades afromexicanas como parte de la composición pluricultural de la nación, a quienes se les reconoce y otorgan los derechos plasmados en la Constitución General, de tal forma que puedan ejercer su libre autodeterminación, autonomía, desarrollo e inclusión a la sociedad.

SÉPTIMO. - Que la comunidad afromexicana en el país está compuesta por un número importante de representantes, de ahí la necesidad imperiosa de reconocerla como parte de la composición pluricultural de nuestro país, así lo ponen de manifiesto los inicialistas a señalar en su exposición de motivos que: *"En México, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 1 millón 381 mil 853 personas se reconocen como afrodescendientes. Se distribuyen en el territorio nacional en numerosas comunidades de los estados de México, Veracruz, Guerrero, Oaxaca, Ciudad de México, Nuevo León y Jalisco, principalmente. Su pertenencia a esta comunidad es, para muchos, motivo de orgullo e identidad, no obstante, el bajo nivel de reconocimiento que, en su calidad de afrodescendientes se les confiere, tanto desde la perspectiva normativa, como desde el ámbito de las políticas públicas, ha propiciado un fenómeno de invisibilidad que los expone, muchas veces, a condiciones de discriminación institucional y, en general, a situaciones de exclusión y vulnerabilidad".*

OCTAVO.- Que se afirma que la comunidad afromexicana no ha podido acceder a los beneficios que proporciona el Estado a las comunidades indígenas, ya que éstos, aun cuando no son indígenas autóctonos, se trata de una comunidad que lleva muchas décadas en el país incluso siglos, por ello, la reforma aprobada por la Cámara de Diputados, es un avance en el reconocimiento de la comunidad afromexicana como sujetos de derecho al igual que las comunidades indígenas de México, así lo manifiestan los inicialistas al decir que: "a *diferencia de los pueblos y comunidades indígenas, los Afromexicanos no han logrado concretar en su beneficio lo establecido en el último párrafo del artículo 2 constitucional, el cual señala que toda comunidad equiparable a los pueblos indígenas, gozará de los mismos derechos, tal y como Io establezca la ley, a pesar de que la conciencia de su identidad está plenamente arraigada como personas y comunidades. La invisibilidad de los Afromexicanos incide de manera directa en las condiciones de desigualdad en las que se encuentran, incluso, frente a los integrantes de los pueblos y comunidades originarias, ya que sus índices de bienestar están, en muchos casos, por debajo de la media de aquéllos. De hecho, muchos afrodescendientes se reconocen como indígenas, porque comparten, en más de un sentido, una condición social que les es común: la pobreza transgeneracional".*

NOVENO.- Que es importante señalar que los diputados integrantes de esta H. XXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California, se han pronunciado a favor de todas las reformas necesarias para garantizar el funcionamiento adecuado de las instituciones, tanto del gobierno federal, como del gobierno local, así como otorgar y

garantizar a las comunidades indígenas y no indígenas, los derechos consagrados en la Constitución General y los contenidos en los Tratados Internacionales en que México es parte; por ello, esta Comisión considera que el reconocimiento constitucional de la comunidad afromexicana como grupo integrante de la composición pluricultural del país, les dará acceso a los beneficios y programas creados exclusivamente para dichas comunidades, en total apego a los señalado en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa tesitura, este Comisión atendiendo al compromiso que hemos asumido frente a los ciudadanos y habitantes de este país en general y ante los bajacalifornianos en particular, apoyados en la opinión jurídica proporcionada por la Consultoría Legislativa como órgano técnico de este H. Congreso, aprobamos en todos y cada uno de sus términos la presente reforma Constitucional, en el entendido que al hacer el reconocimiento de la comunidad afromexicana de nuestro país, estamos contribuyendo a crear condiciones de mejora que permitan su libre desarrollo, el ejercicio de su plena autonomía y de una vez por todas, su verdadera inclusión a la sociedad.

DÉCIMO.- Que esta Comisión, con base en lo antes expuesto, considera **PROCEDENTE** el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, por medio del cual, se

reconoce a la comunidad afromexicana como parte de la composición pluricultural del país, lo anterior en virtud de que no contraviene disposiciones normativas federales ni locales.

DÉCIMO PRIMERO. - Que el presente Dictamen, fue aprobado por unanimidad de 6 votos de los diputados presentes, integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en el sentido siguiente: Dip. Juan Manuel Molina García, a favor; Dip. Rosina Del Villar Casas, a favor; Dip. Eva Gricelda Rodríguez, a favor; Dip. Catalino Zavala Márquez, a favor; Dip. Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, a favor; Dip. Julio César Vázquez Castillo, a favor.

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. - Se aprueba la adición del **Apartado C** al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a este Congreso del Estado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para quedar como sigue:

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. - Se adiciona un apartado C al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

…

…

…

…

A. …

B. …

…

…

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para su conocimiento y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en la Sala de Comisiones "_____" de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los ___ días del mes de ____ de 2019.

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 2

NOMBRE	FIRMA
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA **P R E S I D E N T E**	

DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS **S E C R E T A R I A**	
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ **V O C A L**	
DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ **V O C A L**	
DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES **V O C A L**	
DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ **VOCAL**	

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ **VOCAL**	
DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO **VOCAL**	

*FJTA/emb**

DICTAMEN No. 2. MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 03

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales que suscribe, recibió para su estudio, análisis y dictaminación la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA,** presentada en fecha 15 de agosto de 2019, por Oficialía de Partes, de esta H. XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, por el **DIP. VICTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ,** por el Grupo Parlamentario Morena.

Con fundamento en los artículos 27 fracción I, 28 fracciones I y II, y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, esta Comisión en uso de las facultades que le conceden en su ejercicio los artículos 55, 56 fracción I, 62, 70, 72, 73, 74, 80, 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117, 118, 120, 122, 123, 124 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California realiza el presente dictamen con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. En fecha 15 de agosto de 2019, el **DIP. VICTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ,** por el Grupo Parlamentario Morena, presentó por Oficialía de Partes, de esta H. XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

II. Presentada que fue la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

III. En fecha 20 de agosto de 2019, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio s/n, signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, con el cual remite la iniciativa señalada en el numeral I de esta sección, con la finalidad de que sea elaborada la opinión correspondiente.

IV. En atención a la solicitud descrita en el párrafo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 80, 80 BIS fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Dirección Consultoría Legislativa procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

De esta forma, en su oportunidad y seguido el proceso legislativo en todas sus etapas, esta Comisión suscribe el presente Dictamen, bajo los siguientes términos:

ESTUDIO Y ANÁLISIS

I. ASPECTOS GENERALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los inicios del año 2000, después de varias Cumbres de las Naciones Unidas, por unanimidad se aprobó un documento que incluso ha cobrado mayor vigencia en nuestros días, la Declaración del Milenio es el instrumento internacional por el cual todos los países se comprometen a pactar una nueva alianza mundial, con el propósito primordial de reducir la pobreza, estableciendo una serie de objeticos conocidos como Objetivos de Desarrollo del Milenio, entre los que destaca la urgencia de resolver los obstáculos que impiden el abastecimiento equitativo del agua para la satisfacción de las necesidades humanas; a partir de los cuales se han ido actualizando todos los textos normativos del orden internacional y los de las constituciones nacionales. México no es ajeno a esta "lucha por el derecho humano al agua y su saneamiento" que busca garantizar el derecho fundamental para que la población tenga acceso al agua, sin que esto sea motivo de privatización sino a favor del mejor aprovechamiento con la participación de la sociedad en la planeación, gestión y control de este recurso natural.

Ciertamente la lucha por el agua. también se relaciona con otros intereses vinculados con sus diversos aprovechamientos productivos ya sean de naturaleza agropecuaria, industrial o turísticos, los cuales están regulados por ordenamientos jurídicos específicos que deben ser acatados por la autoridad y los particulares, a efecto de evitar conflictos de intereses

Un recurso natural como el agua, que históricamente ha sido gratuito, y hoy es reconocido como un derecho humano, también ha generado debate sobre su primacía para el uso mercantil sobre el uso doméstico.

Lo cierto es que el agua es ante todo un bien universal, de libre acceso y en extremo necesario para la vida.

El Derecho Humano al Agua y al Saneamiento, fue reconocido por la Organización de las Naciones Unidas el 28 de julio de 2010, respondiendo a la necesidad de abastecer a millones de personas que carecen de agua potable y que no tienen saneamiento básico: bajo la premisa de que ambos aspectos son primordiales para el disfrute de una vida digna y se encuentran estrechamente vinculados con otros derechos fundamentales como el derecho a la salud, a la alimentación, al medio ambiente sano y a la vivienda.

Las causas básicas de la actual crisis del agua y su saneamiento radican en la pobreza, las desigualdades y la disparidad en las relaciones de poder, y se ven agravadas por los retos sociales y ambientales, como la desmedida e irracional expansión de la urbanización, el cambio climático, la merma de. los recursos hídricos y su contaminación.

Para afrontar esta crisis, la comunidad internacional cobró conciencia de que el acceso al agua potable y su saneamiento, debe estar cabalmente protegido en el marco de los derechos humanos, y no en el ámbito de las oportunidades para hacer negocio.

Es importante precisar que cuando hablamos de derechos humanos debemos considerar dos elementos interrelacionados, el primero es un individuo o grupo al cual se le ha otorgado una pretensión justificada de realizar acciones en pro de un interés o una necesidad; el segundo elemento es aquel individuo o institución que está obligado a hacer asequibles los medios para que ese primer individuo o grupo pueda satisfacer su necesidad o interés.

Así, la comunidad internacional plasmó en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1966 en sus artículos 11.1 y 12 la obligación de los Estados a garantizar un nivel de vida digno a todo individuo. Para ello, se creó el

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el que en su observación general número 15 dispone que garantizar un nivel de vida adecuado implica necesariamente garantizar el acceso al recurso hídrico. Ese mismo Comité estableció no sólo el derecho sino la obligación, por parte de los Estados de proveer el agua.

El derecho humano al agua debe asegurar que las personas tengan acceso a una cantidad de agua suficiente que les permita desarrollar sus actividades básicas y necesarias.

Considerando que el agua es un bien difuso, de interés público y social que es de todos y cada uno, cuya esencia es de carácter universal, es decir, sus usos no pueden restringirse a intereses estrictamente personales, grupales o corporativos y jamás podrá ser reclamado como bien mercantil por parte de inversionistas con pretensiones empresariales lucrativas.

Por ello, consideramos que, desde la perspectiva de los derechos humanos, no debe prevalecer en torno al agua el concepto de bien económico sobre el de bien universal, social y público; por lo que el agua, el aire y otros bienes fundamentales, deben estar exentos de cualquier amenaza de privatización que atente contra los derechos de las futuras generaciones.

Al respecto, el Estado mexicano elevó a rango constitucional el derecho de acceso al agua reformando el artículo cuarto para establecer que *toda persona tiene derecho al acceso, disposición. y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de los*

tres niveles de gobierno y de la ciudadanía". Con el derecho al agua establecido en la Constitución, se prevé que se desarrolle la regulación que garantice el abastecimiento suficiente, adecuado y de calidad, conforme las necesidades básicas de cada persona para su consumo humano y de uso personal, además de ser accesible en su costo para cualquier persona.

Igualmente, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo séptimo, apartado A, cuarto párrafo, dispone que el *acceso al agua para consumo persona y doméstico es un derecho que tiene toda persona. La Ley garantizará su distribución y saneamiento; las autoridades en la materia tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir con la pretensión de este servicio en los términos de la Ley.*

Sin embargo., consideramos que dicha redacción es laxa y no. alcanza a proteger de manera efectiva al recurso natural de la depredación del mercado, por lo que en alianza con la sociedad bajacaliforniana consideramos necesario reforzar en nuestra legislación la naturaleza jurídica del agua como un bien público la gratuidad en el servicio y un blindaje contra cualquier intento de privatización.

Los fundamentos jurídicos que sustentan la presente iniciativa son:

El Derecho Humano al Agua en el ámbito· del Derecho Internacional

> En noviembre de 2002 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, emitió la Observación General No. 15, precisamente sobre el derecho humano al agua; reiterando que su realización es indispensable para alcanzar una vida humana digna; en consecuencia, este derecho de disponer agua debe ser suficiente,

saludable, aceptable, físicamente. accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

> Por su parte, el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 7/22 de 03/2008, creó la figura de un experto independiente que supervise el cumplimiento de las obligaciones a que da lugar la salvaguarda del derecho humano al agua potable y su saneamiento.

> El 28 de julio de 2010 la Asamblea General de las Naciones Unidas -mediante Resolución 64/292- registró de manera contundente y definitiva el derecho humano al agua y su saneamiento, como condición necesaria para la realización de todos los derechos humanos; quedando, /os Estados y organizaciones internacionales · comprometidos a aportar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, suficientes para proporcionar• a todos el acceso al agua potable, limpia, sana y asequible.

> El 28 de septiembre de 2011, el Consejo de Derechos Humanos aprobó una nueva Resolución 18/1, que dio al derecho humano al agua y su saneamiento saludable una ·compilación de "buenas prácticas" para su implementación efectiva, encargando a una Relatora Especial su observación permanente.

> La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, junto con ONU-HABITAT y La OMS, confirman -en sendos documentos- que el agua es la esencia de la vida. El agua potable y el saneamiento son indispensables para la vida y la salud, y fundamentales para la dignidad de toda persona humana.

La salvaguarda del Derecho Humano al Agua en el ámbito de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

> Artículo 1 o. Párrafos 1 º, 2º y 3º " ... En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección [.. :] Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los · tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia [...] Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y . garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. -- En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley ... " (Adición DOF 10-06-2011)

> Artículo 4, párrafo 5º. ¨… Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para él. acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la · participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines ... " (Adición DOF 08-02-2012)

> Artículo 27, " ... La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación ... " Es pertinente tener claro que la Nación no es el Estado ni, mucho menos, se resume en el gobierno; ¡La nación somos todos!

> Artículo 73. " ... El Congreso tiene facultad [...] Fracción XVII[...] para dictar leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal. .. "

B. INTENCIÓN DE LA INICIATIVA

Generar reformas en el régimen constitucional de Baja California, particularmente al artículo 7 de nuestra Carta Local, con el propósito de fortalecer el derecho humano al agua, bajo nuevas directrices de acceso, disposición igualdad, equidad y calidad.

II. ASPECTOS PARTICULARES

A. ANÁLISIS JURÍDICO COMPARATIVO

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta	**ARTÍCULO 7.-** El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la

Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida. **Es un derecho humano de toda persona, el acceso, disposición y saneamiento de agua potable suficiente, saludable, segura, asequible, accesible y de calidad para uso personal y doméstico, que se adecue a la dignidad humana, la vida y la salud; también es un derecho solicitar, recibir y difundiré información sobre las cuestiones del agua. Es obligación del Estado y los municipios garantizar la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la capacitación del agua pluvial. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será publica y sin fines de lucro.** (…)

El Estado reconoce y protege la Institución del Matrimonio como un derecho de la sociedad orientado a garantizar y salvaguardar la perpetuación de la especie y ayuda mutua entre los cónyuges, satisfaciéndose este solamente, mediante la unión de un hombre con una mujer. Los titulares de los Poderes Públicos, de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, así como de los Ayuntamientos, deberán publicar dentro de la primera semana del mes de julio de cada año, en sus páginas oficiales de internet, un informe en el que se señalen las acciones, programas y resultados de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, conforme lo establezcan las leyes respectivas. **APARTADO A.** De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos. Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los	(…) **APARTADO A.** De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos. (…)

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes. Esta Constitución asume a plenitud todos los derechos, prerrogativas de los pueblos y comunidades indígenas; así como las obligaciones de las instituciones públicas establecidas en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, reconoce los derechos colectivos, a los siguientes pueblos indígenas autóctonos:	**(…)** **(…)**

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

Kiliwas, Kumiai, Pai pai, Cucapá y Cochimí, así como a las comunidades que conforman estos pueblos. Las comunidades indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo indígena, procedentes de otro Estado de la República y que residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado de Baja California, quedan protegidos por los derechos señalados en esta Constitución y la ley respectiva. La conciencia de la identidad indígena será criterio fundamental para determinar a quienes aplican las disposiciones que sobre pueblos indígenas se establezcan en esta Constitución y Leyes de la materia.	**(…)** **(…)**
Sin poner en riesgo la unidad estatal, esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia a su autonomía.	

Para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, el Estado y los Municipios establecerán las instituciones y las políticas públicas requeridas para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales tendrán que ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la	**(…)** **SE DEROGA** (…)

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos. El acceso al agua para consumo personal y doméstico es un derecho que tiene toda persona. La Ley garantizará su distribución y saneamiento; las autoridades en la materia tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir con la prestación de éste servicio en los términos de la Ley. Toda persona tiene el derecho de adquirir y disfrutar una vivienda digna, decorosa y adecuada a las necesidades del hogar. El Estado y los Municipios promoverán los instrumentos, políticas y apoyos necesarios para la inversión, construcción, financiamiento y adquisición de viviendas con la participación de los sectores privado y social, a fin de alcanzar un nivel de vida adecuado.	(…)

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

Toda persona tiene el derecho humano a vivir libre de corrupción.	
APARTADO B. De la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.	**APARTADO B.** (…)
APARTADO C. De la Transparencia y Acceso a la Información Pública.	**APARTADO C.** (…)
APARTADO D. De los Juicios Orales y Medios Alternativos.	**APARTADO D.** (…)
APARTADO E. De las Víctimas.	**APARTADO E.** (…)
	TRANSITORIOS **PRIMERO:** Túrnese el presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado para el trámite previsto por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. **SEGUNDO:** Una vez cumplimentado el transitorio anterior, computados los votos de los Ayuntamientos en sentido aprobatorio, las presentes reformas se declararán parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

	TERCERO: La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

MARCO JURÍDICO

A continuación, daremos paso al análisis de los ordenamientos jurídicos aplicables al caso que nos ocupa, mismos que por su trascendencia se transcriben para su mejor ilustración:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

…

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4o.- …

…
…
…
…

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

…
…
…
…
…
…

…

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

[…]

LEY DE AGUAS NACIONALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

ARTÍCULO 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.

…

…

Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:

I a la XII. …

XIII. Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio nacional, para lo cual se coordinará en lo conducente con los Gobiernos de los estados, y a través de éstos, con los municipios. Esto no afectará las disposiciones, facultades y responsabilidades municipales y estatales, en la coordinación y prestación de los servicios referidos;

XIV. Fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado; los de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas; los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones en los casos previstos en la fracción IX del presente Artículo; contratar, concesionar o descentralizar la prestación de los servicios que sean de su competencia o que así convenga con los Gobiernos Estatales y, por conducto de éstos, con los Municipales, o con terceros;

XV a la LIV. …

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 7.- …

…

…

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

…

…

…

…

…

El acceso al agua para consumo personal y doméstico es un derecho que tiene toda persona. La Ley garantizará su distribución y saneamiento; las autoridades en la materia tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir con la prestación de éste servicio en los términos de la Ley.

…

…

APARTADO B. De la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

APARTADO C. De la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

APARTADO D. De los Juicios Orales y Medios Alternativos.

APARTADO E. De las Víctimas.

ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

I.- Legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren, así como participar en las reformas a esta Constitución, observando para el caso los requisitos establecidos;

II a la XLIII…

XLIV.- Expedir todas las leyes que sean necesarias, a fin de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Poderes del Estado de Baja California.

XLIV.-…

ARTÍCULO 112.- Esta Constitución sólo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados, se enviará ésta a los Ayuntamientos, con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el cómputo efectuado por la Cámara, de los votos de los Ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría en favor de la adición o reforma, la misma se declarará parte de esta Constitución.

Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los Ayuntamientos remitieran al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma.

Las reformas o adiciones efectuadas a esta Constitución, aprobadas de conformidad al procedimiento señalado, podrán ser sometidas a Referéndum, de conformidad a las disposiciones que la Ley establezca.

Las adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que afecten a esta Constitución, serán inmediatamente adoptadas por el Congreso del Estado, mediante Dictamen, referente a la afectación del texto de ésta, y a la parte de su cuerpo en que deba de incorporarse, aprobado por mayoría calificada, produciendo una declaratoria de reforma o adición constitucional, que deberá promulgarse sin necesidad de ningún otro trámite.

LEY DE LAS COMISIONES ESTATALES DE SERVICIOS PUBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 1.- Las Comisiones Estatales de Servicios Públicos de los Municipios de Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada, son organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en las ciudades de Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada respectivamente.

ARTÍCULO 2.- Es función de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos:

I.- Todo lo relativo al cumplimiento y realización de los sistemas de agua potable y alcantarillado de aguas negras de cada uno de los Municipios a que correspondan;

II.- La ejecución directa o por contratación de las obras a que se refieren dichos sistemas;

III.- La operación y mantenimiento de los sistemas de que se trata;

IV.- La prestación a los usuarios de los servicios mencionados;

V.- La recaudación de los derechos que conforme a la Ley y a los Convenios que celebren, les correspondan;

VI.- La implementación de programas de apoyo a los usuarios para el financiamiento en la adquisición de tecnologías así como aditamentos y dispositivos ahorradores de agua, y

VII.- El desarrollo de actividades que directa o indirectamente conduzcan a lograr los objetivos indicados.

LEY QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTICULO 1.- La proyección, dirección y ejecución de las obras de captación, conducción y distribución de los Sistemas de Agua Potable para el servicio público de las poblaciones del Estado, estará a cargo de los Organismos que designen las leyes respectivas y se efectuarán de acuerdo con las necesidades que demande el servicio y con sujeción a las disposiciones legales sobre la materia.

ARTICULO 2.- La operación, conservación, vigilancia y reparación de los Sistemas de Agua Potable, las obras de ampliación de los mismos, así como la imposición de sanciones por infracción a las disposiciones de esta Ley, estará igualmente a cargo de los Organismos a que se refiere el artículo anterior.

La recaudación de los ingresos por la prestación de los servicios de agua, la efectuarán a través de los Subrecaudadores de Rentas adscritos a cada Organismo, que sean designados por el Secretario de Planeación y Finanzas del Estado, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Se entiende por Organismo encargado del servicio aquél que presta el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado.

ARTICULO 21.- El costo de las obras relativas a agua potable y alcantarillado sanitario que ejecuten los Organismos encargados del servicio, deberán ser pagados proporcionalmente por los beneficiarios de las mismas.
Los beneficiarios de las obras ejecutadas o en ejecución, deberán acudir ante el Organismo encargado del servicio para celebrar los contratos o convenios respectivos, estableciéndose en ellos las condiciones de pago. En aquellos casos en que la contratación o el convenio se realice después de doce meses de ejecutados los trabajos, el costo que le corresponda al beneficiario de la obra se actualizará mensualmente, con el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor, que publique el Banco de México, del último mes inmediato anterior al mes por el cual se efectué el pago, entre el citado índice del último mes inmediato anterior al del mes que se debió efectuar el pago. En los casos en que el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes de la contratación o el convenio respectivo, no haya sido publicado por el Banco de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último Índice mensual publicado. Los

Organismos podrán también ejecutar y derramar las obras a que se refiere este artículo, en los términos de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California.

ANÁLISIS PARTICULAR DEL TEMA

El estudio jurídico que a continuación realizaremos partirá de la pretensión expresada por el Diputado inicialista en su documento reformador, que comprende la modificación al artículo 7 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA. Para ello, esta Comisión analizará el marco jurídico convencional y constitucional del derecho humano al agua; las motivaciones, consideraciones y fundamentos vertidos en la exposición de motivos, por constituir esta la base del accionar legislativo y los alcances jurídicos del resolutivo propuesto, confrontado con las normas positivas de orden constitucional federal y local.

Como resultado de lo anterior, los integrantes de esta Comisión, estaremos en condiciones técnicas de emitir un pronunciamiento que orientará el sentido del presente dictamen.

A manera de introducción, comenzaremos señalando que, en los últimos años, el aumento de población a nivel mundial ha generado impactos muy significativos en los recursos naturales. Evidentemente existe una necesidad humana de satisfacer necesidades básicas de subsistencia, lo que genera una incidencia directa en nuestros recursos naturales y ecosistemas.

Cierto es como refiere el inicialista que, desde hace décadas la comunidad internacional ha realizado esfuerzos importantes en el tema del cuidado y acceso del agua, uno de ellos es el ejemplo de la Resolución 64/292, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, pronunciada el 28 de julio de 2010, que reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que el agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. Además, exhorta a los Estados y organizaciones

internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos, dándole el reconocimiento de derecho humano.

Por su parte, México garante a los compromisos internacionales que ha adquirido además de su firme convicción de reconocimiento, tutela y protección de los derechos reconocidos en los tratados internacionales (artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) contempla en su marco constitucional el derecho al agua en los siguientes términos:

Artículo 4o. (…)

[…]

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Ahora bien, en cuanto el proyecto legislativo que nos ocupa, el inicialista, pretende adicionar un párrafo segundo al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con el fin de incorporar el derecho a la seguridad del agua, estableciendo bases normativas y acciones enfocadas a fortalecer la capacidad del Estado de Baja California, para garantizar el acceso a cantidades adecuadas y de calidad aceptable de agua, visión y planteamiento que esta Comisión dictaminadora comparte pues como ha sido ya detallado en

párrafos anteriores, el derecho al agua es un derecho humano previsto en instrumentos internaciones y en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

También es conveniente destacar que la iniciativa establece un enfoque de seguridad hídrica, para dar cumplimiento al derecho humano del agua y saneamiento, valores que son reconocidos por el Programa Hidrológico Internacional (PHI) de la UNESCO "la capacidad de una población para salvaguardar a nivel de cuenca el acceso al agua en cantidades adecuadas y con la calidad apropiada para sostener la salud de la gente y de los ecosistemas, así como para asegurar la protección eficaz de vidas y bienes durante desastres hídricos".

También le asiste la razón al inicialista cuando en su exposición de motivos refiere que el marco constitucional de Baja California precisamente en su artículo 7 reconoce el derecho al agua "El acceso al agua para consumo personal y doméstico es un derecho que tiene toda persona. La Ley garantizará su distribución y saneamiento; las autoridades en la materia tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir con la prestación de este servicio en los términos de la Ley" sin embargo, considera el legislador que dicha "redacción es laxa y no alcanza a proteger de manera efectiva al recurso natural de la depredación del mercado".

No pasa inadvertido para esta Comisión dictaminadora, la porción de la iniciativa cuando refiere "La gestión del agua será pública y sin fines de lucro", a lo anterior es importante tomar en consideración el contenido de los artículos 15, 16 y 21 todos de la LEY QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

ARTICULO 15.- La prestación de los servicios de agua, causarán los derechos que se establezcan en las disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 16.- Están obligados al pago de los derechos por servicio de agua:

I.- Los propietarios de los predios o giros que tengan instaladas tomas.

II.- Los poseedores de predios o giros que tengan instaladas tomas:

a).- Cuando la posesión se derive de contratos de promesa de venta o de contratos de compra-venta con reserva de dominio, mientras esos contratos estén en vigor, y

b).- Cuando no se conozca el propietario.

III.- En forma solidaria, los arrendadores y arrendatarios de predios locales que tengan instaladas tomas.

Las personas obligadas a pagar los derechos por servicios de agua, deberán cubrirlos en las oficinas recaudadoras o en establecimientos autorizados por las autoridades fiscales, dentro de los quince días naturales posteriores al periodo facturado.

ARTICULO 21.- El costo de las obras relativas a agua potable y alcantarillado sanitario que ejecuten los Organismos encargados del servicio, deberán ser pagados proporcionalmente por los beneficiarios de las mismas. Los beneficiarios de las obras ejecutadas o en ejecución, deberán acudir ante el Organismo encargado del servicio para celebrar los contratos o convenios respectivos, estableciéndose en ellos las condiciones de pago.

[…]

Disposiciones que son plenamente concordantes con lo establecido por el artículo 31 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I a la III. (…)

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Sin que se deje de apreciar que de acuerdo al contenido del artículo 18 de la LEY QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, "Los ingresos que recauden los Organismos encargados de los anteriores servicios, se invertirán íntegramente en todo lo relacionado a los Sistemas de Agua y en ningún caso podrán ser afectados a otro fin distinto" lo que viene a reforzar la sustentabilidad financiera del sistema de agua y saneamiento en Baja California.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos vertidos en el presente estudio, el texto propuesto por el inicialista es acorde a derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace jurídicamente **PROCEDENTE** la iniciativa en los términos que ha sido precisado en el cuerpo del presente estudio.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que es facultad del Congreso del Estado de conformidad con el artículo 27 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, legislar, reformar, abrogar y derogar las Leyes y Decretos Estatales.

SEGUNDO.- Que en fecha 15 de agosto de 2019, el **DIP. VICTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ,** por el Grupo Parlamentario Morena, presentó por Oficialía de Partes, de esta H. XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

TERCERO.- Que el Presidente del Congreso con las facultades conferidas en la Constitución Local y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, instruyó a esta Comisión, el estudio correspondiente así como la dictaminación de las presentes iniciativas.

CUARTO.- Que ésta Comisión turnó a su vez la iniciativa, a la Dirección de Consultoría Legislativa de este H. Congreso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 80 y 80 BIS de nuestra Ley Interior.

QUINTO.- Que la iniciativa tiene la finalidad de establecer generar reformas en el régimen constitucional de Baja California, particularmente al artículo 7 de nuestra Carta Local, con el propósito de fortalecer el derecho humano al agua, bajo nuevas directrices de acceso, disposición igualdad, equidad y calidad.

SEXTO.- El Dictamen cubre el principio de exhaustividad del estudio, en virtud de que fueron analizados todas y cada una de las consideraciones hecha por el inicialista.

SÉPTIMO.- Seguido de un análisis jurídico pormenorizado vertido en el cuerpo del presente dictamen, se advierte que la propuesta legislativa formulada por el inicialista es jurídicamente PROCEDENTE, pues el texto propuesto es acorde a derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, tampoco contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos que se pretenden tutelar con la reforma.

OCTAVO.- El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de los Diputados presentes, integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, Dip. Juan Manuel Molina García, Dip. Rosina del Villar Casas, Dip. Eva Gricelda Rodríguez, Dip. Gerardo López Montes, Dip. Catalino Zavala Márquez y Dip. Víctor Hugo Navarro Gutiérrez.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente punto:

R E S O L U T I V O

ÚNICO: Se aprueba la reforma al artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California…

Es un derecho humano de toda persona, el acceso, disposición y saneamiento de agua potable suficiente, saludable, segura, asequible, accesible y de calidad para uso personal y doméstico, que se adecue a la dignidad humana, la vida y la salud; también es un derecho solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua. Es obligación del Estado y los municipios garantizar la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será publica y sin fines de lucro.

El Estado reconoce y protege…

Los titulares de los Poderes…

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

Las normas relativas a los Derechos Humanos …

Todas las autoridades…

Esta Constitución asume a plenitud…

Las comunidades indígenas…

Sin poner en riesgo la unidad estatal…

Para promover la igualdad de oportunidades…

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte…

Toda persona tiene el derecho de adquirir y disfrutar una vivienda…

Toda persona tiene el derecho humano…

APARTADO B. (…)

APARTADO C. (…)

APARTADO D. (…)

APARTADO E. (…)

TRANSITORIOS

PRIMERO: Túrnese el presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado para el trámite previsto por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO: Una vez cumplimentado el transitorio anterior, computados los votos de los Ayuntamientos en sentido aprobatorio, las presentes reformas se declararán parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

TERCERO: La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en la Sala de Comisiones "Francisco Dueñas Montes" de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los 09 días del mes de septiembre de 2019.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 03

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS
SECRETARIO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES
VOCAL

DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
VOCAL

VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ
VOCAL

DIP. JULIO CESAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

DICTAMEN No 03- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

DCL/FJTA/DACM/PAMP*

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 04

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales que suscribe, recibió para su análisis y dictaminación **INICIATIVA QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,** presentada en fecha 12 de agosto de 2019, en Oficialía de Partes de esta H. XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, por la **DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ,** a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en los artículos 27 fracción II y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, esta Comisión en uso de las facultades que le conceden en su ejercicio los artículos 55, 56 fracción I, 62, 63, 70, 72, 73, 74, 110 fracción II, 116, 117, 118, 120, 123, 124 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California realiza el presente dictamen con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. En fecha 12 de agosto de 2019, la **DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ,** presentó ante Oficialía de Partes de esta H. XXII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, **INICIATIVA QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

II. Presentada que fue la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

III. En fecha 16 de agosto de 2019, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, con el cual remite la iniciativa señalada en el numeral I de esta sección, con la finalidad de que sea elaborada la opinión correspondiente.

IV. En atención a la solicitud descrita en el párrafo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 80, 80 BIS fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Dirección Consultoría Legislativa procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

De esta forma, en su oportunidad y seguido el proceso legislativo en todas sus etapas, esta Comisión suscribe el presente Dictamen, bajo los siguientes términos:

ESTUDIO Y ANÁLISIS

I.- ASPECTOS GENERALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ejercicio de las atribuciones competenciales que corresponden a los Tribunales federales se han generado excesos de interpretación y reflexión que han venido atentando en contra de derechos humanos fundamentales y esenciales para todo ser humano en virtud de su origen y principio, como lo es el derecho a la vida desde el momento de la concepción.

Ante este tipo de resoluciones respecto de determinadas controversias como lo es el caso de la Norma Oficial Mexicana 046, se hace necesario generar una base constitucional que establezca límites, pesos y contrapesos destinados a evitar la flagrante inobservancia de nuestro orden jurídico supremo.

Es así como resulta importante incorporar a nuestra constitución al primero de todos los derechos correspondientes al ser humano: el derecho a la vida; seguido por la primera condición que posee un ser humano al amparo de su creación: como lo es la concepción, continuado por un vínculo protector del derecho a la vida que se amplía desde la concepción ya referida de todo ser humano y que es extensiva hasta la muerte natural.

Con esta adición se refuerza y confirma un nuevo principio de observancia general en materia constitucional que coadyuvará como directriz de actuación y resolución de los tribunales federales para que en todas sus determinaciones se observe y se acate el derecho a la vida, que significa la existencia y subsistencia de la vida humana.

La necesidad, importancia y trascendencia de esta reforma constitucional se plantea ante un escenario evidente de exceso en el ejercicio del derecho, pues resulta infalible que los tribunales federales puedan hacerlo al no existir un límite, principio y origen protector al primer derecho: la vida.

Es por tanto urgente la presente incorporación constitucional en los términos ya indicados pues debido a las recientes determinaciones relativas a la norma oficial mexicana 046 es grave el riesgo de pérdida de vidas humanas producto de una invasión y contradicción de la esfera de principios constitucionales y derechos humanos garantizados ante resoluciones de controversias de este tipo que resulta apremiante impedir, inhibir y expulsar de la practica institucional en materia de justicia.

La justificación de esta reforma tiene también una perspectiva preventiva, pues si ya se resolvió extinguir la vida desde la concepción en el caso señalado y debatido por la

NO 046, estamos ante un escenario de peligro en donde pudiere advertirse la afectación del derecho a la vida en otras circunstancias tales como padecimientos incurables por la medicina, eutanasia, la pobreza extrema, entre otros que partiendo de esta nueva propuesta de base constitucional serian inadmisibles y con ello en beneficio de la vida de las personas.

ELEMENTOS DE LA REFORMA:

1. Todas las resoluciones a cargo de los Tribunales de la Federación.

2. Establecimiento de impedimento para nulificar, inobservar, desconocer o inferir con el derecho a la vida de todo ser humano desde el momento de la concepción hasta la muerte natural.

3. si derivado de las resoluciones relativas a controversias que conozcan los Tribunales de la Federación se pronunciaren afectaciones al derecho a la vida, la constitución de pleno efecto las calificara como carentes de toda validez.

En razón de las argumentaciones y fundamentaciones invocadas, nos permitimos presentar a consideración de esta Asamblea, el siguiente:

INTENCIÓN DE LA INICIATIVA

Se pretende reformar el artículo 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de establecer un nuevo principio de observancia general en materia constitucional el cual coadyuve como directriz de actuación y resolución de los tribunales federales para que en todas sus determinaciones se observe y se acate el derecho a la vida, que significa la existencia y subsistencia de la vida humana.

II.- ASPECTOS PARTICULARES

ANÁLISIS JURÍDICO COMPARATIVO

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 103. Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la autonomía de la Ciudad de México, y III. Por normas generales o actos de las autoridades de las entidades federativas que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.	**Artículo 103.** Los Tribunales … I. a la III.- (…)

	En todas las resoluciones a cargo de los Tribunales de la Federación estarán impedidos para nulificar, inobservar, desconocer o interferir con el derecho a la vida de todo ser humano desde el momento de la concepción hasta la muerte natural. Las controversias que los Tribunales de la Federación pronuncien bajo esta circunstancia carecerán de toda validez.
	ARTICULO TRANSITORIO **ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MARCO JURÍDICO

A continuación, daremos paso al análisis de los ordenamientos jurídicos aplicables al caso que nos ocupa, mismos que por su trascendencia se transcriben para su mejor ilustración:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[…]

Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

[…]

III. A las Legislaturas de los Estados; y

[…]

Artículo 94. […]

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y los Plenos de Circuito sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción y sustitución**.**

[…]

Artículo 103. Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite

I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la autonomía de la Ciudad de México, y

III. Por normas generales o actos de las autoridades de las entidades federativas que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

Artículo 106. Corresponde al Poder Judicial de la Federación, en los términos de la ley respectiva, dirimir las controversias que, por razón de competencia, se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de las entidades federativas o entre los de una entidad federativa y otra.

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso

de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS "PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA"

ARTICULO 4.- DERECHO A LA VIDA.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida, este derecho estará protegido por la Ley y en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.
[…]

ARTICULO 8.- GARANTIAS JUDICIALES.

1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier carácter.

[…]

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ"

ARTÍCULO 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

ARTÍCULO 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la

violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

ARTÍCULO 8. Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados

a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;

c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;

d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;

g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;

h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y

i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

ARTÍCULO 9. Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

ARTÍCULO 1. La discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana.

ARTÍCULO 2. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer, en particular:

a) El principio de la igualdad de derechos figurará en las constituciones o será garantizado de otro modo por ley;

b) Los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados relativos a la eliminación de la discriminación en contra de la mujer se aceptarán mediante ratificación o adhesión y se aplicarán plenamente tan pronto como sea posible.

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 11. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus miembros, y tendrá las siguientes atribuciones:

[…]

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1o. El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:

I. Por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

II. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencias del Distrito Federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

III. Por normas generales, actos u omisiones de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal, que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El amparo protege a las personas frente a normas generales, actos u omisiones por parte de los poderes públicos o de particulares en los casos señalados en la presente Ley.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

[…]

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados

Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

[…]

ARTÍCULO 11.- La forma de Gobierno del Estado es republicana, representativa**,** democrática, laica y popular.

El Gobierno del Estado se divide, para su ejercicio, en tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

No pueden reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un sólo individuo.

[…]

ANÁLISIS PARTICULAR DEL TEMA

Se empezará por mencionar que el objeto de la iniciativa presentada por la Diputada Inicialista, es la de establecer nuevas directrices de actuación y resolución de los Tribunales Federales, para

que en sus determinaciones se observe y se acate el derecho a la vida como principio de observancia general.

Es importante observar que en la exposición de motivos presentada por la diputada inicialista que de acuerdo a lo establecido por el artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, debe de contener las consideraciones jurídicas, políticas, sociales o económicas que justifican, explican, motivan y dan procedencia la iniciativa; menciona que "En el ejercicio de las atribuciones competenciales que corresponden a los Tribunales Federales se han generado excesos de interpretación y reflexión que han venido atentando en contra de los derechos humanos fundamentales y esenciales para todo ser humano en virtud de su origen y principio, como lo es el derecho a la vida desde el momento de la concepción."

De lo anterior se advierte -en esta porción de la iniciativa- que la congresista expresa una opinión particular respecto al trabajo que vienen realizado los órganos jurisdiccionales de la federación, sin que ofrezcan elementos de valoración jurídica cuantitativos y cualitativos que permita a esta Comisión visualizar, analizar y dimensionar el diagnóstico ofrecido. En tal virtud, al constituir eso (una opinión particular) esta Comisión dictaminadora en pleno respeto a la libertad de pensamiento y expresión contenida en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, no se pronunciará a las mismas, sino exclusivamente aquellos bloques o porciones del texto reformador, que tengan por objeto cambios en la legislación.

Por otra parte, se hace referencia a la Norma Oficial Mexicana (NOM) 046, la cual jurídicamente lleva por nombre NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SSA2-2005. VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN, cuyo objetivo es "establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en

general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos".

Para la inicialista el proyecto de modificación constitucional que propone se justifica desde una perspectiva preventiva, pues estima que esta Norma Oficial se contrapone al derecho a la vida, visión que no comparte esta Comisión dictaminadora, pues contrario a lo que afirma, la precitada Norma Oficial, tiene como propósito y alcances jurídicos la protección, tutela y garantías de derechos específicos de mujeres y hombres, así se deja ver en el capítulo "0" denominado "INTRODUCCIÓN" que dice: "Con la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana, el Gobierno de México da cumplimiento a los compromisos adquiridos en los foros internacionales en materia de la eliminación de todas las formas de violencia, especialmente la que ocurre en el seno de la familia y contra la mujer, que se encuentran plasmados en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979); Convención sobre los Derechos del Niño (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989); Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (23-mayo-1969); Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993); Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" (OEA, 1994); Convención Americana sobre Derechos Humanos (San José de Costa Rica, 1969); y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966)" habida cuenta que esa Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para todas instituciones del Sistema Nacional de Salud, así como para los y las prestadoras de servicios de salud de los sectores público, social y privado que componen el Sistema Nacional de Salud y su incumplimiento puede dar origen a responsabilidades de carácter penal, civil o administrativa, según corresponda.

Por otro lado, la LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN en su artículo 3 fracción XI, define la Norma Oficial Mexicana como "la regulación técnica de observancia obligatoria

expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación".

Así también, al analizar jurídicamente la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SSA2-2005. VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN, se advierte que en su elaboración participó autoridades del sector público, privado y diversos organismos de la sociedad civil, lo que revela el amplio consenso social que la misma tiene.

Por otro lado, es de advertirse la disociación entre lo que se pretende combatir (NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SSA2-2005. VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN) y lo que se pide reformar (CONSTITCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) lo que se traduce en una notoria improcedencia jurídica.

No menos importante es que, la reforma hecha en los términos que fue, atenta contra los principios más elementales de nuestro sistema político mexicano previsto en los artículos 40 y 49 de nuestro Pacto Federal, en cuya organización se basa en que las distintas tareas asignadas a las autoridades públicas. Bajo el principio supremo de división de poderes, las decisiones no deben concentrarse en un solo poder, por lo tanto, deben existir órganos diversos que se rijan bajo el imperio de la ley, articulados en un sistema de pesos y contrapesos. Bajo este principio es que nace también el de la independencia del Poder Judicial frente a los otros poderes autónomos del Estado como es el Legislativo y Ejecutivo.

La propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 103 -que se pretende adicionar- le otorga a los Tribunales Federales en su fracción primera la facultad de resolver las controversias judiciales que se susciten "Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte." Por lo que al pretender modificar dicho principio debidamente vigente en nuestro texto supremo, acotándolos a resolver o dejar de observar criterios sobre algunas materias, conllevaría a juicios parciales y de no observancia a la protección de los derechos humanos a los que están obligados.

Atendiendo lo anterior, se considera oportuno transcribir las siguiente Tesis, del cual nuestro Máximo Tribunal se ha manifestado:

Núm de Registro: 2006166
Décima Época
Tesis Aislada
Instancia: Primera Sala
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, abril de 2014, Tomo I
Materia: Constitucional
Página: 794

CONTROVERSIAS DENTRO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. CORRESPONDE AL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA RESOLVER EN DEFINITIVA LO RELATIVO A LA FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE AQUÉL.

Del precepto y fracción citados deriva que corresponde al Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación -debido a su función de garantizar en todo momento la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y la

independencia de sus miembros-, conocer y dirimir cualquier controversia que surja entre las Salas del propio Alto Tribunal y las suscitadas dentro de los órganos del Poder Judicial de la Federación, con motivo de la interpretación y aplicación de los artículos 94, 97, 100 y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los preceptos relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Por su parte, el punto segundo, fracción XI, del Acuerdo General Número 5/2013 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que éste conservará para su resolución los asuntos a los que se refieren los artículos 10, fracciones IX y X, estos últimos cuando deba abordarse el fondo de lo planteado, y 11, fracciones VII, IX y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En este contexto, se concluye que corresponde al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolver en definitiva lo relativo a la facultad prevista en el artículo 11, fracción IX, de la citada ley. Lo anterior adquiere mayor importancia si, además, se desechara la solicitud con base en consideraciones que involucran el tema de fondo de la cuestión planteada, como lo es la afectación o no del Tribunal Colegiado de Circuito solicitante como órgano del Poder Judicial de la Federación, en relación con su independencia y autonomía, así como lo que debe entenderse por estos últimos conceptos.

Es por lo anteriormente expuesto, que la Comisión que suscribe arriba a la convicción jurídica que la iniciativa materia de estudio es jurídicamente IMPROCEDENTE, por contener elementos que se oponen a nuestro régimen y diseño constitucional, así como axiomas insuperables, lo que hace inviable la presente reforma.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que es facultad del Congreso del Estado de conformidad con el artículo 27 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de unas y de otras.

SEGUNDO.- Que con fecha 12 de agosto de 2019, la **Dip. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ,** presentó ante Oficialía de Partes de esta H. XXII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, **INICIATIVA QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

TERCERO.- El Presidente del Congreso con las facultades conferidas en la Constitución Local y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, instruyó a esta Comisión, el estudio correspondiente así como la dictaminación de la presente iniciativa.

CUARTO.- Que ésta Comisión turnó a su vez la iniciativa, a la Dirección de Consultoría Legislativa de este H. Congreso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 80 y 80 BIS de nuestra Ley Interior.

QUINTO.- Que la iniciativa tiene la finalidad de establecer un nuevo principio de observancia general en materia constitucional el cual coadyuve como directriz de actuación y resolución de los tribunales federales para que en todas sus determinaciones se observe y se acate el derecho a la vida, que significa la existencia y subsistencia de la vida humana.

SEXTO.- El Dictamen cubre el principio de exhaustividad del estudio, en virtud de que fueron analizados todas y cada una de las consideraciones hecha por la inicialista.

SÉPTIMO.- Seguido de un análisis jurídico pormenorizado vertido en el cuerpo del presente dictamen, se advierte que la propuesta legislativa formulada por la inicialista es jurídicamente IMPROCEDENTE, por contener elementos que se oponen a nuestro régimen y diseño constitucional, así como axiomas insuperables.

OCTAVO.- El presente dictamen fue APROBADO con 6 votos de los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, expresados de la siguiente manera: Diputado Juan Manuel Molina García: a favor; Diputada Rosina del Villar Casas: a favor; Diputada Eva Gricelda Rodríguez: a favor; Diputado Gerardo López Montes: a favor; Diputado Catalino Zavala Márquez: a favor; Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez: a favor.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe somete a la consideración de esta H. Asamblea los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO: No se aprueba la adición de un párrafo segundo a la fracción III del artículo 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los argumentos vertidos en el presente Dictamen.

SEGUNDO: Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los 09 días del mes de septiembre de 2019.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 04

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS
SECRETARIO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES
VOCAL

DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
VOCAL

VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ
VOCAL

DIP. JULIO CESAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

DICTAMEN No. 04 INICIATIVA QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DCL/FJTA/DACM/DSH*

COMISIÓN DEGOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 5

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales que suscribe, recibió para su estudio, análisis y dictaminación **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 12, 13 y 14 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** presentada en fecha 20 de agosto de 2019, ante el Pleno de ésta H. XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, por la **DIPUTADA EVA MARIA VASQUEZ HERNANDEZ,** a nombre propio y representación del Grupo Parlamentario del Partido Político Nacional.

Con fundamento en los artículos 27 fracción I, 28 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, esta Comisión en uso de las facultades que le conceden en su ejercicio los artículos 55, 56 fracción I, 62, 63, 70, 72, 73, 74, 110, 115 fracción I, 116, 117, 118, 120, 122, 123, 124 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, realiza el presente dictamen con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- En fecha 20 de agosto de 2019; la Diputada Eva María Vásquez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de esta H. XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, iniciativa que reforma los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 12, 13 y 14 de la LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

II.- Presentada que fue la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

III.- En fecha 22 de agosto de 2019, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio s/n, signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, con el cual remite la iniciativa señalada en el numeral I de esta sección, con la finalidad de que sea elaborada la opinión correspondiente.

IV.- En atención a la solicitud descrita en el párrafo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 80, 80 BIS fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Dirección Consultoría Legislativa procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

ESTUDIO Y ANÁLISIS

I.-ASPECTOS GENERALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa se funda en la necesidad de actualizar una norma que tiene que ver con uno de los principios básicos del proceso legislativo como es la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El pasado mes de mayo fue publicada una nueva ley Federal que se denomina" Del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales"

El contenido de esta nueva norma pondera principios importantes para la vigencia y coherencia de nuestro Estado de Derecho como es la máxima publicidad, accesibilidad y disponibilidad.

Estos objetivos se centraron en la transición entre versiones documentales hacia ediciones digitales, asumiendo con ellos nuevos retos de la modernidad que garantizan una expansión de la información y, sobre todo, un acceso inmediato, directo y esencialmente gratuito.

Es por tanto que esta iniciativa, asume este modelo que prácticamente se aplica parcialmente en Baja California, pero que con estas reformas causaran pleno estado, más beneficios, menos desperdicio y especialmente agilidad en tiempos de divulgación.

Las adecuaciones de la presente iniciativa, al igual que las generadas para la Ley Federal referida, tienen por objeto regular la edición electrónica como principal medio jurídicamente valido de difusión del Periódico Oficial del Estado y suprimir su edición impresa para efectos de distribución.

Por tanto, se propone actualizar el marco conceptual del Periódico Oficial del Estado a fin de definir con mayor precisión los principios bajo los cuales se regirá la publicación de este órgano de difusión gubernamental.

Empero en la Ley actual se conservan los contenidos que, desde el curso del tiempo de su expedición, en el año de 1992, han permitido establecer sus características fundamentales, sobre todo, en la interrelación con Órganos y Poderes Públicos.

Es por ello que las presentes reformas, obedecen a avances que como gobierno y como sociedad son necesarios para garantizar el acceso, no solo a través de cualquier medio electrónico, sino también desde cualquier lugar donde se encuentre el ciudadano que quiera consultar el Periódico Oficial del Estado.

Esto significara la posibilidad de brindar a los actos de gobierno susceptibles de divulgación oficial certeza jurídica, transparencia y participación ciudadana, pero sobre todo inmediatez en el acceso a la información y esencialmente gratuidad.

La coherencia de esta reforma también esta centrada en el respeto al impacto ambiental, de aprovechamiento sustentable y de ahorro del gasto público por representar una reducción radical en la impresión de dicho diario.

B. INTENCIÓN DE LA INICIATIVA.

Generar reformas en diversos artículos (1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 12, 13 y 14) de la LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, con el propósito de implementar en nuestro Estado, un nuevo modelo comunicación oficial basado en ediciones digitales, prescindiendo de las versiones impresas.

II. ASPECTOS PARTICULARES.

ANÁLISIS JURÍDICO COMPARATIVO.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto reglamentar la publicación del Periódico Oficial del Estado.	**ARTÍCULO 1**.-La presente ley tiene por objeto reglamentar la Publicación del Periódico Oficial del Estado **a fin de brindar máxima publicidad, accesibilidad y disponibilidad.**

ARTÍCULO 3.- Serán materia de publicación en el Periódico Oficial del Estado:	**ARTICULO 3.-** (...)
I.- Las leyes, decretos, iniciativas al Congreso de la Unión y acuerdos expedidos por el Congreso del Estado;	I a la IX.- (…)
II.- Los decretos, reglamentos y acuerdos del Ejecutivo que sean de interés general;	
III.- Los acuerdos de interés general emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado;	
IV.- Los decretos, reglamentos, presupuestos y demás acuerdos de los Ayuntamientos, que sean de interés general;	
V.- Los acuerdos y circulares de las Dependencias del Ejecutivo del Estado que sean de interés general;	
VI.- Los convenios celebrados por el Gobierno del Estado de Baja California;	
VII.- Los edictos, convocatorias, avisos, balances, estados financieros, resultados financieros o inserciones similares, y	

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

VIII.- Los actos y resoluciones que la Constitución Política del Estado de Baja California y las leyes, ordenen se publiquen en el Periódico oficial; y IX.- Aquellos actos o resoluciones que por su propia importancia así lo determine el Gobernador del Estado.	**X.- Los acuerdos y resoluciones de carácter general que emitan los Órganos Constitucionales Autónomos que sean de interés general.** **XI.-La fe de erratas que la autoridad estime necesarias.**
ARTÍCULO 4.- Es obligación del Gobernador del Estado, como lo establece el Artículo 49 Fracción I de la Constitución Política del Estado, publicar en el Periódico Oficial del Estado, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el Artículo anterior.	**ARTICULO 4.-** Es obligación del Gobernador del Estado, como lo establece el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado, publicar en el Periódico Oficial del Estado, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior, **así como asegurar su adecuada divulgación, en condiciones de accesibilidad, inclusión, asequibilidad, adaptabilidad, universibilidad, interoperabilidad y suplicación en su consulta.**
ARTÍCULO 5.- El Periódico Oficial del Estado, deberá contener impresos, por lo menos, los siguientes datos:	**ARTÍCULO 5.-** El Periódico Oficial del Estado**, se publicará en forma electrónica y su edición tendrá carácter oficial.** **Además de la edición electrónica, se imprimirá un ejemplar con idénticas**

	características y contenido para efectos de evidencia documental física, así como para garantizar la publicación en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor, acceder a su edición electrónica, el ejemplar físico se conservará en la hemeroteca del propio organismo. Adicionalmente se expedirán las copias necesarias que se remitirán a los poderes públicos legislativo y judicial y Ayuntamientos.
a) Llevar en el encabezado el nombre de Periódico Oficial del Estado de Baja California y la leyenda "Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California"; b) La leyenda "Las leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este Periódico"; c) Tomo, fecha y número de publicación; y d) Índice del contenido.	a) al d) (…) **e) Firma de la autoridad responsable, ya sea electrónica, en el caso de la versión digital y rubrica en caso de ejemplar impreso.**

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

ARTÍCULO 7.- El Periódico Oficial se editará por la Oficialía Mayor de Gobierno, la cual a su vez establecerá el sistema adecuado y eficaz para su distribución oportuna y en cantidad suficiente que garantice la demanda en todo el Estado. La oficialía Mayor de Gobierno, recibirá en custodia la documentación que habrá de publicarse, como soporte de la edición respectiva, la cual deberá ser resguardada en el archivo general a su cargo. La publicación impresa en el Periódico Oficial de los documentos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, bastará para acreditar su autenticidad y la integridad de su contenido.	ARTICULO 7.- (…) (…) La publicación en el Periódico Oficial de los documentos a que se refiere el artículo 3 de esta ley, bastara para acreditar su autenticidad y la integridad de su contenido.
ARTÍCULO 8.- El Periódico Oficial del Estado, será publicado los viernes de cada semana; cuando dicho día sea feriado, la publicación se hará el siguiente día hábil. En caso de notoria urgencia, se publicarán en cualquier fecha, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás actos expedidos por los Poderes del Estado, en números especiales.	**ARTICULO 8.-** El periódico oficial del Estado, será publicado los viernes de cada semana; cuando dicho día sea **inhábil**, la publicación se hará el día siguiente hábil. (…)

ARTÍCULO 9.- La Oficialía Mayor de Gobierno propondrá el precio de venta por ejemplar del día, atrasados del año en curso, de años anteriores y ediciones especiales, así como suscripciones anuales, expedición de copias simples o certificadas y el cobro por inserciones, para que sea comprendido en la Ley de Ingresos del Estado en vigor para el año de que se trate.	ARTÍCULO 9.- **El acceso a la edición electrónica del Periódico Oficial del Estado será gratuito.**
	La Oficialía Mayor del Gobierno determinara las condiciones de acceso a la edición electrónica y señalara los domicilios de las oficinas del Estado en que se brindara facilidades para la consulta de las personas que no tengan posibilidad de acceder a tecnologías de la información y comunicación.
Los Ayuntamientos del Estado no estarán obligados al pago de contribuciones tratándose de las publicaciones de Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos y Reglamentos; también estarán exentos del pago las publicaciones de Acuerdos de Cabildo y Estados Financieros que por ley estén obligados a su publicación.	(…) (…)

En los casos de los Tres Poderes del Estado y de los Ayuntamientos de los Municipios el Periódico Oficial será distribuido gratuitamente.	
ARTÍCULO 12.- La publicación del Periódico Oficial en la página electrónica correspondiente deberá identificarse con los mismos datos y requisitos que se enumeran en el artículo 5 de la presente Ley.	**ARTÍCULO 12.-** La publicación del Periódico Oficial en la página electrónica correspondiente deberá de identificarse con los mismos datos y requisitos que se enumeran en el artículo 5 de la presente Ley **atender los principios contenidos en el artículo 1 de esta norma.**
ARTÍCULO 13.- La publicación electrónica del Periódico Oficial será únicamente para efectos de divulgación, por lo que no afecta la entrada en vigor ni el contenido oficial de los materiales publicados en el formato impreso.	**ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Oficialía Mayor de Gobierno:** **I.- Difundir la edición electrónica del Periódico Oficial, el mismo día de su educación, salvo que ello resulte imposible por causas de fuerza mayor;** **II.- Garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad del Periódico Oficial que se publique en su dirección electrónica, a través de la firma electrónica avanzada;** **III.- Custodiar, conservar y preservar la edición electrónica e impresa del Periódico Oficial;**

	IV.- Velar por la accesibilidad de la edición electrónica, en los términos que determine la autoridad; y **V.- Incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los procesos de edición y difusión del Periódico oficial.**
ARTÍCULO 14.- La Oficialía Mayor de Gobierno procurará editar compilaciones electrónicas del Periódico Oficial para facilitar su colección y análisis.	**ARTÍCULO 14.-** (…) **La Oficialía Mayor del Gobierno deberá de adoptar las medidas de índole técnico administrativas, ambientales y tecnológicas, para la adecuada custodia y preservación de las ediciones del Diario Oficial de la Federación y documentos de archivo, tanto en su formato electrónico como impreso.**
	TRANSITORIOS **ARTICULO PRIMERO. -** La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **ARTICULO SEGUNDO. -** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en la presente ley.

	ARTICULO TERCERO. - La autoridad competente continuara con la venta De ejemplares que tenga en existencia para ese fin. **ARTICULO CUARTO. -** La Oficialía Mayor realizara las adaptaciones necesarias para materializar los principios y objeticos de este Decreto.

MARCO JURÍDICO.

Para efecto de determinar si la iniciativa objeto del presente dictamen es procedente o improcedente, entraremos a estudiar y analizar los ordenamientos legales aplicables al caso, mismos que se transcriben en su parte medular para su mejor comprensión:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 70. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)".

El Congreso expedirá la Ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.

La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Federal para tener vigencia.

Sección II

De la Iniciativa y Formación de las Leyes

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. Al Presidente de la República;

II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.

C. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta,, (sic DOF 05-02-1917) y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

Las votaciones de ley o decreto, serán nominales.

D. Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobase, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

E. Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

F. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

G. Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

H. La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

I. Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

I (sic DOF 24-11-1923). El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

Tampoco podrá hacerlas al Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.

LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y GACETAS GUBERNMENTALES

CAPITULO PRIMERO
Del Diario Oficial de la Federación

ARTICULO 1o.- La presente ley tiene por objeto reglamentar la publicación del Diario Oficial de la Federación para favorecer su máxima publicidad, accesibilidad y disponibilidad; así como establecer las bases generales para la creación de las gacetas gubernamentales sectoriales.

ARTICULO 2o.- El Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación y los Órganos Constitucionales Autónomos, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

ARTICULO 3o.- Serán materia de publicación en el Diario Oficial de la Federación:

I.- Las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión, así como cualquier otro acto o resolución relativos a la actividad parlamentaria que sean de interés general;

II.- Los decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes del Ejecutivo Federal que sean de interés general;

III.- Los acuerdos, circulares y órdenes de las Dependencias del Ejecutivo Federal, que sean de interés general;

IV.- Los Tratados celebrados por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos;

V.- Los acuerdos y resoluciones de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

VI.- Las disposiciones jurídicas que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial;

VII.- Los acuerdos y resoluciones de carácter general que emitan los Órganos Constitucionales Autónomos que sean de interés general;

VIII.- Aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el presidente de la República, y

IX.- La fe de erratas que la autoridad estime necesarias.

ARTICULO 4o.- Es obligación del Ejecutivo Federal publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada divulgación, en condiciones de accesibilidad, inclusión, asequibilidad, adaptabilidad, universalidad, interoperabilidad y simplificación en su consulta.

ARTICULO 5o.- El Diario Oficial de la Federación se publicará en forma electrónica y su edición tendrá carácter oficial.

Además de la edición electrónica, se imprimirá un ejemplar, con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental física, así como para garantizar la publicación del Diario Oficial de la Federación en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor, acceder a su edición electrónica. El ejemplar impreso quedará en custodia en la hemeroteca del propio organismo.

Adicionalmente se expedirán 6 copias certificadas que serán remitidas a las siguientes instituciones: la hemeroteca de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el

Archivo General de la Nación, en la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la oficina de la Presidencia de la República. En caso de solicitarlo, los órganos con autonomía constitucional podrán así mismo contar con una copia certificada del ejemplar impreso del Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 6o.- El Diario Oficial de la Federación deberá contener por lo menos los siguientes datos:

I. El nombre Diario Oficial de la Federación, y la leyenda "Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos";

II.-Fecha y número de publicación;

III.-Índice de Contenido, y

IV.-Firma de la autoridad responsable, ya sea electrónica en el caso de la versión digital y rúbrica en el ejemplar impreso de cada edición.

ARTICULO 7o.- El Diario Oficial de la Federación podrá ser publicado todos los días del año y, en caso de así requerirse, la autoridad podrá ordenar más de una edición por día.
ARTICULO 7o. Bis.- Corresponde a la autoridad competente:

I.- Difundir la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación, el mismo día de su edición, salvo que ello resulte imposible por causas de fuerza mayor;

II. Garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad del Diario Oficial de la Federación que se publique en su dirección electrónica, a través de la firma electrónica avanzada;

III.- Custodiar, conservar y preservar la edición electrónica e impresa del Diario Oficial de la Federación;
9

IV. Velar por la accesibilidad de la edición electrónica, en los términos que determine la autoridad; y

V.- Incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los procesos de edición y difusión del Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 8o.- El acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación será gratuito.

La autoridad competente determinará las condiciones de acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación y señalará los domicilios de las oficinas en las Entidades Federativas en las que se brindarán facilidades para la consulta del Diario Oficial de la Federación a las personas que no tengan posibilidad de acceder a tecnologías de la información y comunicación.

ARTICULO 9o.- La autoridad competente podrá expedir copias certificadas de la edición impresa del Diario Oficial de la Federación. El costo de las mismas será el que se determine en la legislación aplicable.

ARTICULO 10.- La autoridad competente deberá adoptar las medidas de índole técnico-administrativas, ambientales y tecnológicas, para la adecuada custodia y preservación de las ediciones del Diario Oficial de la Federación y documentos de archivo, tanto en su formato electrónico como impreso.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANODE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 33.- Las iniciativas adquirirán el carácter de ley cuando sean aprobadas por el Congreso y Promulgadas por el Ejecutivo, salvo lo previsto en el artículo 34 de esta Constitución.
Si la ley no fija el día en que deba comenzar a observarse, será obligatoria en todo el Estado tres días después de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 34.- Si el Ejecutivo juzga conveniente hacer observaciones a un proyecto aprobado por el Congreso, podrá negarle su sanción y devolverlo con sus observaciones a este Poder dentro de los quince días siguientes a aquel en que se le haga saber, o para que, tomadas en consideración, se examine y se discuta de nuevo.

A. Se reputará aprobado por el Ejecutivo todo proyecto que no se devuelva con observaciones al Congreso dentro de los mencionados términos. Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo dispondrá de diez días para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el presidente del Congreso ordenará dentro de los quince días siguientes su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin que se requiera refrendo.

B. El proyecto de decreto o de ley al que se hubieren hecho observaciones, será promulgado y publicado si el Congreso en un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a que reciba las observaciones, vuelve a aprobarlo por dos tercios del número total de sus miembros. Vencido este plazo, se tendrá por no ratificado el proyecto de que se trate.

Los proyectos de decreto o de ley que hubieren sido objetados por el Ejecutivo, conforme a esta Constitución, y que hayan sido ratificados por el Congreso en el plazo indicado en el párrafo anterior, deberán ser promulgados y publicados en un término que no exceda de cinco días, contados a partir de la fecha en que hayan sido remitidos nuevamente al Ejecutivo.

C. Los proyectos de ley y los decretos aprobados por el Congreso, se remitirán al Ejecutivo firmados por el presidente y el secretario del Congreso, en un plazo máximo de diez días a su aprobación. En un plazo similar, se deberán remitir a los Ayuntamientos, las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución, que haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de Diputados, para los efectos previstos en el artículo 112 de esta Constitución.

Las leyes, ordenamientos y disposiciones de observancia general que hayan sido aprobados por el Congreso del Estado y sancionadas por el Ejecutivo deberán ser promulgados y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

D. Si los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general, no fijan el día en que deben comenzar a observarse, serán obligatorias tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

E. Las leyes que expida el Congreso del Estado, excepto las de índole tributario o fiscal, podrán ser sometidas a Referéndum, conforme lo disponga la Ley.

F. Los asuntos que sean materia de acuerdo, se sujetarán a los trámites que fije la Ley.

G. El Gobernador del Estado no podrá hacer observaciones sobre los decretos que manden abrir o cerrar sesiones del Congreso, los emitidos por éste cuando actúe en funciones de Jurado de Sentencia y las reformas constitucionales aprobadas en los términos del artículo 112 de esta Constitución.

H. El Congreso del Estado tendrá facultades plenas para expedir, reformar, adicionar o abrogar la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos. Esta Ley o las reformas a la misma no podrán ser sujetas a observaciones, ni necesitarán de sanción, promulgación y publicación del Ejecutivo del Estado para tener vigencia.

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA.

CAPITULO VI
DE LOS DECRETOS

ARTICULO 160. Toda resolución del Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley o Decreto. El primer nombre corresponde a las que versen sobre materias de interés común, dentro del ámbito de atribuciones del Poder Legislativo. El segundo corresponde a las que dentro del ámbito sean solo relativas a determinados tiempos, lugares, Entidades públicas o personas.

ARTICULO 161. Los proyectos de Leyes y los Decretos aprobados por el Congreso, se remitirán al Ejecutivo firmados por el presidente y el Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

ARTICULO 162. Las iniciativas, adquirirán el carácter de Ley, cuando sean aprobadas por el Congreso del Estado y publicadas por el Ejecutivo.

Si la Ley no fija el día en que deba comenzar a observarse, será obligatoria en todo el Estado tres días después de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 163. En el caso de que el Ejecutivo juzgue conveniente hacer observaciones a un proyecto aprobado por el Congreso del Estado, éste podrá ejercitar su derecho de Veto, atendiendo a lo previsto por el Artículo 34 de la Constitución Local.

ARTICULO 164. El Gobernador del Estado no podrá hacer observaciones sobre los Decretos que manden abrir o cerrar Sesiones del Congreso o los emitidos por este cuando actúe en funciones de Jurado de Sentencia.

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

ANÁLISIS PARTICULAR DEL TEMA

La función histórica del Diario Oficial de la Federación ha sido la de publicar las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos expedidos por la federación a fin de que estos sean observados y aplicados debidamente en sus respectivos ámbitos de competencia. Sus orígenes se remontan a tiempos remotos, para el año 1810 comenzaron a circular los primeros ejemplares impresos en la Gaceta del Gobierno de México cuya función era dar a conocer la vida política del gobierno virreinal.

Desde entonces y con la evolución política, jurídica y social en nuestro país, las publicaciones oficiales se han convertido en el medio de comunicación oficial para dar a conocer en el territorio nacional (Diario Oficial de la Federación) y en el Estado (Periódico Oficial del Estado) las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los poderes públicos en sus respectivos ámbitos de competencia.

Hoy en día, las nuevas tecnologías han impactado en todas nuestras actividades diarias y en la función pública no es la excepción. La presencia de nuevas tecnologías de la información ha provocado nuevas dinámicas que incrementan la productividad, competitividad, las formas de producción, distribución y acceso a la información, todo esto gracias a los beneficios que ofrece la tecnología.

El sector público no puede ni debe quedar al margen de estos avances, pues como señala la inicialista en su exposición de motivos: “Estos objetivos se centraron en la transición entre versiones documentales hacia ediciones digitales, asumiendo con ello los nuevos retos de la modernidad que garantizan una expansión de la información y sobre todo, un acceso inmediato, directo y esencialmente gratuito” visión que comparte esta dictaminadora, atendiendo al principio de máxima publicidad, valor contenido en el artículo 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por cuanto hace al resolutivo propuesto por la inicialista se menciona lo siguiente:

La reforma al artículo 1 de la LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA adiciona los principios de máxima publicidad, accesibilidad y disponibilidad, contenido que se advierte jurídicamente procedente, pues en primer término se armoniza con el artículo 1 de LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN el cual recientemente fue reformado en los mismos términos y que además se advierte que los valores que se pretenden incorporar en la norma no se contraponen con el interés público.

Por cuanto hace a las propuestas contenidas en el artículo 3 del precitado instrumento, es de advertirse que si bien es cierto la inicialita manifestó (en el resolutivo) su intención por modificar la fracción VIII, también lo es que no existe propuesta de contenido distinto a la referida fracción, lo que revela una imprecisión de técnica legislativa. Caso distinto es para las fracciones X y XI (de nueva creación) donde su contenido es coherente, cronológico y armónico en la estructura normativa donde se proponen, lo que las convierte procedentes.

Respecto al contenido propuesto en el artículo 4 relativa a la obligación del Gobernador del Estado en "asegurar su adecuada divulgación, en condiciones de accesibilidad, inclusión, asequibilidad, adaptabilidad, universibilidad, interoperabilidad y suplicación en su consulta" debemos mencionar en primer término que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley que se pretende reformar tiene por objeto reglamentar la publicación del Periódico Oficial del Estado. Ahora bien, del contenido propuesto se advierten características específicas en que debe darse esa divulgación (inclusión, asequibilidad, adaptabilidad, universibilidad, interoperabilidad y suplicación en su consulta) sin embargo, la inicialista no menciona ni describe en qué consisten estos valores que pretende incluir en la norma, su forma práctica de instrumentación, las diferencias entre uno y otro, si su implementación implica o no algún gasto al erario público que deba ser valorado en términos de la LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. En consecuencia, al no tener esta Comisión elementos de valoración jurídica, lo conducente es modificar el texto propuesto, al amparo de las facultades legales con las que cuenta esta Comisión dictaminadora en los numerales 55 y 62 de nuestra Ley Interior, lo que se verá reflejado en el resolutivo del presente dictamen.

En lo que hace a la propuesta contenido en el artículo 5, es jurídicamente procedente pues pese al cambio tecnológico que se propone se mantendrán un ejemplar impreso que formará parte del archivo histórico resguardado en la hemeroteca del organismo, lo que permitirá un acceso confiable y seguro al registro histórico de las publicaciones oficiales.

Por lo que hace a la reforma del artículo 7 de la Ley que nos ocupa, se advierte que esta es de armonización con lo propuesto, pues se suprimió en el tercer párrafo del artículo citado, el vocablo "impreso" en el entendido que ahora con la reforma la publicación será también electrónica, luego entonces, al eliminar dicho vocablo indistintamente se hará referencia simplemente a la publicación.

Por su parte la reforma al artículo 8 solo sustituye el vocablo "feriado" por "inhábil" lo cual se estima procedente, pues si bien es cierto "día feriado" es normalmente identificado como día de descanso obligatorio por imperio de la Ley, también lo es que pueden generarse otras causas por lo cual un día laboral se convierta en "inhábil", por lo cual se comparte con la inicialista la visión que la redacción más adecuada es como ha sido propuesta.

Respecto a la pretensión contenida en el artículo 9 de la Ley materia de la reforma, se advierte jurídicamente procedente, pues se armoniza con la totalidad de lo propuesto, sin dejar de advertir que la redacción es coherente, cronológico y armónico en la estructura normativa.

La propuesta realizada en el artículo 12 de la Ley en estudio, refuerza los principios contenidos en el artículo primero de dicho instrumento (máxima publicidad, accesibilidad y disponibilidad) lo que la convierte jurídicamente procedente.

En cuanto a la pretensión de reformar y adicionar diversas fracciones al artículo 13 de la Ley en estudio, se advierte jurídicamente procedentes en su totalidad, con excepción de la fracción IV, esto en virtud de que la inicialista hizo referencia al término de "accesibilidad" sin que justificara en la exposición de motivos ni en el resolutivo los términos de accesibilidad, su forma de instrumentación, las formas y características de la misma, en tal virtud, esta porción del resolutivo se considera improcedente, al no contar esta Comisión con elementos de valoración jurídica.

Finalmente, por cuanto hace a la propuesta contenida en el numeral 14 consistente en adicionar un segundo párrafo al precitado artículo, se estima que es jurídicamente procedente pues en ella se establecen una serie de cambios de adaptabilidad que necesariamente habrá de realizar el sujeto obligado de la norma a fin de cumplimentar lo establecido por la norma, con la precisión a razón de técnica legislativa que el texto debe hacer referencia al "Periódico Oficial del Estado" y no al "Diario Oficial de la Federación" como imprecisamente se señaló en el documento reformador.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos vertidos en el presente estudio el texto propuesto por la inicialista es acorde a derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores axiológicos que se pretenden con la reforma lo que hace jurídicamente **PROCEDENTE** la iniciativa en los términos que ha sido precisado en el cuerpo del presente estudio.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que es facultad del Congreso del Estado de conformidad con el artículo 27 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, legislar, reformar, abrogar y derogar las Leyes y Decretos Estatales.

SEGUNDO. - Que en fecha 20 de agosto de 2019, la **DIPUTADA EVA MARIA VASQUEZ HERNANDEZ,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el ante el Pleno de esta Soberanía **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 12, 13 y 14 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

TERCERO. - Que el Presidente del Congreso con las facultades conferidas en la Constitución Local y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, instruyó a esta Comisión, el estudio correspondiente así como la dictaminación de la presente iniciativa.

CUARTO. - Que ésta Comisión turnó a su vez la iniciativa, a la Dirección de Consultoría Legislativa de este H. Congreso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 80 y 80 BIS de nuestra Ley Interior.

QUINTO. - Que la iniciativa tiene la finalidad de reformar diversos artículos (1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 12, 13 y 14) de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, con el propósito de implementar en nuestro Estado, un nuevo modelo comunicación oficial basado en ediciones digitales, prescindiendo de las versiones impresas.

SEXTO. - El Dictamen cubre el principio de exhaustividad del estudio, en virtud de que fueron analizados todas y cada una de las consideraciones hecha por la inicialista.

SÉPTIMO.- Seguido de un análisis jurídico pormenorizado vertido en el cuerpo del presente dictamen, se advierte que la propuesta legislativa formulada por la inicialista es jurídicamente PROCEDENTE, con las salvedades expuestas y justificadas en el cuerpo del presente dictamen, además el texto propuesto es acorde a derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, tampoco contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos que se pretenden tutelar con la reforma.

OCTAVO. - El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de los votos de los Diputados presentes integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, expresados de la siguiente manera: Diputado Juan Manuel Molina García: a favor; Diputada

Rosina del Villar Casas: a favor; Diputada Eva Gricelda Rodríguez: a favor; Diputado Geraldo López Montes: a favor; Diputado Víctor Navarro Gutiérrez: a favor.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO: Se aprueban las reformas a los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 12, 13 y 14 de la LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.-La presente ley tiene por objeto reglamentar la Publicación del Periódico Oficial del Estado a fin de brindar máxima publicidad, accesibilidad y disponibilidad.

ARTICULO 3.- (...)

I a la IX.- (...)

X.- Los acuerdos y resoluciones de carácter general que emitan los Órganos Constitucionales Autónomos que sean de interés general.

XI.-La fe de erratas que la autoridad estime necesarias.

ARTÍCULO 4.- Es obligación del Gobernador del Estado, como lo establece el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado, publicar en el Periódico Oficial del Estado, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada divulgación.

ARTÍCULO 5.- El Periódico Oficial del Estado, se publicará en forma electrónica y su edición tendrá carácter oficial.

Además de la edición electrónica, se imprimirá un ejemplar con idénticas características y contenido para efectos de evidencia documental física, así como para garantizar la publicación en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor, acceder a su edición electrónica, el ejemplar físico se conservará en la hemeroteca del propio Órgano. Adicionalmente se expedirán las copias necesarias que se remitirán a los Poderes Públicos Legislativo, Judicial y Ayuntamientos.

a) al d) (…)

e) Firma de la autoridad responsable, ya sea electrónica, en el caso de la versión digital y rubrica en caso de ejemplar impreso.

ARTÍCULO 7.- (…)

(…)

La publicación en el Periódico Oficial del Estado de los documentos a que se refiere el artículo 3 de esta ley, bastara para acreditar su autenticidad y la integridad de su contenido.

ARTÍCULO 8.- El Periódico Oficial del Estado, será publicado los viernes de cada semana; cuando dicho día sea inhábil, la publicación se hará el día siguiente hábil.

(…)

ARTÍCULO 9.- El acceso a la edición electrónica del Periódico Oficial del Estado será gratuito.

La Oficialía Mayor de Gobierno determinara las condiciones de acceso a la edición electrónica y señalará los domicilios de las oficinas del Estado en que se brindará facilidades para la consulta de las personas que no tengan posibilidad de acceder a tecnologías de la información y comunicación.

(…)

(…)

ARTÍCULO 12.- La publicación del Periódico Oficial del Estado en la página electrónica correspondiente deberá de identificarse con los mismos datos y requisitos que se enumeran en el artículo 5 de la presente Ley atender los principios contenidos en el artículo 1 de esta norma.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Oficialía Mayor de Gobierno:

I.- Difundir la edición electrónica del Periódico Oficial del Estado, el mismo día de su educación, salvo que ello resulte imposible por causas de fuerza mayor;

II.- Garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad del Periódico Oficial del Estado que se publique en su dirección electrónica, a través de la firma electrónica avanzada;

III.- Custodiar, conservar y preservar la edición electrónica e impresa del Periódico Oficial del Estado;

IV.- Incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los procesos de edición y difusión del Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 14.- (…)

La Oficialía Mayor de Gobierno deberá de adoptar las medidas de índole técnico administrativas, ambientales y tecnológicas, para la adecuada custodia y preservación de las ediciones del Periódico Oficial del Estado y documentos de archivo, tanto en su formato electrónico como impreso.

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

TRANSITORIOS

ÚNICO. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones Doctor Francisco dueñas Montes.” de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los nueve días del mes de Septiembre de 2019.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 5

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS
SECRETARIO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES
VOCAL

DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
VOCAL

VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ
VOCAL

DIP. JULIO CESAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

DICTAMEN No - INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 12, 13 y 14 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

DCL/FJTA/DACM/RAV*

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 1

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. DTPF/OP136/2016 de fecha 19 de diciembre de 2016, mediante el cual el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California emite su opinión respecto de la Cuenta Pública Anual de la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate, B.C., por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 29 de febrero de 2016 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate, B.C., en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 20 de febrero de 2016, el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual de la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate, B.C., para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Segundo Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 7 Fracción VIII, 10, 13, 14, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 53 Fracciones I, II, III y IV y 98 Fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 37, 38 Primer Párrafo y 98 Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como en el Artículo 10 Fracción IX del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado formuló observaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante los oficios números DTO/119/2016 y DTPF/298/2016 de fechas 19 de abril y 13 de julio de 2016, respectivamente, mismos que fueron atendidos, a través de los oficios números ADMI-139/2016 y ADMI-230/2016 de fechas 18 de mayo y 11 de agosto de 2016, respectivamente, remitidos al entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California por el C. Lic. Juan Rivera Medellin, en su carácter de Director General de la Entidad.

CUARTO.- Que en fechas 3 de junio y 26 de agosto de 2016, se llevaron a cabo las confrontas entre los servidores públicos de la Entidad y del entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento al Artículo 98 Fracción XXII Numeral 1, y Penúltimo Párrafo de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, con el objeto de darle a conocer los resultados preliminares de la revisión realizada a la Entidad por el ejercicio fiscal 2015 y se aclararan las observaciones que no quedaron totalmente solventadas en los plazos establecidos en dicha Ley.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, la Entidad no realizó operación alguna de Deuda Pública.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad, de conformidad con los Artículos 58 al 62 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California emitió Informe de Resultados mediante oficio número DTPF/OP136/2016 de fecha 19 de diciembre de 2016, que contiene la opinión sobre la Cuenta Pública Anual de la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate, B.C. , por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

SÉPTIMO.- Que a partir del día 12 de agosto de 2017, entró en vigor la reforma al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a través de la cual se modifica la denominación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado por el de Auditoría Superior del Estado de Baja California, otorgándole a ésta las atribuciones para continuar tramitando hasta su terminación, el proceso de fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales de 2015 y 2016, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como los demás asuntos que se encuentren en proceso a la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios. Lo anterior

de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Transitorios Cuarto, Quinto y Octavo del Decreto No. 97 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 28 de julio de 2017, así como en los Transitorios Primero, Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Segundo Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual de las Entidades fiscalizables, previstas en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicable por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios,

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, vigente hasta el 11 de agosto de 2017, el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California y actualmente la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir las Entidades que ejerzan recursos públicos y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la recaudación, administración, el manejo o el ejercicio de recursos públicos estatales o municipales, como se establece en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicable por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2015, fungió como Director General de la Entidad el C. Lic. Juan Rivera Medellin por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 37, 38 y 98 Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones a las Cuentas Públicas de la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate, B.C., mismas que fueron solventadas y aclaradas a satisfacción, a excepción de lo siguiente:

1. Con fecha 16 de mayo de 2012, la Entidad celebró contrato de servicios de apoyo técnico y operativo para la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria denominada Vía Corta Tijuana-Tecate, con la empresa BAJA CALIFORNIA ROAD, INC., de lo cual se observa lo siguiente:

a. En relación con la **Cláusula Sexta.-** La Entidad no proporcionó evidencia de que se hayan realizado los trabajos correspondientes al ejercicio de 2015 de las obras de rehabilitación y mejoramiento de vía principal que presentan condiciones más críticas, los cuales

constituyen la obligación a cargo de Baja California Rail Road Inc., de invertir cinco millones de dólares anuales.

Debido al incumplimiento anterior por parte de la Empresa, ADMICARGA no proporcionó evidencia de haber notificado dicho incumplimiento a LA EMPRESA y optado entre disminuirle el porcentaje de pago a recibir en un acumulado del 8%, a razón de 4% por año cumplido, o rescindirle el contrato, según cláusula Novena del citado contrato.

Incumpliendo así, el Artículo 7 Fracción I de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, y lo estipulado en la Condición 2.10 del Título de Asignación otorgado a favor del Estado de Baja California respecto de la vía general de comunicación ferroviaria Tijuana-Tecate; asimismo, se presume se actualiza lo dispuesto en el Artículo 84 Fracción I incisos a) y b) de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

b. Baja California Rail Road Inc., no ha realizado los pagos correspondientes a la Entidad por concepto de participaciones del 7%, que se pactaron en la cláusula Novena del contrato celebrado entre ambas partes con fecha del 16 de mayo de 2012, por un importe de $ 199,709 dólares, de los cuales $81,052 corresponden al Ejercicio 2015 y $118,657 al Ejercicio 2014 que valuado al tipo de cambio de $ 17.398, equivale a $ 3´462,914 pesos moneda nacional.

Debido al incumplimiento anterior por parte del prestador de servicios, ADMICARGA no proporcionó evidencia de haber notificado dicho incumplimiento, tal y como se establece en la Cláusula Décima Séptima del contrato celebrado entre ambas partes con fecha del 16 de mayo de 2012, por no cubrir oportunamente las cantidades de dinero que le corresponda, conforme a las participaciones estipuladas en la cláusula Novena del mismo contrato.

Al respecto, la Entidad mediante oficio ADMI-140-2015 de fecha 7 de mayo de 2015, solicitó opinión al Procurador Fiscal del Estado, sin que a la fecha se hubiese recibido respuesta sobre este particular, no obstante diversas reuniones de trabajo para definir un criterio al respecto

2. Durante el ejercicio fiscal 2015, la Entidad debió reconocer en registro contables como Ingresos Totales un monto de $ 36,847,360, el cual representa el cien por ciento de los recursos generados por la explotación de la vía concesionada, registrando solamente en su contabilidad y presentando en sus Estados Financieros la cantidad $ 9,410,761, omitiendo registrar en el mismo rubro un importe de $ 27,436,599, manifestando la Entidad que dicho importe es facturado directamente por la empresa americana BAJA CALIFORNIA RAIL ROAD, INC., y que mediante la extinción de deudas recíprocamente deudoras y acreedoras condonadas, la Entidad registra únicamente el efecto neto de dicha compensación.

La Entidad registra en sus Ingresos y por ende en sus egresos, únicamente el efecto Neto de los que real y presupuestalmente incrementa-decrementa su Patrimonio, que es el correspondiente a su participación del 7% de los ingresos totales del negocio, y que son la fuente de financiamiento de sus egresos (que técnicamente es lo correcto), no obstante, en la interpretación del contrato con relación a los ingresos y egresos, se interpreta que será sobre el 100% como ingreso (transitorio), y el 93% corresponderá a egresos (transitorios), lo que da como resultado un ingreso de Ley del 7%, con el que hace frente a sus egresos presupuestales, no obstante, se reitera, en la interpretación del Contrato celebrado se infiere que debe facturarse y registrarse el 100% y no su efecto neto del 7%, como se ha venido razonando.

3. Asimismo, en razón de que durante el ejercicio fiscal 2015 se generaron Ingresos por la explotación de la vía concesionada por un importe de $36,847,360, de los cuales de acuerdo a la Cláusula Novena del contrato celebrado con fecha 16 de mayo de 2012 con

la Empresa Baja California Rail Road, Inc., el costo por servicio de apoyo técnico y operativo equivale a $32,153,268; observándose que la Entidad sólo registró en su contabilidad el importe de $4,412,168, como consecuencia de esto omitió registrar gastos por un importe de $27,741,100, manifestando la Entidad que mediante la extinción de deudas recíprocamente deudoras y acreedoras condonadas, la Entidad registra únicamente el efecto neto de dicha compensación.

La Entidad registra en sus Ingresos y por ende en sus egresos, únicamente el efecto Neto de los que real y presupuestalmente incrementa-decrementa su Patrimonio, que es el correspondiente a su participación del 7% de los ingresos totales del negocio, y que son la fuente de financiamiento de sus egresos (que técnicamente es lo correcto), no obstante, en la interpretación del contrato con relación a los ingresos y egresos, se interpreta que será sobre el 100% como ingreso (transitorio), y el 93% corresponderá a egresos (transitorios), lo que da como resultado un ingreso de Ley del 7%, con el que hace frente a sus egresos presupuestales, no obstante, se reitera, en la interpretación del Contrato celebrado se infiere que debe facturarse y registrarse el 100% y no su efecto neto del 7%, como se ha venido razonando.

4. Se observa que se otorgó a la empresa en cita, facultades para expedir facturas por la prestación del servicio público de carga, es decir la empresa realiza en nombre propio el cobro en el extranjero de los servicios prestados, omitiendo retener y enterar el pago de los impuestos correspondientes. Con lo anterior se advierte que se contraviene de manera expresa el Título de Asignación otorgado al Estado de Baja California que señala que corresponde al Estado realizar la explotación de la vía corta, por lo cual, el apoyo de terceros, según la Condición Número 2.10 de dicho Título de Asignación es únicamente en materia técnica y operativa, más no así para que preste directamente el servicio público de transporte de carga y facture, como ocurre actualmente. Se advierte que con dicha circunstancia se impide que el Asignatario, es decir el Estado de Baja California a través de ADMICARGA, pueda realizar apegado a derecho la retención y el entero de los impuestos derivados de los ingresos obtenidos por la explotación de la vía corta, como

son el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de $ 5´134,393 que se determina a razón del 16% sobre los ingresos de $ 32´089,956 facturados en el año 2015 exclusivamente por LA EMPRESA y el Impuesto Sobre la Renta por la cantidad de $8,038,317 relativo a los pagos al extranjero que se determina a razón del 25 % sobre los costos por la operación y explotación de la vía concesionada de $32,153,268 incurridos en el año de 2015 a favor de LA EMPRESA, pudiendo configurarse asimismo la comisión de un delito fiscal por el hecho de omitir ingreso tributarios y dejar de ingresar las cuotas correspondientes.

Cabe señalar que la presente observación, está estrechamente relacionada con el manejo de los ingreso y los egresos señalados en los puntos 2 y 3 que anteceden, que no repercuten en el manejo presupuestal de los ingresos y egresos de Ley, lo que se conoce como operaciones transitorias, en términos de los artículos 21 y 72 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California, lo que aunado a la definición de esta situación por parte de la Entidad, que en materia impositiva se encuentra en estudio y consulta con la participación de especialistas en la materia, para determinar la causación o no causación del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta, lo cual habrá de ser valorado en su oportunidad.

5. De la revisión y análisis a las cuentas por pagar a la Entidad, se identificaron saldos provenientes del ejercicio 2011 por concepto de retenciones a CARRIZO GEORGE RAILWAY, INC., para mantenimiento y otros conceptos por$ 2,782,639.

Observándose que dichas retenciones no se han aplicado al mantenimiento de la vía y que de acuerdo al contrato, se establece que estas deben de realizarse mensualmente y en adición a lo anterior, existe la posibilidad de la exigencia de cobro por la vía legal del total adeudado por el incumplimiento del contrato referido por parte de CARRIZO GEORGE RAILWAY, INC.

Incumpliendo con el inciso a) e inciso b) de la Cláusula cuarta del contrato modificatorio al contrato de servicios de apoyo técnico y operativo para la operación y explotación de la Vía General de Comunicación Tijuana-Tecate, celebrado con fecha del 16 de febrero de 2009.

6. En relación a los recursos propios autorizados a la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate (ADMICARGA), por $ 2’314,800 para la ejecución de obra pública, de los cuales la Entidad contrató $ 1’907,569.92, seleccionado como muestra de auditoría los contratos 2015-ADMI-OPRP-001-IR2 y 2015-ADMI-OPRP-001-IR3 que representan el 100% de los recursos contratados, se observa lo siguiente:

La Entidad pagó en exceso $101,090 por considerar insumos en la tarjeta de análisis de precios unitarios, que de acuerdo a inspección física realizada por personal de este Órgano de Fiscalización el 19 de febrero de 2016, no fueron utilizados para la ejecución de los conceptos señalados en la siguiente tabla:

CONTRATO	OBRA	IMPORTE
2015-ADMI-OPRP-001-IR3	Limpieza, rehabilitación y pintura de puente ferroviario negro, PKUB3+650 en la ciudad de Tijuana, B.C.”	**$ 49,453.26**
2015-ADMI-OPRP-002-IR3	“Rehabilitación y reposición de andador peatonal y barandal en puente ferroviario Presa Abelardo L. Rodríguez y Puente Los Pinos”	**$ 51,637.36**
	TOTAL:	**$ 101,090.62**

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, los siguientes puntos.

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos y Egresos a la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate, B.C., por el período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

SEGUNDO.- No se aprueba la Cuenta Pública de Patrimonio a la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate, B.C., por el período comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, por motivo de la observación señalada en el punto 1 del Considerando Sexto del presente Dictamen.

TERCERO.- Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 Primer Párrafo y 63 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que las observaciones señaladas en el Considerando Sexto del presente Dictamen, deberán notificarse a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso, se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, e igualmente se ejerciten las acciones que legalmente correspondan, con el objeto de resarcir los daños y perjuicios o ambos, que en su caso hubieren ocasionado a la entidad fiscalizada en los términos establecidos en los Artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79, 98 Fracción XVI y 103 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus

Municipios, también aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

D A D O en la Sala de Comisiones Dr. Francisco Dueñas Montes, del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA
SECRETARIA

DIP. VICTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ
VOCAL

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑÍZ
VOCAL

DIP. DAVID RUVALCABA FLORES
VOCAL

DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. LUIS MORENO HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 1 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Comisiones Dr. Francisco Dueñas Montes, del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 4

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. DT/60/2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California emite su opinión respecto de la Cuenta Pública Anual del Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 30 de marzo de 2017 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 28 de noviembre de 2016, el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, Baja California,

para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Segundo Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 7 Fracción VIII, 10, 13, 14, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 53 Fracciones I, II, III y IV y 98 Fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 37, 38 Primer Párrafo y 98 Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como en el Artículo 10 Fracción IX del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado formuló observaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante los oficios números DTMF/85/2017 y DTMP/105/2017 de fechas 16 y 26 de mayo de 2017, respectivamente, mismos que fueron atendidos, a través de los oficios números DIR/190/17 y DIR/207/2017 ambos de fecha 1 de junio de 2017, remitidos al entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California por el C. Ing. Gabriel Vázquez Murillo, en su carácter de Directo General de la Entidad.

CUARTO.- Que en fechas 16 de junio y 27 de julio de 2017, se llevaron a cabo las confrontas entre los servidores públicos de la Entidad y del entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento al Artículo 98 Fracción XXII Numeral 1, y Penúltimo Párrafo de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, con el objeto de darle a conocer los resultados preliminares de la

revisión realizada a la Entidad por el ejercicio fiscal 2016 y se aclararan las observaciones que no quedaron totalmente solventadas en los plazos establecidos en dicha Ley.

QUINTO.- Asimismo, que como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y en apego a lo establecido en los Artículos 38 Párrafo Tercero y 98 Fracción XXII Numeral 2, 3 y su Párrafo Penúltimo, de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California formuló oficios números DTMF/86/2017 y DTMP/106/2017 de fechas 16 y 26 de mayo de 2017, para notificar el pliego de observaciones, a la C. Arq. Karla Ivonne Moreno Preciado, quien se desempeñó como Directora General de la Entidad durante el periodo del 1 de enero al 30 de noviembre de 2016, mismos que fueron atendidos, a través de dos oficios sin número, ambos de fecha 13 de junio de 2017, remitido al entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Así mismo, con base a lo establecido en las disposiciones legales citadas en el párrafo anterior, mediante el oficio número DAT/172/2017 de fecha 28 de junio de 2017, se requirió la presencia de la C. Arq. Karla Ivonne Moreno Preciado, en su carácter de Ex Directora General de la Entidad, en las instalaciones del entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, habiendo comparecido el día 7 de julio de 2017, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones resultantes de la revisión de la Cuenta Pública durante su periodo de gestión.

SEXTO.- Que durante el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, la Entidad no realizó operación alguna de Deuda Pública.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad, de conformidad con los Artículos 58 al 62 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió Informe de Resultados mediante oficio número DT/60/2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, que contiene la opinión sobre la Cuenta Pública Anual del Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

OCTAVO.- Que a partir del día 12 de agosto de 2017, entró en vigor la reforma al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a través de la cual se modifica la denominación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado por el de Auditoría Superior del Estado de Baja California, otorgándole a ésta las atribuciones para continuar tramitando hasta su terminación, el proceso de fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales de 2015 y 2016, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como los demás asuntos que se encuentren en proceso a la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Transitorios Cuarto, Quinto y Octavo del Decreto No. 97 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 28 de julio de 2017, así como en los Transitorios Primero, Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Segundo Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual de las Entidades fiscalizables, previstas en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicable por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, vigente hasta el 11 de agosto de 2017, el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California y actualmente la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir las Entidades que ejerzan recursos públicos y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la recaudación, administración, el manejo o el ejercicio de recursos públicos estatales o municipales, como se establece en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicable por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2016, fungieron como Directores Generales de la Entidad los CC. Arq. Karla Ivonne Moreno Preciado y Ing. Gabriel Vázquez Murillo por el período del 1 de enero al 30 de noviembre de 2016 y del 1 al 31 de diciembre de 2016, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 37, 38 y 98 Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones a las Cuentas Públicas del Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, Baja California, mismas que fueron solventadas y aclaradas a satisfacción, a excepción de lo siguiente:

1. La Entidad presenta al cierre del ejercicio fiscal 2016 pasivos acumulados de los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016 por $96,305.11 sin incluir actualizaciones y recargos, del cual $72,336 corresponde al periodo de agosto a diciembre de 2016, por concepto de retenciones del Impuesto Sobre la Renta, las cuales no han sido enteradas ante la autoridad fiscal correspondiente.

   Incumpliendo con los Artículos 96, Primer Párrafo, 106 y 116, Último Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 Fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación.

2. La Entidad al 31 de diciembre de 2016 presenta cuenta por pagar por falta de pago de primas vacacionales a favor de sus empleados con categoría de confianza, por un monto total de $189,162, correspondiente a los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016 por las cantidades de $4,161, $29,719 y $155,282, respectivamente.
   Además, la Entidad no ha reconocida contablemente la cuenta por pagar por concepto de prima vacacional por $49,423, correspondiente a 13 empleados por el segundo periodo vacacional del ejercicio fiscal 2015.

   Cabe señalar que la Entidad por esta situación está expuesta a demandas por parte de los trabajadores, lo que ocasionaría un posible daño patrimonial.

   Incumpliendo con el Artículo 34 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 80 de la Ley Federal del Trabajo.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, los siguientes puntos.

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, Baja California, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 Primer Párrafo y 63 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que las observaciones señaladas en el Considerando Sexto del presente Dictamen, deberán notificarse a la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

D A D O en la Sala de Comisiones Dr. Francisco Dueñas Montes, del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA
SECRETARIA

DIP. VICTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ
VOCAL

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑÍZ
VOCAL

DIP. DAVID RUVALCABA FLORES
VOCAL

DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. LUIS MORENO HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 4 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Comisiones Dr. Francisco Dueñas Montes, del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 5

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. DMEF/OP7/2017 de fecha 27 de noviembre de 2017, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, emite su opinión respecto de la Cuenta Pública Anual del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 28 de marzo de 2017 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 16 de enero de 2017, el entonces Órgano de Fiscalización Superior inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Segundo Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, aplicables de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Transitorios Cuarto, Quinto y Octavo del Decreto No. 97 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 28 de julio de 2017, así como en los Transitorios Primero, Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 7 Fracción VIII, 10, 13, 14, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 53 Fracciones I, II, III y IV y 98 Fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 37, 38 Primer Párrafo y 98 Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como en el Artículo 10 Fracción IX del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, formuló observaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante los oficios números DMEF/1075/2017 y DMEF/1351/2017 de fechas 29 de mayo de 2017 y 21 de julio de 2017, respectivamente, mismos que fueron atendidos, a través del oficio número SEIEE/269/2017 de fecha 12 de junio de 2017, remitido al entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California y SEIEE/431/2017 de fecha 17 de agosto de 2017, remitido a la Auditoría Superior del Estado de

Baja California, por los CC. L.C.P. Eduardo Gumaro Rosas Ruíz y Mtro. Raúl Guzmán Gómez, en su carácter de Secretario Ejecutivo de la Entidad en los Términos del Artículo 56 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y Secretario Ejecutivo de la Entidad, respectivamente.

Así mismo, atendiendo a lo establecido en los dos últimos ordenamientos citados en el párrafo anterior, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Séptimo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló observaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante los oficios números DMEP/1601/2017 y DMEF/1647/2017 de fechas 25 de agosto de 2017 y 4 de septiembre de 2017, respectivamente, mismos que fueron atendidos a través de los oficios números SEIEE/474/2017 y SEIEE/525/2017 de fechas 31 de agosto de 2017 y 15 de septiembre de 2017, respectivamente, remitidos a la Auditoría Superior del Estado de Baja California por el C. Mtro. Raúl Guzmán Gómez, en su carácter de Secretario Ejecutivo de la Entidad.

CUARTO.- Que en fecha 23 de octubre de 2017, se llevó a cabo la confronta entre los servidores públicos de la Entidad y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento al Artículo 98 Fracción XXII Numeral 1, y Penúltimo Párrafo de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, con el objeto de darle a conocer los resultados preliminares de la revisión realizada a la Entidad por el ejercicio fiscal 2016 y se aclararan las observaciones que no quedaron totalmente solventadas en los plazos establecidos en dicha Ley.

QUINTO.- Que como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y en apego a lo establecido en el Artículo 27 Fracción XII de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Baja California; así como los

Artículos 38 Párrafo Tercero, 51 último párrafo, 98 Fracción XV y 103 Fracción VII, y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; en correlación con el Artículo 10 Fracción IX del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California formuló observaciones, las cuales fueron notificadas al Ex – Titular, mediante los oficios números DMEF/1258/2017 y DMEF/1553/2017 de fechas 21 de junio de 2017 y 24 de julio de 2017, respectivamente, mismos que no fueron atendidos.

Así mismo, con base a lo establecido en las disposiciones legales citadas en el párrafo anterior, mediante el oficio número DMEF/2595/2017 de fecha 17 de octubre de 2017, se requirió la presencia de la C. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez, en su carácter de Ex–Secretria Ejecutiva de la Entidad, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, habiendo comparecido el día 23 de octubre de 2017, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones resultantes de la revisión de la Cuenta Pública durante su periodo de gestión.

SEXTO.- Que durante el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, la Entidad no realizó operación alguna de Deuda Pública.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad, de conformidad con los Artículos 58 al 62 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, emitió Informe de Resultados mediante oficio número DMEF/OP7/2017 de fecha 27 de noviembre de 2017, que contiene la opinión sobre la Cuenta

Pública Anual del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

OCTAVO.- Que a partir del día 12 de agosto de 2017, entró en vigor la reforma al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a través de la cual se modifica la denominación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado por el de Auditoría Superior del Estado de Baja California, otorgándole a ésta las atribuciones para continuar tramitando hasta su terminación, el proceso de fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales de 2015 y 2016, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como los demás asuntos que se encuentren en proceso a la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Transitorios Cuarto, Quinto y Octavo del Decreto No. 97 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 28 de julio de 2017, así como en los Transitorios Primero, Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Segundo Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual de las Entidades fiscalizables, previstas en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicable por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, vigente hasta el 11 de agosto de 2017, el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California y actualmente la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir las Entidades que ejerzan recursos públicos y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la recaudación, administración, el manejo o el ejercicio de recursos públicos estatales o municipales, como se establece en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicable por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2016, fungió como Secretaria Ejecutiva de la Entidad la C. C.P. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 37, 38 y 98 Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones a las Cuentas Públicas del Instituto Estatal Electoral de Baja California mismas que fueron solventadas y aclaradas a satisfacción, a excepción de lo siguiente:

1. La Entidad durante el ejercicio sujeto a revisión no realizó las acciones correspondientes para la baja contable y del padrón de bienes de 31 bienes muebles que fueron objeto de robo, por un monto de $ 216,658, además 639 bienes se encuentran en estado de obsolescencia por un monto de $ 1’475,602; lo anterior a efecto de presentar un padrón confiable y actualizado de sus bienes muebles, incumpliendo con lo dispuesto en el Punto No. 11 Bienes No Localizados, relativo al “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio”, y en el Punto D.1.3 Disposición Final y Baja de Bienes Muebles, numeral 2, del “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos”, emitidos por el Consejo Nacional de Amortización Contable.

2. La Entidad durante el ejercicio sujeto a revisión no efectuó el cálculo y registro contable de la depreciación de los bienes muebles, los cuales integran un saldo contable al cierre del ejercicio de $ 24,167,859, incumpliendo con lo dispuesto en el Punto No. 6 Depreciación, Deterioro y Amortización, del ejercicio y Acumulada de Bienes relativo al “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio”; emitido por el Consejo Nacional de Armonización contable.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, los siguientes puntos.

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Instituto Estatal Electoral de Baja California, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 Primer Párrafo y 63 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que las observaciones señaladas en el Considerando Sexto, del presente Dictamen, deberán notificarse a la Comisión de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

D A D O en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA
SECRETARIO

DIP. DAVID RUVALCABA FLORES
VOCAL

DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. LUIS MORENO HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ
VOCAL

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 5 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Comisiones “Dr. Francisco Dueñas Montes” del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

EGR/ehm

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 6

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. DMPF/OP72/2017 de fecha 29 de noviembre de 2017, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California emite su opinión respecto de la Cuenta Pública Anual de la Junta de Urbanización del Estado de Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 24 de febrero de 2017 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de la Junta de Urbanización del Estado de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 1 de diciembre de 2016, el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual de la Junta de Urbanización del Estado de Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Segundo Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 7 Fracción VIII, 10, 13, 14, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 53 Fracciones I, II, III y IV y 98 Fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio de la Entidad, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 37, 38 Primer Párrafo y 98 Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como en el Artículo 10 Fracción IX del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California formuló observaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante el oficio número DMEO/1019/2017 y DMEO/1074/2017 de fechas 15 y 29 de mayo de 2017, mismos que fueron atendidos a través de los oficios números JUEBC/SOP/2017 y JUEBC/SOP/2017 de fechas 5 y 19 de junio de 2017, respectivamente, remitidos al entonces Órgano de Fiscalización Superior por el C. Ing. Fausto Gabriel Espinoza Tamez, en su carácter de Subdirector de Obras y Proyectos de la Entidad.

Así mismo, atendiendo a lo establecido en los dos últimos ordenamientos citados en el párrafo anterior, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Séptimo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló Pliego de observaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante el oficio número DMPF/2462/2017 de fecha 21 de septiembre de 2017, mismo que fue atendido, a través del oficio número JUEBC/SFA/226/2017 de fecha 9 de octubre de 2017, remitido a la Auditoría Superior del Estado de Baja California por el C. C.P. Raúl López Moreno, en su carácter de Director General de la Entidad.

CUARTO.- Que en fecha 26 de octubre de 2017, se llevó a cabo la confronta entre los servidores públicos de la Entidad y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento al Artículo 98 Fracción XXII Numeral 1, y Penúltimo Párrafo de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, con el objeto de darle a conocer los resultados preliminares de la revisión realizada a la Entidad por el ejercicio fiscal 2016 y se aclararan las observaciones que no quedaron totalmente solventadas en los plazos establecidos en dicha Ley.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, la Entidad no realizó operación alguna de Deuda Pública.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad, de conformidad con los Artículos 58 al 62 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió Informe de Resultados mediante oficio número

DMPF/OP72/2017 de fecha 29 de noviembre de 2017, que contiene la opinión sobre la Cuenta Pública Anual de la Junta de Urbanización del Estado de Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

SÉPTIMO.- Que a partir del día 12 de agosto de 2017, entró en vigor la reforma al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a través de la cual se modifica la denominación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado por el de Auditoría Superior del Estado de Baja California, otorgándole a ésta las atribuciones para continuar tramitando hasta su terminación, el proceso de fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales de 2015 y 2016, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como los demás asuntos que se encuentren en proceso a la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Transitorios Cuarto, Quinto y Octavo del Decreto No. 97 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 28 de julio de 2017, así como en los Transitorios Primero, Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Segundo Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual de las Entidades fiscalizables, previstas en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicable por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, vigente hasta el 11 de agosto de 2017, el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California y actualmente la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir las Entidades que ejerzan recursos públicos y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la recaudación, administración, el manejo o el ejercicio de recursos públicos estatales o municipales, como se establece en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicable por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2016, fungió como Director General de la Entidad el C.P. Raúl López Moreno por el período del 1 de enero 2016 al 31 de diciembre de 2016.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 37, 38 y 98 Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones a las Cuentas Públicas de la Junta de Urbanización del Estado de Baja California, mismas que fueron solventadas y aclaradas a satisfacción, a excepción de lo siguiente:

1. Al cierre del ejercicio fiscal 2016 la Entidad presenta en Cuentas de Orden, saldos vencidos de cuentas por cobrar denominadas "Obras por Recuperar PIPCA" por un monto de $ 198'173,143 correspondientes al "Programa Integral de Pavimentación y Calidad del Aire", el cual tiene como prioridad pavimentar el mayor número de calles posible en el Estado, garantizando una mejor calidad del medio ambiente urbano, elevando el nivel de calidad de vida para los residentes del Estado, de las cuales se observa que se encuentran vencidas un monto de $ 162'499,605 proveniente de los años 2003 a 2015, que representa el 82% en relación al saldo contable total.

   Cabe señalar, que dichas obras de pavimentación fueron pagadas por Gobierno del Estado y su recuperación se lleva a cabo por la Entidad bajo el sistema de cooperación establecido en la Ley de Urbanización del Estado de Baja California, para lo cual se firmaron "Convenios de Coordinación para la Ejecución del Programa Integral de Pavimentación y Calidad del Aire (PIPCA)", entre el Ejecutivo del Estado y la Junta de Urbanización del Estado, de lo cual la Entidad percibe un 10% del monto total de la recuperación de dichas obras, por concepto de su participación en la dirección, vigilancia, supervisión y administración de las mismas. En cuanto a la recaudación de dichas obras bajo el sistema de cooperación establecido en la Ley de Urbanización del Estado de Baja California, es facultad de la Secretaría de Planeación y Finanzas llevarla a cabo por conducto de la Subrecaudación de Rentas Adscrita a la Junta de Urbanización, quien la deposita directamente en la cuenta bancaria del Ejecutivo Estatal, quedando a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado los registros contables y presupuestales del Programa.

Respecto al saldo vencido por recuperar, la Entidad manifestó que su recuperación es lenta, no obstante, continúa con las acciones de cobro mediante requerimientos, notificaciones, exhortos de pago, volanteo del Decreto de condonación de recargos, entre otros, tendientes a su recuperación, habiendo recuperado durante el ejercicio 2016 la cantidad de $ 9’427,221, la cual representa el 6% del saldo vencido por recuperar.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio a la Junta de Urbanización del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 Primer Párrafo y 63 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que la observación señalada en el Considerando Sexto, deberá notificarse a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de la materia.

D A D O en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA
SECRETARIO

DIP. DAVID RUVALCABA FLORES
VOCAL

DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. LUIS MORENO HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ
VOCAL

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 6 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 8

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. DT/107/2017 de fecha 13 de diciembre de 2017, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California emite su opinión respecto de la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 31 de marzo de 2017 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 29 de noviembre de 2016, el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Segundo Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII inciso a) de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 7 Fracción VIII, 10, 13, 14, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 53 Fracciones I, II, III y IV y 98 Fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 37, 38 Primer Párrafo y 98 Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como en el Artículo 10 Fracción IX del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado formuló observaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante el oficio número DTMP/84/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, mismo que fue atendido, a través del oficio número IMDER/CP-94/17 de fecha 29 de mayo de 2017, remitido al entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California por el C. Jesús González Gastelum, en su carácter de Director de la Entidad.

Así mismo, atendiendo a lo establecido en los ordenamientos citados en el párrafo anterior, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Séptimo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló observaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante el oficio número DTMF/331/2017 de fecha 11 de octubre de 2017 mismo que fue atendido, a través del oficio número IMDER/CP-195/17 de fecha 26 de octubre de 2017, remitido a la Auditoria Superior del Estado de Baja California por el C. Jesús González Gastelum, en su carácter de Director de la Entidad.

CUARTO.- Que en fecha 26 de junio se llevó a cabo la confronta entre los servidores públicos de la Entidad y del entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento al Artículo 98 Fracción XXII Numeral 1, y Penúltimo Párrafo de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, con el objeto de darle a conocer los resultados preliminares de la revisión realizada a la Entidad por el ejercicio fiscal 2016 y se aclararan las observaciones que no quedaron totalmente solventadas en los plazos establecidos en dicha Ley.

Así mismo en fecha 15 de noviembre de 2017, se llevó a cabo la confronta entre los servidores públicos de la Entidad y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, atendiendo a lo establecido en los ordenamientos citados en el párrafo anterior, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, con el objeto de darle a conocer los resultados preliminares de la revisión realizada a la Entidad por el ejercicio fiscal 2016 y se aclararan las observaciones que no quedaron totalmente solventadas en los plazos establecidos en dicha Ley.

QUINTO.- Asimismo, que como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y en apego a lo establecido en los Artículos 38 Párrafo Tercero y 98 Fracción XXII Numeral 2, 3 y su Párrafo Penúltimo, de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número DTMF/332/2017 de fecha 11 de octubre de 2017, para notificar el pliego de observaciones a el C. Prof. Hugo Monroy Rubio, quien se desempeñó como Director de la Entidad durante el periodo del 1 de enero al 30 de noviembre de 2016, mismo que fue atendido, a través del oficio sin número de fecha 6 de noviembre de 2017, remitido a la Auditoria Superior del Estado de Baja California.

Así mismo, con base a lo establecido en las disposiciones legales citadas en el párrafo anterior, mediante el oficio número DTMF/371/2017 de fecha 1 de noviembre de 2017, se requirió la presencia de el C. Prof. Hugo Monroy Rubio, en su carácter de Ex Director de la Entidad, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, habiendo comparecido el día 15 de noviembre de 2017, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones resultantes de la revisión de la Cuenta Pública durante su periodo de gestión.

SEXTO.- Que durante el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, la Entidad no realizó operación alguna de Deuda Pública.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad, de conformidad con los Artículos 58 al 62 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió Informe de Resultados mediante oficio número DT/107/2017 de fecha 13 de diciembre de 2017, que contiene la opinión sobre la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

OCTAVO.- Que a partir del día 12 de agosto de 2017, entró en vigor la reforma al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a través de la cual se modifica la denominación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado por el de Auditoría Superior del Estado de Baja California, otorgándole a ésta las atribuciones para continuar tramitando hasta su terminación, el proceso de fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales de 2015 y 2016, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como los demás asuntos que se encuentren en proceso a la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios. Lo anterior

de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Transitorios Cuarto, Quinto y Octavo del Decreto No. 97 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 28 de julio de 2017, así como en los Transitorios Primero, Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Segundo Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual de las Entidades fiscalizables, previstas en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicable por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, vigente hasta el 11 de agosto de 2017, el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California y actualmente la Auditoría Superior del

Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir las Entidades que ejerzan recursos públicos y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la recaudación, administración, el manejo o el ejercicio de recursos públicos estatales o municipales, como se establece en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicable por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2016, fungieron como Directores de la Entidad los CC. Prof. Hugo Monroy Rubio y Jesús González Gastelum, por el período del 1 enero de 2016 al 30 de noviembre 2016 y del 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2016, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 37, 38 y 98 Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones a las Cuentas Públicas del Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito, Baja California, mismas que fueron solventadas y aclaradas a satisfacción, a excepción de lo siguiente:

1. No fue proporcionada la aprobación de Cabildo Municipal respecto a las modificaciones al cierre consistentes en ampliaciones por $1’232,451 y reducciones por $122,092, autorizadas de manera extemporánea por el Consejo Directivo de la Entidad el 14 de febrero de 2017, las cuales representan el 9.6% del presupuesto devengado al cierre del ejercicio.

   Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 50 Fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

2. La Entidad no ha enterado a la instancia fiscal correspondiente impuesto federal por un monto total de $158,939 por concepto de Impuesto Sobre la Renta Retenido en el pago de Sueldos y Salarios, correspondiente a los ejercicios fiscales de 2012 por $48,898; 2013 por $5,273 y 2016 por $104,768 sin incluir recargos y actualizaciones.

   Incumpliendo con los Artículos 96 y 113, Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 6 Fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación.

   Cabe señalar que en los ejercicios fiscales 2015 y 2016 la Entidad efectuó los pagos correspondientes a las retenciones de I.S.R. realizadas en los ejercicios fiscales 2014 y 2015.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, los siguientes puntos.

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito, Baja California, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 Primer Párrafo y 63 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que las observaciones señaladas en los puntos 1 y 2 en el Considerando Sexto, del presente Dictamen, deberá notificarse a la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas

conducentes, y en su caso se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

D A D O en la Sala de Comisiones Dr. Francisco Dueñas Montes, del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA
SECRETARIA

DIP. VICTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ
VOCAL

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑÍZ
VOCAL

DIP. DAVID RUVALCABA FLORES
VOCAL

DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. LUIS MORENO HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 8 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Comisiones Dr. Francisco Dueñas Montes, del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 9

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. DMMF/OP49/2017 de fecha 15 de diciembre de 2017, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California emite su opinión respecto de la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali (FIDUM), por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 29 de marzo de 2017 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali (FIDUM), en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 24 de noviembre de 2016, el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali (FIDUM), para dar

cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Segundo Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 7 Fracción VIII, 10, 13, 14, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 53 Fracciones I, II, III y IV y 98 Fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 37, 38 Primer Párrafo y 98 Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como en el Artículo 10 Fracción IX del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, el entonces Órgano de Fiscalización Superior formuló pliego de observaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante los oficios números DMEO/855/2017 y DMMF/2496/2017 de fechas 3 de marzo y 27 de julio de 2017, respectivamente, mismos que fueron atendidos, a través de los oficios números OD-0266/17 y OD-711/17 de fechas 15 de marzo de 2017 y 11 de agosto de 2017, respectivamente, remitidos al entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California por la Mtra. Ana Luz Rivera Carranza, en su carácter de Directora de la Entidad.

CUARTO.- Así mismo, con motivo del resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y con fundamento en lo establecido en el Artículo 27 Fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 37, 38 párrafos primero y segundo, 58, 59 Fracción X en relación con los Artículos 79, 84 Fracción I, inciso c), 98 Fracciones XV, XXIII y demás relativos de la Ley de

Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; así como en el Artículo 10 Fracción IX del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, el entonces Órgano de Fiscalización Superior formuló y emitió Pliego de Recomendaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante el oficio número DMMF/1569/2017 de fecha 27 de julio de 2017, mismo que fue atendido, a través de oficio número OD 898/17 de fecha 12 de octubre de 2017, remitido al entonces Órgano de Fiscalización Superior por la C. Mtra. Ana Luz Rivera Carranza, en su carácter de Directora de la Entidad.

QUINTO.- Que en fechas 30 de mayo de 2017 y 5 de octubre de 2017, se llevaron a cabo las confrontas entre los servidores públicos de la Entidad y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento al Artículo 98 Fracción XXII Numeral 1, y Penúltimo Párrafo de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, con el objeto de darle a conocer los resultados preliminares de la revisión realizada a la Entidad por el ejercicio fiscal 2016 y se aclararan las observaciones que no quedaron totalmente solventadas en los plazos establecidos en dicha Ley.

SEXTO.- Asimismo, como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y en apego a lo establecido en los Artículos 38 Párrafo Tercero, 51 último párrafo, 98 Fracción XV y 103 Fracción VII, y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; en correlación con el Artículo 10 Fracción IX del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, el entonces Órgano de Fiscalización Superior formuló oficio número DMMF/1561/2017 de fecha 28 de julio de 2017 para notificar el pliego de observaciones al Ex Director L.A.E. Ricardo Flores Daniels, relativo al periodo en el que se desempeñó como titular, que comprende del 1 de enero de 2016 al 30 de noviembre de 2016,

habiéndose elaborado Actas Circunstanciadas de fechas 31 de julio de 2017 y 1 de agosto de 2017, donde se hace constar que no se pudo llevar a cabo la diligencia antes mencionada, en razón de que en las dos ocasiones que se visitó el domicilio nadie del interior de la casa atendió el llamado.

Así mismo, con base a lo establecido en los Artículos 7 Fracción III, 38 Párrafo Tercero, 98 Fracción XXII, Numerales 2, 3 y su Párrafo Penúltimo, de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; así como en los Artículos 12 Fracción XVI, 14 Fracción XI, 27 Fracción XI, 30 Fracción VII y 37 Fracción V del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, ordenamientos aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Séptimo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se formuló oficio número DMMF/2460/2017 de fecha 20 de septiembre de 2017, para requerir la presencia del Ex – Director que fue responsable y tuvo relación con el manejo de la Cuenta Pública de la Entidad, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones resultantes de la revisión de la Cuenta Pública durante su periodo de gestión, habiéndose elaborado Acta Circunstanciada de fecha 25 de septiembre de 2017, donde se hace constar que no se pudo llevar a cabo la diligencia antes mencionada, en razón de que se visitó el domicilio y no fue posible ingresar más allá de la puerta principal y nadie del interior de la casa atendió el llamado.

SÉPTIMO.- Que durante el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, la Entidad no realizó operación alguna de Deuda Pública.

OCTAVO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad, de conformidad con los Artículos 58 al 62 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió Informe de Resultados mediante oficio número

DMMF/OP49/2017 de fecha 15 de diciembre de 2017, que contiene la opinión sobre la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali (FIDUM), por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

NOVENO.- Que a partir del día 12 de agosto de 2017, entró en vigor la reforma al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a través de la cual se modifica la denominación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado por el de Auditoría Superior del Estado de Baja California, otorgándole a ésta las atribuciones para continuar tramitando hasta su terminación, el proceso de fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales de 2015 y 2016, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como los demás asuntos que se encuentren en proceso a la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Transitorios Cuarto, Quinto y Octavo del Decreto No. 97 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 28 de julio de 2017, así como en los Transitorios Primero, Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Segundo Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual de las Entidades fiscalizables, previstas en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicable por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, vigente hasta el 11 de agosto de 2017, el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California y actualmente la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir las Entidades que ejerzan recursos públicos y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la recaudación, administración, el manejo o el ejercicio de recursos públicos estatales o municipales, como se establece en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicable por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2016, fungieron como Directores de la Entidad los CC. L.A.E. Ricardo Flores Daniels y Mtra. Ana Luz Rivera Carranza, por los períodos comprendidos del 1 de enero de 2016 al 30 de noviembre de 2016 y del 1 al 31 de diciembre de 2016, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 37, 38 y 98 Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones a las Cuentas Públicas del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali (FIDUM), mismas que fueron solventadas y aclaradas a satisfacción, a excepción de lo siguiente:

1. El Fideicomiso en los meses de marzo, julio, octubre y noviembre de 2016 vendió 7 predios con una superficie de 75,681.368 m² por un importe total de $ 30’625,913 ubicados en “Parque Industrial el Dorado”, “Desarrollo Industrial el Colorado 3ra. Etapa”, “ La Condesa” y “Villa Toledo Segunda Etapa”, a un precio por encima a los valores de avalúos elaborados por la Comisión Estatal de Avalúos y Comisión Municipal de Avalúos, avalúos que arrojan un valor total de $ 29’931,250; de lo anterior, no obstante que fueron vendidos a un precio mayor al de los avalúos, se observa que los valores de venta representan un precio menor al valor catastral en un promedio del 25.90%; al respecto en el Artículo 75 BIS A, Fracción IV, numeral 1, inciso a) de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California establece que el valor catastral que resulte de la aplicación de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, autorizada para cada Municipio, deberá ser equiparable al valor de mercado, de lo cual se observa que el valor de venta fue menor en $ 10’741,905 con respecto al valor catastral que arroja un monto de $ 41’367,818. Asimismo, incumple con lo establecido en el Artículo 78 Fracción Primera de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2016, donde se establece que para la determinación del precio de venta en predios comerciales se deben considerar los factores Precio de Adquisición, Valor avalúo, Valor Catastral, Valor comercial en la zona, así como la Inversión por obras realizadas, determinándose un precio de venta por m² que no esté por debajo del precio de adquisición, ni del valor catastral.

   Cabe mencionar que los valores catastrales de los predios antes señalados por un total de $ 41’367,818 fueron autorizados en sesión del Consejo Municipal de Catastro Inmobiliario de Mexicali, Baja California celebrada el día 4 de noviembre de 2015 y posteriormente

fueron aprobados en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de noviembre de 2015, existiendo discrepancia entre los avalúos proporcionados por la Comisión Municipal de Avalúos.

2. Derivado de la revisión de precios unitarios y de la inspección física realizada a la obra: construcción de línea de agua potable, segunda etapa en el fraccionamiento Gigantes del Desierto, Mexicali, B.C. contratada mediante contrato No. FIDUM-2016-008 con la empresa Apomex Servicios Inmobiliarios, S.A. de C.V. por un monto contratado modificado de $ 1’477,307 C/IVA, se detectó un pago en exceso por un monto de $ 238,615 C/IVA, esto debido a que se consideraron dentro de los análisis de precios unitarios, duplicidad en los materiales, así como insumos de obra no realizados en los conceptos Nos. 1.25, 1.26 y 1.27, relativos al suministro e instalación de hidrante contra incendio tipo poste, y la instalación de tomas domiciliarias de 3.00 y 9.00 metros de longitud, respectivamente.

   Dicha irregularidad fue aceptada por la Entidad, y para efecto de la solventación emitió oficio No. 00262/17 de fecha 13 de marzo de 2017, a través del cual se requirió a la empresa el reintegro correspondiente más los intereses generados desde la fecha de pago hasta el momento en que cubra el saldo en cuestión, en apego a lo que establece el Segundo Párrafo del Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; indicando además la Entidad que solicitará hacer efectiva la fianza de vicios ocultos o responsabilidades no cumplidas por el contratista.

3. El Fideicomiso proporcionó reporte del Área Comercial denominado “Soporte de Importes de Reserva en Patrimonio y Comprometida al 31 de diciembre de 2016”, el cual contiene la relación de terrenos comerciales e industriales, habiéndose identificado 23 predios con “status” de disponibles susceptibles de pago del impuesto predial, los cuales al ser analizados a través información proporcionada por el Área de Recaudación de Rentas del Ayuntamiento de Mexicali, se determinó que no se ha pagado el Impuesto Predial de los 23 predios por un monto de $ 623,788 correspondiente a los ejercicios 2012 al 2016, existiendo el riesgo de pago de multas y recargos, incumpliéndose con el Artículo 75 Bis A, Fracción II de La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, debiéndose

registrar dicho pasivo a favor del Ayuntamiento de Mexicali, conforme a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado “Sustancia Económica”.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, los siguientes puntos.

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Egresos y Patrimonio al Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali (FIDUM), por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- No se aprueba la Cuenta Pública de Ingresos al Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali (FIDUM), por el período comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, por motivo de la observación señalada en el punto 1 del Considerando Sexto del presente Dictamen.

TERCERO.- Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 Primer Párrafo y 63 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que las observaciones señaladas en el Considerando Sexto del presente Dictamen, deberán notificarse a la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso, se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, e igualmente se ejerciten las acciones que legalmente correspondan, con el objeto de resarcir los daños y perjuicios o ambos,

que en su caso hubieren ocasionado a la entidad fiscalizada en los términos establecidos en los Artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79, 98 Fracción XVI y 103 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, también aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

D A D O en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA
SECRETARIO

DIP. DAVID RUVALCABA FLORES
VOCAL

DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. LUIS MORENO HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ
VOCAL

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 9 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 11

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. DT/114/2017 de fecha 18 de diciembre de 2017, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California emite su opinión respecto de la Cuenta Pública Anual de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 31 de marzo de 2017 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 24 de noviembre de 2016, el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Segundo

Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 7 Fracción VIII, 10, 13, 14, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 53 Fracciones I, II, III y IV y 98 Fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 37, 38 Primer Párrafo y 98 Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como en el Artículo 10 Fracción IX del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado formuló observaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante el oficio número DTO/246/2017 de fecha 27 de julio de 2017, mismo que fue atendido, a través del oficio número DG-VII/0758/2017 de fecha 30 de agosto de 2017, remitido a la Auditoria Superior del Estado de Baja California por el C. Arq. Héctor Rodolfo Fernández Muñoz, en su carácter de Director General de la Entidad.

Así mismo, atendiendo a lo establecido en los ordenamientos citados en el párrafo anterior, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Séptimo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló observaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante el oficio número DTMF/367/2017 de fecha 7 de noviembre de 2017 mismo que fue atendido, a través del oficio número DG-VII/0948/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, remitido a la Auditoria Superior del Estado de Baja California por el C. Arq. Héctor Rodolfo Fernández Muñoz en su carácter de Director General de la Entidad.

CUARTO.- Que en fechas 14 de septiembre y 1 de diciembre de 2017, se llevaron a cabo las confrontas entre los servidores públicos de la Entidad y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento al Artículo 98 Fracción XXII Numeral 1, y Penúltimo Párrafo de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, con el objeto de darle a conocer los resultados preliminares de la revisión realizada a la Entidad por el ejercicio fiscal 2016 y se aclararan las observaciones que no quedaron totalmente solventadas en los plazos establecidos en dicha Ley.

QUINTO.- Asimismo, que como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y en apego a lo establecido en los Artículos 38 Párrafo Tercero y 98 Fracción XXII Numeral 2, 3 y su Párrafo Penúltimo, de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California formuló oficio número DTO/281/2017 de fecha 31 de julio de 2017, para notificar el pliego de observaciones, al C. Lic. Juan Gabriel Esquivel Fierro, quien se desempeñó como Director General de la Entidad durante el periodo del 1 de enero al 29 de noviembre de 2016, mismo que fue atendido, a través del oficio sin número de fecha 24 de agosto de 2017, remitido a la Auditoria Superior del Estado de Baja California.

Así mismo, atendiendo a lo establecido en los ordenamientos citados en el párrafo anterior, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Séptimo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número DTMF/368/2017 de fecha 10 de noviembre de 2017, para notificar el pliego de observaciones, al C. Lic. Juan Gabriel Esquivel Fierro, quien se desempeñó como Director General de la Entidad durante el periodo del 1 de enero al 29 de noviembre de 2016, mismo que fue atendido, a través del

oficio sin número de fecha 30 de noviembre de 2017, remitido a la Auditoria Superior del Estado de Baja California.

Así mismo, con base a lo establecido en las disposiciones legales citadas en el párrafo anterior, mediante los oficios número DTO/299/2017 y DTMF/402/2017 de fechas 30 de agosto y 17 de noviembre de 2017, respectivamente, se requirió la presencia del C. Lic. Juan Gabriel Esquivel fierro, en su carácter de Ex Director General de la Entidad, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, habiendo comparecido el día 8 de septiembre de 2017 y sin haber comparecido el día 7 de diciembre de 2017, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones resultantes de la revisión de la Cuenta Pública durante su periodo de gestión.

SEXTO.- Que durante el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, la Entidad no realizó operación alguna de Deuda Pública.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad, de conformidad con los Artículos 58 al 62 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió Informe de Resultados mediante oficio número DT/114/2017 de fecha 18 de diciembre de 2017, que contiene la opinión sobre la Cuenta Pública Anual de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

OCTAVO.- Que a partir del día 12 de agosto de 2017, entró en vigor la reforma al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a través de la cual se modifica la denominación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado por el de Auditoría Superior del Estado de Baja California, otorgándole a ésta las atribuciones para continuar tramitando hasta su terminación, el proceso de fiscalización de las Cuentas Públicas

correspondientes a los ejercicios fiscales de 2015 y 2016, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como los demás asuntos que se encuentren en proceso a la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Transitorios Cuarto, Quinto y Octavo del Decreto No. 97 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 28 de julio de 2017, así como en los Transitorios Primero, Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Segundo Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual de las Entidades fiscalizables, previstas en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicable por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, vigente hasta el 11 de agosto de 2017, el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California y actualmente la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir las Entidades que ejerzan recursos públicos y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la recaudación, administración, el manejo o el ejercicio de recursos públicos estatales o municipales, como se establece en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicable por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2016, fungieron como Directores Generales de la Entidad los CC. Lic. Juan Gabriel Esquivel Fierro y Arq. Héctor Rodolfo Fernández Muñoz por el período del 1 enero de 2016 al 29 de noviembre 2016 y del 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2016, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 37, 38 y 98 Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones a las Cuentas Públicas de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California, mismas que fueron solventadas y aclaradas a satisfacción, a excepción de lo siguiente:

1. En relación a los recursos del programa Fondo Metropolitano aprobados por Gobierno del Estado al H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, ejecutados por la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California (PRODEUR), se celebró contrato número PRODEUR-FM-2015-ROS-LP-01, de fecha 14 de octubre de 2015 por un importe

contratado de $ 9’790,283 correspondiente a la obra “Regeneración urbana de la segunda etapa de la zona Rosarito en Playas de Rosarito, Construcción de área peatonal turística zona Rosa-Rito (Centro Histórico Playas de Rosarito).”, adjudicado por licitación pública a la empresa MG Proyectos e Infraestructura del Norte S. de R. L. de C.V., se observa que la Entidad pagó en exceso $232,352 C/IVA; de los cuales, $67,554 por insumos no ejecutados incluidos en la tarjeta de precios unitarios y $164,798 por conceptos extraordinarios de 24 bancas y 24 botes de basura a costos autorizados y pagados por arriba de los precios de mercado.

Incumpliendo con el Segundo Párrafo del Artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

2. En relación a los recursos del programa Ramo 33, aprobados al Ayuntamiento de Playas de Rosarito, ejecutados por la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California (PRODEUR), se celebraron los contratos número PRODEUR-R33-2016-ROS-LP-01 de fecha 22 de agosto de 2016 por un importe contratado de $2’407,688 y devengado de $2,386,792 correspondiente a la obra “Paquete 1 del Programa Fondo de Infraestructura Social Municipal 2016 (RAMO 33)”, adjudicado por convocatoria pública al C. López Roque Rodolfo; y número PRODEUR-R33-2016-ROS-LP-02 de fecha 30 de diciembre de 2016 por un importe comprometido de $2,411,820 y devengado de $1,673,040 correspondiente a la obra “Paquete 2 del Programa Fondo de Infraestructura Social Municipal 2016 (RAMO 33)”, adjudicado por convocatoria pública a la empresa Rosarito Sur Construcciones, S.A. de C.V.; se observa que en ambos contratos, la Entidad autorizó modificaciones al contrato original mediante 2 convenios adicionales; respecto al primer convenio superó el 25% en plazo, por lo que éste debió ser el único a celebrarse y consecuentemente el segundo convenio no debió autorizarse. Al celebrarlo, la Entidad otorgó a los contratistas un total de 50 y 61 días de prórroga adicional al compromiso adquirido, respectivamente, dejando de aplicarles las penas convencionales por incumplimiento al programa.

Incumpliendo con el Artículos 13 y 65 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministro y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, y a la Cláusula Décima Quinta del Contrato.

3. En relación a los recursos del programa FORTALECE, aprobados a la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California (PRODEUR), se celebró contrato PRODEUR-FORTALECE-2016-ROS-LP-04 de fecha 23 de agosto de 2016 con importe devengado, ejercido y pagado de $2'417,956 correspondiente a la obra "Pavimentación con concreto hidráulico de calle Mar Jónico y Mar del Norte", adjudicado por convocatoria pública a la empresa Ingeniería y Edificación BAJA SON, S. de R. L. de C.V., observándose que la Entidad no proporcionó expediente de control de calidad del concreto utilizado en una área pavimentada de 2,465 m2, por lo que no fue posible constatar si se cumplió con las especificaciones de calidad del proyecto, resistencia y durabilidad de los materiales utilizados durante la ejecución de los trabajos; aun cuando en los costos indirectos se incluyó un importe de $22,125, no justificado, al no existir evidencia de la ejecución de estos servicios.

   Incumpliendo con los Artículos 55 Párrafo Segundo, de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 Fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

4. Respecto del avance de las acciones tendientes a lograr la armonización contable:

   En relación al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (L.G.C.G.) y de la normatividad del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) se observa que la Entidad no cuenta con el Sistema de Contabilidad Gubernamental que integre de manera automática el ejercicio del presupuesto con la operación contable, que comprende: realizar el registro automático y por única vez, e interrelacionar de manera

automática los clasificadores presupuestarios y lista de cuentas; así como, que cuente con procesos administrativos o subsistemas que operen en tiempo real y permitan la emisión periódica de los estados financieros (mes, trimestre, anual).

Incumpliendo con los Artículos 16, 19 40, 41 y Sexto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y con el "Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, los siguientes puntos.

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio a la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 Primer Párrafo y 63 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que las observaciones señaladas en los puntos 1 al 4 en el Considerando Sexto, del presente Dictamen, deberán notificarse a a la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

D A D O en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA
SECRETARIO

DIP. DAVID RUVALCABA FLORES
VOCAL

DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. LUIS MORENO HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ
VOCAL

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 11 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

PROPOSICIONES

DIPUTADO CATALINO ZAVALA MARQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito Diputado David Ruvalcaba Flores, integrante de la Vigésima Tercera Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en nombre del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 y 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículos 110 Fracción III, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente **PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO**, **con dispensa de trámite**, por medio del cual se Exhorta al Titular del Ejecutivo Federal, con el fin de que instruya a los titulares de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Titular de la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a fin de que sean liberados los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio

2019 destinados al campo, así como solicitar se modifiquen los fondos y programas productivos para el campo en el ejercicio fiscal 2020, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Dentro del presupuesto de Egresos 2019, 352 millones de pesos fueron autorizados y etiquetados para diversos programas dirigidos al campo, tales como Agro Mercados Sociales y Sustentables, Crédito Ganadero a la Palabra, Fertilizantes, Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos, Producción para el Bienestar, Programa Nacional de Financiamiento al Micro Empresario y a la Mujer Rural (PRONAFIM).

Es de todos conocido, el Titular del Ejecutivo Federal, dentro de su primer informe preciso como una de sus prioridades "la recuperación del campo," sin embargo la realidad se percibe diferente puesto que los recursos del ejercicio fiscal 2019 no han sido liberados por la SHCP para que puedan ser ejercidos ya que de los programas referidos, no se han publicado convocatorias, no existen reglas de operación, ni mecanismos que permitan recibir las solicitudes de los productores del campo, dejando en estado de indefensión a un sector de suma valía para el desarrollo de nuestro país. Esta Honorable Congreso del Estado de Baja California propone la implementación de reglas claras que permitan la transparencia del destino y la utilización del recurso para el campo y esto se logra a través de mecanismos previamente establecidos, no mediante censos y arbitrio de promotores que probablemente no estén debidamente capacitados.

Por otra parte, consideramos que es necesario exhortar a las autoridades federales para que se modifique el proyecto del Presupuesto de Egresos 2020, pues este contempla desaparecer todos los proyectos que generen productividad en el campo en términos reales; el Desarrollo Rural va disminuido en un 98.7%; Apoyos para la Comercialización disminuido en un 98.1%; Fomento a la Agricultura disminuido a un 96.2%; el presupuesto federal 2020 de aprobarse en los términos planteados provocaría la desaparición de los que generan productividad a el campo y no debemos perder de vista que del campo nos beneficiamos todos.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de este Pleno, con dispensa de trámite legislativo para su aprobación, el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor del siguiente

RESOLUTIVO

PRIMERO: Se exhorta de manera respetuosa al Titular del Ejecutivo Federal, con el propósito de que instruya a los titulares de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Titular de la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, con el propósito de que sean liberados los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019 destinados al campo, emitiendo las convocatorias y reglas de operación de los programas aprobados.

SEGUNDO: Se restituyan en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, los fondos que le fueron descontados al sector agropecuario y una vez aprobado, se emitan de inmediato las convocatorias y reglas de operación, en cumplimiento a la normatividad en materia de transparencia y combate a la corrupción.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California a los 26 días del Mes de septiembre del año 2019.

ATENTAMENTE

DIP. DAVID RUVALCABA FLORES
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P r e s e n t e.-

La suscrita, María Trinidad Vaca Chacón, Diputada independiente a la XXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 27, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110, fracción I; 111; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pongo a consideración de esta Soberanía la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO EXHORTA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2020 ASIGNE RECURSOS SUFICIENTES AL PROGRAMA DE ESTANCIAS INFANTILES DE DIF ESTATAL PARA APOYAR A FAMILIAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE VULNERABILIDAD SOCIAL**, al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El Programa de Estancias Infantiles del DIF Estatal para apoyar a familias en situación o riesgo de vulnerabilidad social (PEI) fue implementado en el año 2014, como una réplica del programa para Apoyar a Madres Trabajadoras que creo el gobierno federal hace 12 años con la intención de mejorar las condiciones de acceso y permanencia en el mercado laboral de madres, padres y tutores.

Es innegable que este Programa ha contribuido a mejorar las condiciones de acceso y permanencia en el mercado laboral de las madres, padres solos y tutores que trabajan, buscan

empleo o estudian, mediante el acceso a los servicios de cuidado y atención infantil, como un esquema de seguridad social.

Es importante destacar la función social que cubre el PEI, en el sentido de que, además de su noble propósito encaminado al beneficio de la niñez, también contribuye con el Estado mexicano, al involucrar a los concesionarios en la aportación de infraestructura que, cubriendo determinadas especificaciones técnicas, se destina al cuidado y la atención de los niños.
El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en su Ficha de Monitoreo 2017 – 2018, respecto al PEI, señala que este programa federal tiene efectos positivos en la situación laboral de la madre, y que existe un aumento del 18% en la probabilidad de que éstas cuenten con un empleo.

Asimismo, el CONEVAL identificó que menos del 0.05% de los beneficiarios reportaron usar servicios de guardería con anterioridad, esto implica que probablemente el PEI representa un nuevo espacio de cuidado infantil para las familias de bajos recursos, además, se identificaron efectos positivos del programa en cuestiones adicionales para los que fue creado, por ejemplo, en el empoderamiento de las madres. De igual forma, como resultado del seguimiento y supervisión del ejercicio de recursos y acciones implementadas, se obtuvo que el 93.9% de las personas beneficiarias consideran que el PEI contribuyó a mejorar su calidad de vida y la de sus hijos, ya que les brindó la posibilidad de contar con empleo, salud mental, salud física e ingresos monetarios.

A partir de enero de este año, el Gobierno Federal decidió dar por terminado el esquema de apoyos a las Estancias Infantiles. Por supuesto que, como todo Programa de gobierno que maneja recursos, el PEI no se encuentra exento de deficiencias e incluso de la posibilidad de abusos y actos de corrupción. Entre las debilidades del programa, el CONEVAL también señaló que los criterios de elegibilidad no eliminan los incentivos que podrían tener los solicitantes

para falsear información sobre su condición laboral, y sobre el ingreso del hogar y así lograr ser acreedores al apoyo.

En Baja California, El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California (DIF BC), a partir del año 2014, ante la necesidad de las familias en vulnerabilidad de conseguir el sustento y contar con un lugar seguro en el cual dejar a sus hijos, ha creado el Programa de Estancias Infantiles cuya finalidad es proporcionar espacios apropiados para el cuidado y desarrollo de actividades educativas y recreativas de niños y niñas de 1 a 12 años, en el que reciban atención con calidad y calidez, en apego a sus derechos en aspectos físicos, psicológicos y de nutrición. Con este apoyo los padres pueden desarrollar sus actividades laborales y/o educativas con la tranquilidad de que sus hijos están seguros.

Este apoyo que el DIF entregaba hasta agosto de 2019, beneficiaba a poco más de 14,000 niños y sus familias, sin embargo, sin dar mayor explicación, **MEDIANTE UNA CIRCULAR**, el día 2 de septiembre se les notifico a los padres de familia beneficiarios, así como a las directivas de las estancias infantiles que **a partir del 31 de agosto de 2019, se daba por terminado de manera definitiva dicho programa alegando simple y llanamente inexistencia de disponibilidad presupuestal y falta de liquidez**.

Es importante señalar que el apoyo que se entregaba a las estancias infantiles era de 850 pesos mensuales por niño, y que el padre de familia en corresponsabilidad a su vez, realizaba una aportación de 800 pesos mensuales por hijo, es decir 200 pesos semanales.

Con la terminación de este apoyo, los padres de familia, en su mayoría mujeres trabajadoras en situación de vulnerabilidad **estarían viendo impactado su presupuesto en más del 100 por ciento en el gasto familiar para este rubro**.

Con la eliminación de este apoyo el Estado está dejando en indefensión a estos niños porque es un hecho que ante la falta de mismo, las madres de familia no podrán cubrir el gasto que representa pagar el doble de lo que ahora pagan y en muchos casos este gasto se ve multiplicado cuando se tiene 2 o más hijos.

Simple y llanamente, el Gobierno del Estado está renunciando a cumplir con su obligación constitucional que ordena en el artículo 4°: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

Compañeras diputadas y diputados, **El bien superior del menor bajacaliforniano no debe estar sujeto a "disponibilidad presupuestal"**

Por esta razón, es fundamental que el Congreso del Estado manifieste públicamente su inconformidad la terminación de tan noble programa y se integre los recursos necesarios al presupuesto 2020 AL PROGRAMA DE ESTANCIAS INFANTILES DE DIF ESTATAL PARA APOYAR A FAMILIAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE VULNERABILIDAD SOCIAL.

Esta exigencia no tiene partido, es por ello que los invito a que sumemos esfuerzos en pro de quienes más lo necesiten y tomemos las acciones necesarias para que esto no se repita y el bienestar de estos niños y sus familias esté garantizado.
Por lo anterior, se somete a la consideración de este Pleno, con dispensa de trámite, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. – El Congreso del Estado de Baja California emite un respetuoso exhorto al titular del Ejecutivo Estatal para que en el presupuesto de egresos para el año 2020 asigne recursos suficientes al programa de estancias infantiles de DIF estatal para apoyar a familias en situación o riesgo de vulnerabilidad social y se garantice el funcionamiento y la operación en el ejercicio presupuestal correspondiente al año 2020, realizando las asignaciones y ajustes presupuestales necesarios.

Leído en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California a 26 de septiembre de 2019.

Suscribe

Dip. María Trinidad Vaca Chacón
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Familia y Asuntos Religiosos

DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Compañeras diputadas,

Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos **Diputado Fausto Gallardo García** a nombre del Partido Verde Ecologista de México; Elí Topete Robles integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, Carmen Leticia Hernández Carmona, Juan Meléndrez Espinoza, Miriam Cano Núñez integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional, Miguel Ángel Bujanda Ruiz integrante del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, Gerardo López Montes integrante del Grupo Parlamentario Partido de la Revolución Democrática y Rodrigo Aníbal Otáñez Licona integrante del Grupo Parlamentario Partido de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110 fracción III, 114 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, nos permitimos someter al Pleno de este Honorable Congreso, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO** al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Parque Eólico ¨La Rumorosa I¨ fue inaugurado en marzo de 2010 en territorio del municipio de Tecate, con un costo total de 350 millones de pesos.[3]

De acuerdo con datos de la Comisión de Energía Estatal, dicho parque abastece al 80% del alumbrado público mexicalense y sus recursos permiten apoyar a 35 mil familias capitalinas como parte del programa de socialización energética "Tu Energía"[4], ello en atención a las Reglas de Operación del programa, que contemplan, como requisito para ser beneficiario, haber aprobado previamente un estudio socioeconómico aplicado por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.

El apoyo del programa ¨Tu Energía¨, consiste en una aportación económica de tipo mensual de $1,100.00 (Mil Cien Pesos 00/100 Moneda Nacional), para ayudar a solventar el pago de energía eléctrica.

Cobra relevancia señalar que las Reglas de Operación del Programa de Socialización Energética ¨Tu Energía¨, sólo contemplan como beneficiarios a los pobladores de Mexicali, bajo la premisa de que es en esta ciudad dónde se registran las temperaturas más altas de la entidad.

[3] https://expansion.mx/obras/2010/03/09/rumorosa-parque-eolico-baja-california

[4] http://www.energiabc.gob.mx/

Desafortunadamente, este beneficio no incluye a los habitantes de Tecate, no obstante que es el municipio en el cual están asentados los citados parques eólicos.

A manera de ejemplo, en 2004, las entidades federativas productoras de crudo exigieron al gobierno federal un incremento en los llamados 'excedentes petroleros', mismo que obtuvieron[5], bajo el argumento de que sus habitantes tenían derecho a recibir más, si ahí se explotaban los yacimientos del citado recurso natural.

En tal contexto, resulta alarmante el hecho de que el mundo se está calentando. En ese tenor, Julio de 2019 será el mes más cálido desde que existen registros y, en los últimos 10 años, la temperatura promedio de este mes ha subido en casi todo el mundo en comparación con 1880-1900.[6]

Tecate, ha resentido los efectos del calentamiento global, lo que ha generado un aumento paulatino de la temperatura promedio durante el verano, misma que, en los últimos años, se ha ubicado en 33.3 grados en julio y 33.7 en agosto[7].

[5] https://archivo.eluniversal.com.mx/nacion/111305.html
[6] https://www.bbc.com/mundo/noticias-49206050
[7] https://www.weather-mx.com/es/mexico/tecate-clima

Sin embargo, no obstante a que la Comisión Federal de Electricidad estipula que aplicará la tarifa 1F a las localidades con una temperatura promedio de 33 grados en verano, la misma no está vigente en Tecate[8], pues se toman en cuenta datos de los climogramas efectuados por el Servicio Meteorológico Nacional, que consignan temperaturas promedio de 1981, los cuales, por lo ya descrito, se han visto desfasados.

Para mayor comprensión del tema, de los 31 días del pasado mes de julio, en Tecate hubo 18 con temperaturas máximas de 35 grados Celsius o más; en agosto, fueron 23 de los 31 días del mes; y en el presente mes, fueron 11 en los primeros 19 días[9].

Lo anterior, da lugar a una alta correlación entre la temperatura y el consumo eléctrico, por lo que la economía de las familias en condiciones de vulnerabilidad se ve mermada en gran medida, puesto que las familias destinan la mayor parte de sus ingresos al pago del consumo de energía eléctrica.

Es así que exhortamos al Poder Ejecutivo del Estado para que realice las gestiones técnicas, políticas y presupuestarias necesarias para que el programa de socialización energética "Tu Energía" amplíe su padrón de beneficiarios a las familias de escasos recursos que habitan en Tecate.

[8] https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/TarifasCRECasa/Tarifas/Tarifa1F.aspx
[9] https://weather.com/es-MX/tiempo/mensual/l/337d996547d9f27a9518709fd6d9fd65b23932f1b75f98cb5a83fd2ade65d73e

De igual manera, exhortamos a la Comisión Reguladora de Energía, a fin de que considere una aplicación, cuando menos parcial, de la tarifa 1F en el referido municipio por las consideraciones de hechos que se han asentado con antelación.

Finalmente, cabe señalar que este punto de acuerdo fue abordado en la sesión de la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos, efectuada en el parque eólico La Rumorosa I.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a consideración de este Pleno,
con dispensa de trámite legislativo para su aprobación, el siguiente Punto de Acuerdo, en virtud de que se trata de un asunto calificado como urgente y de obvia resolución; lo anterior, con fundamento en lo
dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de
Baja California y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California:

RESOLUTIVO

PRIMERO.- La XXIII Legislatura del Estado atentamente exhorta al Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que, en el marco de sus atribuciones, tome las medidas necesarias, a fin de beneficiar a las personas de escasos recursos que habitan en Tecate con el programa “Tu Energía”.

SEGUNDO. - La XXIII Legislatura del Estado atentamente exhorta al Comisionado de la Comisión Reguladora de Energía, José Alberto Celestinos Isaacs, para que, en el ámbito de sus atribuciones, implemente la tarifa 1F en Tecate, a fin de que los costos energéticos se ajusten a las variaciones de temperatura registradas a consecuencia del cambio climático.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, a los veintiséis días de septiembre de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP.ELÍ TOPETE ROBLES
DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP.CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA
DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

DIP.JUAN MELÉNDREZ ESPINOZA
DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

DIP.MIRIAM CANO NÚÑEZ
DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

DIP.MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ
DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP.GERARDO LÓPEZ MONTES
DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. RODRIGO ANÍBAL OTÁÑEZ LICONA
DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA

DIP. CATALINO ZAVALA MARQUEZ
PRESIDENTE DE LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
Presente.

Compañeras y compañeros Diputados.

El suscrito Diputado Juan Manuel Molina García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 27, 28 ambos en su fracción I, así como el artículo 112, de la Constitución Política de Estado libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, INICIATIVA DE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO PARA EFECTO DE EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y AL DIRECTOR DEL ISSSTECALI PARA QUE SOLUCIONEN DE INMEDIATO LA PROBLEMÁTICA QUE AQUEJA A LOS TRABAJADORES SEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es un hecho que la Administración de Justicia en Baja California está pasando por una severa crisis financiera que ha redundado a la fecha en una afectación directa en el servicio que se presta a los justiciables, y esto, no es precisamente de la falta de voluntad de los Trabajadores y Funcionarios que día a día prestan el servicio a la gente sino que, al igual que los Maestros del Estado y otros, se han visto afectados en la provisión de insumos para realizar su trabajo pero lo más grave, se les ha afectado en su salario y demás prestaciones que les concede la Ley, situación que a cualquier persona afecta no solo porque no es Justo trabajar y no recibir la justa

retribución, sino porque tienen Familia que sostener, y está afectación ha alcanzado ya a sus prestaciones como lo son sus cuotas al ISSSTECALI, sus incentivos y bonos, la regularidad de los descuentos vía nómina y demás situaciones que, debiendo favorecerles en su nivel de vida producto de su trabajo, a la fecha les está afectando hasta el grado de caer en el buró de crédito.

Es del dominio público que a la fecha nos enteramos de que los Trabajadores del Poder Judicial hicieron un paro de labores en defensa de sus Derechos a bien de hacerse escuchar por el resto de los Poderes Públicos del Estado y por los propios Titulares del Poder Judicial, en donde entre otras cuestiones y señalamientos precisan los siguientes:

FALTA DE ENTREGA DE LAS CUOTAS A ISSSTECALI, NO OBSTANTE QUE YA LES FUERON RETENIDAS

FALTA DE INSUMOS DE TRABAJO COMO LO SON PAPELERÍA, HOJAS, MATERIAL DE LIMPIEZA Y HASTA PAPEL SANITARIO

NULA ENTREGA DE LOS DESCUENTOS VÍA NÓMINA A LOS PROVEEDORES DE SERVICIO CON LOS CUALES TIENE ELPODER JUDICIAL CONVENIOS, LO CUAL HA REDUNDADO EN ATRASO DE PAGOS DE SERVICIOS Y ENTRADA AL BURÓ DE CRÉDITO DE MUCHOS TRABAJADORES NO OBSTANTE HABÉRSELES HECHO EL DESCUENTO

FALTA DE ENTREGA DE ESTÍMULOS Y BONOS DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGUEDAD A TRABAJADORES COMO REGULARMENTE SE HABI HECHO

Es sumamente grave que donde se debe Administrar Justicia se esté viviendo la Injusticia, máxime cuando es por demás sabido que el Gobierno ha gastado recursos de manera indebida e inclusive los ha puesto en riesgo y cuando los Magistrados del Poder Judicial fueron hasta la

Suprema Corte de Justicia de la Nación a demandar para ellos un Haber de Retiro y el día de hoy no sean capaces de velar por la estabilidad y seguridad de sus propios trabajadores.

Es por esto que se plantea la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo bajo el siguiente resolutivo:

SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y AL DIRECTOR DEL ISSSTECALI PARA QUE SOLUCIONEN DE INMEDIATO LA PROBLEMÁTICA QUE AQUEJA A LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SE REALICEN TODAS LAS GESTIONES Y ACTOS NECESARIOS PARA QUE SE ENTREGUEN LAS CUOTAS A ISSSTECALI, QUE YA LES FUERON RETENIDAS A LOS TRABAJADORES, SE SOLUCIONE LA FALTA DE INSUMOS DE TRABAJO COMO LO SON PAPELERÍA, HOJAS, MATERIAL DE LIMPIEZA Y HASTA PAPEL SANITARIO, SE ENTREGUEN LOS DESCUENTOS VÍA NÓMINA A LOS PROVEEDORES DE SERVICIO CON LOS CUALES TIENE EL PODER JUDICIAL CONVENIOS, ASÍ COMO SE PROVEAN LOS RECURSOS PARA LOGRAR ENTREGA DE ESTÍMULOS Y BONOS DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGUEDAD A TRABAJADORES COMO REGULARMENTE SE HABÍA HECHO.

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

Dado en el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García, a 26 de septiembre del 2019

ATENTAMENTE

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA.
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

LA PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO, POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL INGENIERO Y ARQUITECTO FLORENCIO ALFONSO PADRÉS PESQUEIRA SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE PRESENTE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS-FINANCIEROS, Y DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL POR MEDIO DE LOS CUALES SE RESPALDA EL PROYECTO DE LOS TRABAJOS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA EL PORVENIR – SAN JOSE DE LA ZORRA

LA SUSCRITA DIPUTADA, MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO, POR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 110, FRACCIÓN III, 114, 165 Y 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, ME PERMITO PRESENTAR ANTE ESTA TRIBUNA LA PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO, POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL INGENIERO Y ARQUITECTO FLORENCIO ALFONSO PADRÉS PESQUEIRA SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE PRESENTE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS-FINANCIEROS, Y DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL POR MEDIO DE LOS CUALES SE RESPALDA EL PROYECTO DE LOS TRABAJOS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA EL PORVENIR – SAN JOSE DE LA ZORRA, TODO ELLO AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La realización de obras de infraestructura que permitan comunicar comunidades indígenas que han estado rezagadas por décadas en el Municipio de Ensenada, es una respuesta a la deuda histórica que se tiene con las comunidades que han luchado por preservar su forma de vida.

Es así como, en el Presupuesto de Egresos de la Federación del 2016 se anunciaron un poco más de 7.3 Millones de pesos para Reconstrucción de la Carretera Km 6.0 Carretera (Francisco Zarco – El Tigre) - El Porvenir – San José De La Zorra por una extensión de 2.5 kilómetros consistente en Terracerías, Base Hidráulica, Carpeta de Concreto Asfaltico y señalamiento vertical y Horizontal del Camino. La anterior obra debería ser un reconocimiento al Pueblo Kumiai, pueblo que ha resistido la división territorial que se ha profundizado por las fronteras nacionales y la geopolítica.

Lamentablemente en un seguimiento periodístico de los últimos meses, del que han denominado en la prensa local y nacional como el Gobernador "Constructor" por su debilidad de comprar bienes raíces millonarias en el Estado, ha puesto en duda la realización de una obra con fuerte impacto social.

En estas notas periodísticas de dice que en el tramo carretero construido en 2017, el actual Gobernador de Baja California Francisco Vega de la Madrid en sociedad con Carlos José Van Wormer Ruiz, tienen un terreno de 60 mil metros cuadrados que se beneficia directamente de la construcción de dicha carretera alimentadora, y que no solo se beneficia sino que dicho terreno ha adquirido un plusvalor considerable al contar con mejores comunicaciones que acortan el tiempo de traslado para llegar a la propiedad.

No es la primera vez que la realización de obras en el Municipio de Ensenada, beneficia a la propiedad de un político panista en funciones. Fue el caso en 2016 cuando se utilizaron recursos públicos ara pavimentar la Calle Berilo en San Antonio de la Minas, calle que comunica la carretera Tecate-El Sauzal con la Vinícola Relieve propiedad del Ex-Diputado Wenseslao Martínez Santos.

La LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, es muy clara en su artículo 46, fracción X:

Artículo 46.- Todo servidor público debe desempeñar su función, empleo, cargo o comisión observando siempre los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, actuando dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y las Leyes, Decretos y Acuerdos que de una y otra emanen.

En tal virtud, los servidores públicos tienen las siguientes obligaciones:

...

...

X.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones que por ley le corresponda por el desempeño de su función, sean para él o su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

...

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

El utilizar recursos públicos para lograr mejoras en los alrededores de alguna propiedad con relación directa al funcionario público en funciones, no solo es un acto de falta de ética política, es un acto de corrupción y violación al marco de Derecho Estatal y Nacional.

El presidente de la República ha sido muy claro en este punto al decir, “Al margen de la Ley NADA, Por encima de la Ley NADIE”. Por ello, debemos iniciar una investigación clara y contar con los elementos necesarios que permitan aclarar la situación que se ésta presentando. Para evitar una verdadera separación del poder económico del poder político debemos de contar con elementos que permitan y eviten que se sigan realizando actos de beneficio personal por parte del poder político.

ES POR TANTO, QUE PRESENTO A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA LA SIGUIENTE:

PROPOSICIÓN CON PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se solicita respetuosamente al Ingeniero y Arquitecto Florencio Alfonso Padrés Pesqueira Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado De Baja California, que presente los estudios técnicos-financieros**,** por medio de los cuales se respalda el proyecto de los Trabajos De Reconstrucción Consistente en: Terracerías, Base Hidráulica, Carpeta De Concreto Asfaltico Y Señalamiento Vertical Y Horizontal Del Camino: Km 6.0 Carretera (Francisco Zarco – El Tigre) - El Porvenir – San José De La Zorra, Tramo: Km 0+000 Al Km 2+500 (2.50 Km), En El Municipio De Ensenada, Estado De Baja California. Proyecto iniciado el 16 de marzo del 2017, por el Gobierno Federal, a través de, la Secretaria de Comunicaciones y Transporte (SCT) y terminado el 30 de noviembre del mismo año, bajo el Número de Licitación LO-009000981-E03-2017.

SEGUNDO.- Adicionalmente, se deberá presentar el estudio de impacto ambiental y social, que se elaboró para poder realizar la obra.

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García”, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 26 días del mes de septiembre del año 2019.

ATENTAMENTE

DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ

DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
Presidente de la Mesa Directiva de la
XXIII Legislatura del Congreso del Estado de
Baja California
Presente. -

Diputado Elí Topete Robles, representante de Movimiento Ciudadano, integrante de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades legales que me corresponden, ante Ustedes con el debido respeto, con fundamento en los artículos1o, 8o y 35 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hago uso de esta H. Tribuna para presentar PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CON DISPENSA DE TRÁMITE, a la luz de las siguientes:

Consideraciones

El 8 de Noviembre del año 2011 el pleno de la XX Legislatura del Congreso del Estado, por unanimidad de los 20 diputados presentes, se aprobó el Decreto Número No.114 de las Comisiones Unidas de Salud y Justicia, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Salud, Código Civil y Código Penal del Estado Libre y Soberano de Baja California, el cual fue publicado en el Periódico Oficial Número 56, Sección I, Tomo CXVIII, de fecha 2 de Diciembre de 2011.

El objetivo del decreto en cuestión es reducir el abandono de infantes menores a 6 meses, en la calle u otros sitios insalubres que pongan en riesgo la vida de bebé por condiciones insalubres, mal clima y/o inanición.

Las reformas a los códigos Civil, Penal y Ley de Seguridad Pública del Estado, coloquialmente conocidas como “Ley Ana María”, buscan que los Padres en condiciones desfavorables que decidan abandonar a un hijo, no sean perseguidas, investigadas o buscadas, y por el contrario se Proteja la integridad física del menor, se entregue en un refugio seguro y se promueva la cultura de la adopción.

Desde diciembre de 2011, cinco mujeres han hecho uso de la ley y entregado a sus bebés, de los cuales, cuatro de estos niños ya están con su familia sustituta y uno fue regresado a su madre pues la ley establece esa posibilidad. Esta cifra que, aunque alentadora, resulta insuficiente a la luz de la Estadística proporcionada por la Procuraduría de la defensa del Menor, que arroja un promedio anual de 120 bebés abandonados en Hospitales.

Como lo obliga el artículo 22 Quarter de la Ley de Salud del Estado, es necesario hacer un llamado a toda la población e informarles, que los Institutos Públicos del Sistema de Salud Estatal y los Albergues del sistema Estatal para El Desarrollo Integral de la Familia, están en posibilidades de atender a todas aquellos padres que acaban de tener a sus hijos, y no tienen el deseo ó la posibilidad de que estos niños permanezcan a su lado, pueden acudir a estos sitios “seguros” para hacer entrega voluntaria de sus hijos menores de meses y entregar el consentimiento para que sean otorgados en adopción, sin que tengan alguna consecuencia legal para ellos.

Por lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se solicita a esta Honorable Asamblea se dispense el trámite correspondiente para que la presente Proposición de Acuerdo Económico sea discutida y aprobada en esta misma sesión bajo el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- La XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, solicita al Ejecutivo del Estado, a que tome las medidas correspondientes para asegurar de manera plena la implementación de un programa de difusión e información del servicio que indica el Decreto Número 114 de las Comisiones Unidas de Salud y Justicia , por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Salud, Código Civil y Código Penal del Estado de Baja California, el cual fue publicado en el Periódico Oficial Número 56, Sección I, Tomo CXVIII, de fecha 2 de Diciembre de 2011.

Dado en la ciudad de Mexicali, Baja California, en el salón de sesiones Benito Juárez García del Poder Legislativo a los 26 días del mes de septiembre del 2019.

Atentamente

Dip. Elí Topete Robles

DIPUTADO CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE XXIII LEGISLATURA, DEL CONGRESO
DE BAJA CALIFORNIA.

P R E S E N T E.-

JUAN MELÉNDREZ ESPINOZA, y **JUAN MANUEL MOLINA GARCIA** y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIII Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 110, fracción III, 114 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presentamos ante Honorable Asamblea **PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DE TRÁMITE** en el que se hace atento **EXHORTO A LAS AUTORIDADES ELECTAS PARA LA DOTACIÓN DE AMBULANCIAS A LAS CORPORACIONES PARA LA PROTECCIÓN CIVIL DE LA POBLACIÓN DE LAS COMUNIDADES RURALES DE BAJA CALIFORNIA,** al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. ANTECEDENTES:

Existe en todo el territorio de nuestro estado de Baja California la necesidad de contar con ambulancias para la atención de urgencias médicas derivadas de accidentes de tránsito, trabajo, domésticos, así como, de los padecimientos que pueda presentar los habitantes de las diferentes comunidades.

Es en las comunidades rurales en donde la situación es crítica y lastimosa, es necesaria la intervención de las autoridades gubernamentales y la sociedad civil organizada para poder contar con un servicio suficiente.

El interés superior de la comunidad trasciende la explicación de la realidad, la justificación de esta o el intento de mostrarla para detentar una ganancia política para denostar en lugar de presentar un esfuerzo propositivo.

La realidad nos debe impulsar a encontrar la solución a este problema y no enfatizar en la responsabilidad en la que históricamente se ha incurrido al existir esta situación lastimosa, convocar a las autoridades electas de los ayuntamientos y el Gobernador y a las organizaciones sociales a trabajar en el objetivo resolver esta problemática.

SEGUNDA. DIÁGNOSTICO:

En la zona rural del Valle de Mexicali que comprende un territorio extenso donde las distancias entre las comunidades y con la ciudad, son muy grandes, las clínicas y consultorios de las instituciones de seguridad social no atienden urgencias médicas. Las ambulancias que se cuentan en dichas instituciones como lo son IMSS, ISSSTECALI, ISSSTE entre otras, no atienden urgencias de la población, aunque sean derechohabientes, solo traslados programados. Los consultorios médicos de la Secretaria de Salud solo atienden consultas y se alguien requiere un traslado de urgencia no cuentan con este servicio.

Cuando se trata de accidentes es más complicado porque es necesaria la intervención de rescatistas paramédicos para atender a las personas lesionadas y trasladarlos al hospital más cercano que es el Hospital General de Mexicali.

Las ambulancias con las que se cuenta son escasas, contadas en el cuerpo de bomberos y la cruz roja no cubre la demanda, con equipamientos obsoletos, sin dejar de reconocer el esfuerzo que realizan todos los días a pesar de las deficiencias de las unidades.

Se cuenta con 14 estaciones de bomberos que podrían operar una ambulancia respectivamente, se podría convocar a la sociedad civil para donar las unidades y el

Ayuntamiento a través del Heroico Cuerpo de Bomberos encargarse de su operación y mantenimiento.

En las zonas rurales del estado derivado de la extensa red carretera de la península los riesgos e incidencias de transporte publico nos obliga a resolver la carencia de unidades de ambulancias, el apoyo al turismo, la reacción de contingencias debido al atlas de riesgos, los fenómenos naturales, la ausencia de servicios médicos de estabilización y la necesidad de traslado de urgencias médicas a las ciudades distantes, los incendios, la a atención a víctimas de incidencia delictiva, la seguridad de los centros educativos, son algunas razones para contar con ambulancias para la seguridad y protección ciudadana.

TERCERA. REQUERIMIENTOS:

De la frontera con los Estados Unidos por California y Arizona, frontera con Sonora, las comunidades del puerto de San Felipe a Puertecitos, Bahía de los Ángeles, Punta Prieta, Catavina, El Rosario, Villa de Jesús María, Islas de Cedros y Guerrero Negro no contamos con ambulancias para hacer frente a las necesidades de seguridad ciudadana.

Reconocemos en instituciones y organizaciones de rescatistas su esfuerzo diario, pero la realidad es que esta heroica participación no es suficiente y debe ser correspondida con el deber de que las autoridades no han cumplido. Dotar de ambulancias, personal capacitado para la operación y el mantenimiento y gastos de combustibles y refacciones para su sostenimiento.

En la ciudad de Tecate para la red carretera y el Valle de las Palmas, Valle de Guadalupe, en Tijuana para las áreas remotas del crecimiento exponencial de las viviendas, el área del Mariano Matamoros, el Florido y el Corredor 2000, Ensenada en Maneadero, San Vicente, San Quintín, y hasta el Rosario Guerrero Negro y el Paralelo 28.

Playas de Rosarito, también cuenta con comunidades remotas por todo el corredor turístico, Primo Tapia por mencionar algunos.

CUARTA. PROPUESTA:

Como representantes populares debemos procurar la seguridad y protección de la ciudadanía y visitantes a nuestro estado. Unirnos y exigir a las autoridades y proporcionar nuestro apoyo en el marco de nuestras facultades para materializar en la realidad el contar con ambulancias en servicio a través de las acciones del Gobierno del Estado y Ayuntamientos.

El inicio de gestión de las autoridades electas Estatal y Municipal es una oportunidad histórica para resolver los escases crítica de este servicio.

Es en las zonas rurales y remotas en donde la necesidad es aún más crítica y por donde podemos iniciar una nueva época en la cual la protección civil sea una realidad al contar con ambulancias equipadas para dar el servicio a la población.

La comunidad y su seguridad es la motivación de este exhorto, a ella nos debemos y necesitamos protegerla.

Necesitamos más acciones y menos palabras

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, proponemos a esta respetable Asamblea el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO. Que la Vigésima Tercera Legislatura del Estado de Baja California, exhorta respetuosamente al Gobernador Electo del Estado de Baja California, Jaime Bonilla Valdez y Ayuntamientos Electos, por Mexicali, Marina del Pilar Ávila Olmeda, por Tijuana Luis Arturo González Cruz, por Ensenada Armando Ayala Robles, por Rosarito Hilda Araceli Brown Gigueredo y por Tecate Olga Zulema Adams Pereyra; para que mediante un programa con

participación de la sociedad civil se doten de ambulancias a los cuerpos de bomberos existentes para atender las necesidades de protección ciudadana a las zonas rurales del estado.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometida para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García”, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 26 días del mes de septiembre del año 2019.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO JUAN MELÉNDREZ ESPINOZA

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA

DIPUTADO CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

COMPAÑERAS DIPUTADAS
COMPAÑEROS DIPUTADOS:

Buenos días a todos:

El que suscribe, **DIPUTADO LUIS MORENO HERNANDEZ**, miembro integrante de esta H. Vigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, por el Partido **"TRANSFORMEMOS",** atento a lo previsto por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Baja California, en relación con los artículos 110 fracción III, y 119, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea: **"PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DE TRÁMITE, CUYO PROPÓSITO ES EXHORTAR AL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, INGENIERO JAVIER JIMÉNEZ ESPRIÚ, CON LA FINALIDAD DE QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS A EFECTO DE REGULAR EL PESO Y DIMENSIONES DEL AUTOTRASPORTE DE CARGA QUE UTILIZAN LAS CARRETERAS DEL PAIS Y EN PARTICULAR AL TRAMO CONOCIDO COMO "LA RUMOROSA" BAJA CALIFORNIA, ESTO PARA EVITAR ACCIDENTES QUE SE TRADUCEN EN PERDIDAS HUMANAS Y ECONOMICAS".** Propuesta que someto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante 2017 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, contabilizó en todo el territorio nacional 16 mil 925 accidentes de tránsito donde al menos un camión de carga estuvo involucrado, un aumento del 10% respecto al año anterior. En 90% de los casos la responsabilidad del accidente se le atribuyó al conductor; 3% a una falla del vehículo; 2% a la mala condición del camino y en el 0.5% al peatón o algún pasajero.

En ese contexto es de resaltar que desgraciadamente en 246 accidentes con camión de carga se registraron víctimas fatales, un incremento de 3% respecto al 2016.
Además, de acuerdo con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los daños materiales por accidentes de tránsito en carreteras durante 2017 son superiores a los mil millones de pesos.

Dicho lo anterior, en nuestro Estado, según datos del Instituto Mexicano del Transporte relativos al ano 2017, se registraron un total de 377 accidentes arrojando un total de 83 personas fallecidas y 265 lesionados, ahora bien, del total, 119 accidentes con saldo de 24 personas fallecidas y 77 lesionados se dieron en el tramo Mexicali- Tijuana, aun mas especifico, en el estudio del Instituto, especifica contundentemente que en el tramo de “La Rumorosa”, es decir del kilómetro 42 al 65.5, en el lapso de 2017, se registraron 42 colisiones de las cuales trágicamente perdieron la vida 6 personas y 7 resultaron lesionadas. El factor común de los accidentes de autotransporte de carga es la sobre peso y la velocidad que alcanzan las unidades

al descender por tramo en comento, como es frecuente constatar por los medios de comunicación que cubren este tema. No puedo pasar por alto que la carretera “La Rumorosa”, en su descenso, es considerada por la Policía Federal de Caminos, como una de las 5 carreteras mas peligrosas de todo el país.

Aunado a lo antes expuesto, exhibo ante ustedes, lo que con relación al peso de las unidades del autotransporte de carga que circulan por nuestra extensa red de carreteras, manifiesta la **Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico**, en relación a la revisión de la regulación del transporte de carga en México durante 2017, los límites de pesos y dimensiones para vehículos comerciales en México que aplica a vehículos que utilizan carreteras federales. Y que de las revisiones a la normatividad de aplicación, publicadas el 14 de noviembre de 2014 que entraron en vigor a mediados de enero de 2015, hoy en día aún vigentes, establece que los pesos máximos se determinan de acuerdo con las configuraciones de eje y rueda. El mayor peso de un tractocamión con remolque articulado es de 54 toneladas. El mayor vehículo doblemente articulado (conocido como “completo” o “full”) está limitado a 75.5 toneladas (66.5 toneladas más un peso adicional permitido de 1.5 toneladas por eje de dirección y 1.0 toneladas por eje estándar). La revisión hecha en 2014 a la norma redujo este límite máximo para los tractocamiones doblemente articulados a 80 toneladas, aun así, esta exagerada carga que oficialmente un camión de doble semirremolque puede transportar, son en promedio 24 toneladas más, en términos generales, a lo permitido en Canadá, Estados Unidos y la Unión Europea, lo que ocasiona en los hechos, que solo en 2017 provocaron la perdida de cientos de

vidas humanas así también un deterioro acelerado de la carpeta asfáltica que genera inversiones millonarias para su mantenimiento.

Reitero, la carretera "La Rumorosa" es de mucho cuidado por sus curvas, sus pendientes y sus vientos cruzados. Éstos hacen que cualquier distracción pueda resultar en un trágico accidente.

Compañeras y compañeros Diputados hoy les pido que tutelemos sobre todo la vida, la salud el patrimonio y la economía, que impulsemos este planteamiento para tener un México mas prospero y sano y en particular no ver mas seres humanos que pierden la vida en las carreteras de nuestra Entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, considero razón suficiente para proponer a esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con Punto de Acuerdo con dispensa de trámite, para que se resuelva en esta misma sesión. Todo ello, en términos del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – SE APRUEBA POR ESTA VIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA **"PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DE TRÁMITE, CUYO PROPÓSITO ES EXHORTAR AL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, INGENIERO JAVIER JIMÉNEZ ESPRIÚ, CON LA FINALIDAD DE QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS A EFECTO DE REGULAR EL PESO Y DIMENSIONES DEL**

AUTOTRASPORTE DE CARGA QUE UTILIZAN LAS CARRETERAS DEL PAIS Y EN PARTICULAR AL TRAMO CONOCIDO COMO "LA RUMOROSA" BAJA CALIFORNIA, ESTO PARA EVITAR ACCIDENTES QUE SE TRADUCEN EN PERDIDAS HUMANAS Y ECONOMICAS".

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" a los 13 días del mes de septiembre de 2019.

"Construyendo juntos un futuro diferente"

DIPUTADO. LUIS MORENO HERNÁNDEZ.
INTEGRANTE DE LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

C. DIP. CATALINO ZAVALA MARQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
Compañeras y compañeros diputados:

HONORABLE ASAMBLEA:

GERARDO LÓPEZ MONTES integrante de la Vigésimo Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110, 114 y 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hago uso de esta Tribuna para presentar **Proposición de acuerdo económico para que esta H. Legislatura exhorta al Sistema Estatal para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad para que coordine y promueva al interior de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, la emisión de los lineamientos de atención para el ingreso y continuidad de los estudiantes en condición de discapacidad en los niveles de educación media superior y superior**, lo anterior, a la luz de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos de manera enunciativa y no limitativa y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Para garantizar tales efectos, se creó el Sistema Estatal para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el cual está conformado por las dependencias y entidades del Gobierno Estatal y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.

El Sistema, tiene como objeto la coordinación y seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados, que permitan la ejecución de las políticas públicas para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad.

El Sistema debe prestar servicios de atención a las personas con discapacidad con fundamento en los principios establecidos en la Ley. Entre estos servicios, la educación reviste una particular relevancia.

En su artículo 11, la Ley señala que la educación que imparta y regule el Estado deberá contribuir al desarrollo integral para potenciar y ejercer plenamente las capacidades, habilidades y aptitudes de las personas con discapacidad.

En este ámbito de responsabilidades, corresponde a la Secretaría de Educación y Bienestar Social (SEBS), promover el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, bibliotecas, guarderías o por parte del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Estatal y así mismo debe difundir entre la comunidad académica el respeto a la diversidad.

El Artículo 2º de la Ley General de Educación, señala que todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables, pero la permanencia en las aulas es mucho más difícil para las personas discapacitadas y uno de los principales retos de la autoridad es garantizar dicha permanencia dentro del Sistema Educativo Estatal, particularmente, en los niveles de Educación media superior y Superior.

En este sentido, el Sistema por conducto de la Secretaría de Educación y Bienestar Social (SEBS) debe llevar a cabo, entre otras acciones, la definida en la Fracción XVII del Artículo 15 de la Ley, consistente en coordinar y promover el establecimiento y lineamientos de atención para el ingreso y continuidad de los estudiantes en condición de discapacidad en los niveles de educación media superior y superior.
Es en este tenor, que hacemos uso de esta Tribuna, para traer la petición de una alumna de nivel medio superior con discapacidad visual, que solicitó el apoyo de un servidor, para que la autoridad defina de manera formal, los lineamientos que garanticen que ella y todos los educandos con discapacidad tengan mejores posibilidades de permanencia y acceso a una

educación de calidad y que en condiciones de equidad de oportunidades, logren sus objetivos de vida.

Es por todo lo antes expuesto, que pongo a su consideración la siguiente Proposición de Acuerdo Económico solicitando la dispensa de trámite por obvia y urgente resolución.

RESOLUTIVO:

UNICO: Se exhorta al C. Gobernador del Estado **Francisco Arturo Vega de Lamadrid**, en su calidad de titular del Sistema Estatal para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para que coordine y promueva al interior de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, la emisión de los lineamientos de atención para el ingreso y continuidad de los estudiantes en condición de discapacidad en los niveles de educación media superior y superior; en apego a lo que establece el Artículo 15 Fracción XVII de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C. a los 26 días del mes de septiembre del 2019.

A T E N T A M E N T E
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

DIPUTADO GERARDO LÓPEZ MONTES

POSICIONAMIENTOS

Hilda Hernández, quien al hablar de la desaparición de su hijo afirmó: ***"Ya casi al llegar a los cinco años, nosotros como madres y padres seguimos caminando en busca de verdad, de justicia, pero sobre todo de la presentación con vida de nuestros hijos".***

BUENOS DÍAS

DIPUTADO CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

Compañeras y compañeros legisladores:

La noche del 26 de septiembre de 2014 un grupo de jóvenes estudiantes de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, salieron en busca de autobuses con el fin de llegar a la Ciudad de México y ser parte de la conmemoración de la represión y matanza estudiantil que tuvo lugar el día 2 de octubre de 1968 en Tlatelolco, **¡2 de octubre, no se olvida!**

En el ejercicio de sus derechos de libertad de expresión, asociación y manifestación, los estudiantes normalistas fueron interceptados por la policía municipal de Iguala, Guerrero. La instrucción era impedir que salieran de la ciudad, y fue por ello que los policías municipales en colusión con el crimen organizado abrieron fuego en contra de los estudiantes. Éstos se resguardaron dentro de los autobuses y desde ahí avisaron a sus familiares de la barbarie por la que estaban pasando.

El resultado de esa noche: 20 estudiantes heridos, 5 estudiantes muertos y 43 estudiantes desaparecidos.

Hoy se cumplen cinco años de esta tragedia, cinco años de una enorme herida abierta, de una "verdad histórica" insostenible, de incertidumbre y de impunidad. Se cumplen cinco años desde que los 43 jóvenes normalistas, de entre diecisiete y veinticinco años no regresan a casa, sumándose a los más de cuarenta y cinco mil desaparecidos que a la fecha le duelen a México.

Así como en las calles, en esta tribuna hago uso de la voz a nombre propio, en representación del Grupo Parlamentario de Morena, y de las y los cientos de jóvenes y familias que desde hace cinco años estamos en búsqueda de justicia, para recordar a los 43 estudiantes de Ayotzinapa; mismos desde su desaparición hasta la fecha han querido ser borrados de la historia nacional, no sólo por el desgobierno saliente, sino por algunos medios de comunicación orgánicos, quienes han sacado un sinfín de notas y comunicados, donde se da por cerrado este hecho como lo hacen con muchos otros, ¡Estamos aquí para decir basta! No podemos permitir que haya otro veintiséis y veintisiete de septiembre de 2014, otro 2 de octubre, otro Tlatlaya ni más Feminicidios, por lo que desde Baja California, pugnamos por una cultura de la paz.

Hoy, en el quinto aniversario de la batalla incansable que han realizado madres y padres por combatir la impunidad y que sus hijos regresen a casa. Invito a todos los grupos

parlamentarios a que se unan a este posicionamiento, a todos las y los presentes a ponerse de pie para realizar el pase de lista de:

1. Abarca Carrillo, Luis Ángel
2. Abraján de la Cruz, Adán
3. Álvarez Nava, Jorge
4. Arnulfo Rosa, Felipe
5. Ascencio Bautista, Benjamín
6. Bartolo Tlatempa, José Eduardo
7. Caballero Sánchez, Israel
8. Campos Cantor, José Ángel
9. Castro Abarca, Leonel
10. Colón Garnica, Christian Tomás
11. Cruz Mendoza, Jorge Aníbal
12. Flores Alcaraz, Bernardo
13. Francisco Arzola, Luis Ángel
14. Galindes Guerrero, Giovanni
15. García Hernández, Abel
16. García, Saúl Bruno
17. Gaspar de la Cruz, Emiliano Alen
18. Gómez Molina, Marco Antonio
19. González Hernández, César Manuel
20. González Parral, Doriam
21. González Parral, Jorge Luis
22. Guerrero de la Cruz, Jhosivani
23. Hernández Martínez, Miguel Ángel
24. Hernández Muñoz, Carlos Lorenzo
25. Jacinto Lugardo, Israel
26. Lauro Villegas, Magdaleno Rubén
27. López Patolzin, Julio Cesár
28. Luna Torres, José Luis
29. Mendoza Zacarías, Miguel Ángel
30. Mora Venancio, Alexander
31. Navarrete González, José Ángel
32. Ortega Valerio, Mauricio
33. Ortíz Ramos, Cutberto
34. Pablo Baranda, Marcial
35. Ramírez Villarreal, Carlos Iván
36. Rodríguez Bello, Everardo
37. Rodríguez Telumbre, Christian Alfonso
38. 37. Rodríguez Tlatempa, Jesús Jovany
39. Sánchez García, Martín Getsemany
40. Santana Maestro, Antonio
41. Trujillo González, Jonás
42. Tizapa Legideño, Jorge Antonio
43. Vázquez Penitén, Abelardo

¡Porque vivos se los llevaron, vivos los queremos!

DADO en la Sala Benito Juárez García del edificio del Poder Legislativo, Mexicali, Baja California, a los 26 días del mes de septiembre de 2019.

"Quisieron enterrarnos, pero no sabían que éramos semillas"

ATENTAMENTE

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

HOJA DE FIRMA, POSICIONAMIENTO RESPECTO DE CONMEMORACION DE LA DESPARICION DE 43 ESTUDIANTES DE AYOTZINAPA, LEIDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EN SESION DE PLENO EN EL RECINTO OFICIAL BENITO JUAREZ GARCIA.

DIPUTADO CATALINO ZÁVALA MÁRQUEZ
Presidente de la Mesa Directiva de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

Compañeras y compañeros Diputados

Presente. -

La suscrita Diputada **ARACELI GERALDO NUÑEZ**, en nombre propio y representación del **Grupo Parlamentaria MORENA** de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, hago uso de esta Tribuna para presentar el siguiente **POSICIONAMIENTO** al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

"Las creencias tienen el poder de crear y de destruir. Los seres humanos tienen la habilidad de tomar una experiencia en sus vidas y crear un significado destructivo o salvar sus vidas."
Anthony Robins

Uno de los actos de la humanidad que causan mayor conmoción entre la ciudadanía es, sin lugar a dudas, **el suicidio**, estas acciones individuales, pero con efecto colectivo, que atentan contra la propia existencia humana, y a su vez generan una serie de preguntas complejas para tratar de encontrar una explicación del por qué ocurren tantos suicidios en los últimos meses en Baja California, generan una crisis de salud que tenemos que atender.

Los recientes acontecimientos ocurridos en la ciudad de Tijuana, donde, dos mujeres decidieron quitarse la vida, una arrojándose desde el piso 20 de un complejo de departamentos y la otra

utilizando un arma de fuego para dispararse en la cabeza mientras se encontraba en un panteón, deja de manifiesto el grave problema que atraviesa no solo la ciudad si no también la Entidad. El hecho de que hayan sido mujeres las principales víctimas de suicidio en Tijuana deja una incertidumbre generalizada y a su vez nos obliga a revisar las acciones que estamos realizando como gobierno en lo que nos hace falta por hacer.

La Organización Mundial de la Salud considera el suicidio como un problema grave de salud. Según cifras de la (OMS)

1. Más de 800 000 personas se suicidan cada año, lo que representa una muerte cada 40 segundos.
2. El suicidio fue la segunda causa de muerte entre las niñas (después de las condiciones maternas) y la tercera causa de muerte en los niños (después de los accidentes viales y la violencia interpersonal).
3. El 79% de todos los suicidios se produce en países de ingresos bajos y medianos.
4. La ingestión de plaguicidas, el ahorcamiento y las armas de fuego son algunos de los métodos más comunes de suicidio en todo el mundo.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el porcentaje de suicidas incremento de 4.5 a 5.2 casos por cada 100 mil habitantes. En ese sentido, Baja California pasó al lugar 18 del 21 en el que se encontraba en el 2018.

Cifras de la PGJE señalan que en el 2017 se cometieron 336 suicidios, de los cuales 186 ocurrieron en Mexicali.

De igual manera, en el 2018 fueron 343 suicidios, de los cuales 161 fueron en Mexicali y 126 en Tijuana.

Por otra parte, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), nos dice que: 8 de cada 10 personas hablan de sus intenciones de suicidio a sus familiares o amigos.

El Dr. Tedros Adhanom especialista en psiquiatría plantea lo siguiente:

> *"Cada muerte es una tragedia para familiares, amigos y colegas. Sin embargo, los suicidios son prevenibles. Hacemos un llamado a todos los países para que incorporen estrategias comprobadas de prevención del suicidio en los programas nacionales de salud y educación de manera sostenible*"

Debemos estar atentos a los signos que advierten sobre el suicidio o los pensamientos suicidas como lo son:

1. Aislarse de la sociedad y querer estar solo
2. Sentirse atrapado o sin esperanzas a causa de alguna situación.

3. Manifestar cambios de personalidad o sentirse extremadamente ansioso o agitado, en especial cuando se tienen algunos de los signos de advertencia que se mencionaron con anterioridad. Entre otros.

Esta oleada de suicidios en Baja California es el síntoma de que las cosas no se están llevando acabo de manera adecuada. Los suicidios son prevenibles, una de las medidas que tenemos que adoptar es: **dejar las oficinas y salir a las Comunidades del Estado** a dar información responsable por parte de las autoridades competentes como son **Desarrollo integral de la Familia (DIF)**, **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California**, **Secretaria de Seguridad Pública del Estado**, **Secretaria de Seguridad Pública de cada Municipio**. Etc.

Tenemos que introducir políticas orientadas a reducir el consumo nocivo de alcohol, identificación temprana, tratamiento y atención de personas con problemas de salud mental y abuso de sustancias entre otros.

Tenemos recursos y personal para llevar a cabo esta concientización, solo falta voluntad política para tomar las medidas adecuadas y abatir esta situación. Las medidas de prevención reclaman la coordinación y colaboración de múltiples sectores de la sociedad en un circulo virtuoso que incluya el sector de educación, salud, derecho, medios de comunicación y política.

¡Sostenemos que ningún enfoque individualista puede tener efecto en una cuestión tan compleja como el suicidio!!!

Desde esta Tribuna hacemos un llamado a todas las Instituciones que intervienen en este tema a que realmente salgan de sus oficinas he involucren a la sociedad para concientizar y tratar de mitigar esta ola de suicidios que afectan a los bajacalifornianos.

A todos y todas que nos están escuchando y que les ha pasado por la mente quitarse la vida les dejo unas palabras:

"Por muy larga que sea la tormenta,
el sol siempre vuelve a brillar entre las nubes."
Khalil Gibran

¡MUCHAS GRACIAS!!!!!!

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ

PRESIDENTE DE LA COMISION DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Y RELACIONES PÚBLICAS.

HOJA DE FIRMAS

DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ **Presidente de la Mesa Directiva**	
MTRO. RODOLFO ADAME ALBA **Director de Procesos Parlamentarios**	
MTRO. RODOLFO CASTRO VALDEZ **Director de Administración**	